

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 16 DE JUNIO DE 2016. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 7
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 7
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio del año en curso. 11
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 16
- Dar cuenta con el oficio que suscriben la presidenta y la secretaria de la Comisión de Justicia, mediante el cual informan que la propuesta de reelección del licenciado José Luis Hernández Manzo, que en su momento se presentó en este Congreso del Estado, por parte del Consejo del Poder Judicial, quedó sin materia. 20
- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado

Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. 21

- Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato. 28

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo, formulado por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que informe de manera puntual a este Congreso, la formalización de cada uno de los procedimientos de adquisición y las posteriores enajenaciones que se han realizado, en atención a la desafectación y enajenación de la reserva territorial ubicada en el municipio de Apaseo el Grande, en favor de la

[1] Artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de sesión anterior, la transcripción de la versión en audio y video de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones secretas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, relacionado con la fracción XV del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. «

- | | | | |
|---|----|--|----|
| <p>empresa automotriz Toyota Motor de México, S. de R.L. de C.V.</p> | 38 | <p>formalización de los compromisos de inversión y generación de fuentes de empleo con la Empresa Toyota México, así como la consolidación de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el complejo industrial, además de aquella relativa a la infraestructura vial, ferroviaria, hidráulica y de servicios y, en su caso, aprobación de la misma.</p> | 45 |
| <p>- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014; y del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2014; así como a las administraciones municipales de Salamanca, por los periodos comprendidos de julio a diciembre de 2013 y de enero a junio de 2014; Pénjamo por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014; San José Iturbide y Valle de Santiago, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; y a los recursos del Ramo 33 y obra pública de Jerécuaro, Uriangato y Victoria, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014; asimismo, a la auditoría financiera practicada a la Dirección General de Comunicación Social del Estado de Guanajuato, por el ejercicio fiscal de 2014.</p> | 40 | <p>- Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por la síndico municipal de Doctor Mora, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013 y, en su caso, aprobación de la misma.</p> | 49 |
| <p>- Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría integral a las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la</p> | | <p>- Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el apoderado legal del síndico municipal de Salvatierra, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2012 y, en su caso, aprobación de la misma.</p> | 50 |

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a las solicitudes de duplicidad de término, formuladas por la Secretaria del Ayuntamiento de Tarandacuao, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes a los periodos comprendidos de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013 y de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014 y, en su caso, aprobación de la misma. 51 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Atarjea, Gto., por el periodo comprendido julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. 77 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014. 53 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tierra Blanca, Gto., por el periodo comprendido julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. 84 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. 61 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., por el periodo comprendido enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. 93 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., por el periodo comprendido de julio |

- | | |
|---|---|
| <p>a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. 100</p> | <p>practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarandacua, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. 132</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Moroleón, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. 109</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. 140</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. 118</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. 148</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. 125</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al periodo</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión</p> | |

- | | | | |
|--|-----|--|-----|
| <p>comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.</p> | 154 | <p>Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la iniciativa de decreto a efecto de abrogar la Ley para la Creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura.</p> | |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.</p> | 162 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a la propuesta de punto de acuerdo mediante el cual, se formula un exhorto a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que vigilen de manera conjunta y eficiente, la instalación y operación de las sociedades y entidades financieras, en cualquiera de su denominación, que prestan servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera en el estado de Guanajuato, formulado por el Diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.</p> | 187 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.</p> | 170 | <p>- Manifestándose en pro del dictamen, participa el diputado Eduardo Ramírez Granja.</p> | 191 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.</p> | 178 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de reforma a los artículos 14 y 89 de la</p> | 198 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de</p> | | | |

<p>Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.</p>	200	<p>Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de reformar el artículo 32, fracciones I y II de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016.</p>	216
<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a las iniciativas, la primera de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la segunda de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, ambas formuladas por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.</p>	205	<p>- Asuntos generales.</p> <p>- Participación del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo; dirigiendo un exhorto al ingeniero Antonio Arredondo Muñoz, Presidente Municipal de Salamanca, Gto., a efecto de que se conduzca en su función pública con respeto al ejercicio del derecho fundamental de la libertad de expresión.</p> <p>- Intervención del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, relativa a reformar los artículos 37, 39 y 41 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública en el estado de Guanajuato.</p>	221
<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma y adición a los artículos 160 y 184 de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, formulada por el Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.</p>	212	<p>- Participación del diputado Jesús Gerardo Silva Campos, con el tema relacionado a la adquisición de terrenos para la construcción de la Armadora Automotriz TOYOTA.</p> <p>- El diputado Santiago García López, dirige un exhorto al Ejecutivo del Estado, a efecto de que se rinda un informe relativo a la compra de terrenos para la instalación de la empresa Toyota Motors de México.</p>	223
<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Hacienda y</p>		<p>- Rectificando hechos en el tema, interviene el diputado Juan José Álvarez Brunel.</p> <p>- Clausura de la sesión</p>	225
			226
			230
			231

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM. 16 DE JUNIO DE 2016.

-La C. Presidenta: Muy buenos días a todos diputadas, diputados Invitados especiales. Medios de comunicación, ¡sean bienvenidos!

Los invitamos por favor a pasar a tomar sus lugares a nuestros asesores y a los medios de comunicación. Se les pide desalojar el área central de este Pleno para que podamos dar inicio a la sesión del día de hoy.

Se pide a la diputada secretaria pasar lista de asistencia y certificar el quórum de esta sesión.

-La Secretaría: Muy buenos días a todos.

(Pasa lista de asistencia)

-La C. Presidenta: Informo a la Asamblea que la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo no estará presente en esta sesión, tal como se manifestó en el escrito remitido previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 19 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tiene por justificadas la inasistencia.

-La Secretaría: ¿Falta algún diputado o alguna diputada de pasar lista de asistencia?

Beatriz Manrique Guevara.

Juan Carlos Alcántara Montoya

La asistencia es de 34 diputadas y diputados. Hay quórum señora presidenta.

-La C. Presidenta: Siendo las once horas con cincuenta y seis minutos, se abre la sesión.

Se instruye a la diputada secretaria dar lectura al orden del día.

[*] LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: Con mucho gusto. (Leyendo) »Poder Legislativo. H. Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Sesión Ordinaria. Primer año de ejercicio legal. Segundo período ordinario. 16 de junio de 2016.

Orden del día: I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Dar cuenta con el oficio que suscriben la presidenta y la secretaria de la Comisión de Justicia, mediante el cual informan que la propuesta de reelección del licenciado José Luis Hernández Manzo, que en su momento se presentó en este Congreso del Estado, por parte del Consejo del Poder Judicial, quedó sin materia. V. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. VI. Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato. VII. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo, formulado por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que informe de manera puntual a este Congreso, la formalización de cada uno de los procedimientos de adquisición y las

[*] Moción de orden por parte de la presidenta de la mesa directiva, durante la lectura del presente orden del día. Minuto 11.49.

posteriores enajenaciones que se han realizado, en atención a la desafectación y enajenación de la reserva territorial ubicada en el municipio de Apaseo el Grande, en favor de la empresa automotriz Toyota Motor de México, S. de R.L. de C.V. VIII. Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014; y del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2014; así como a las administraciones municipales de Salamanca, por los periodos comprendidos de julio a diciembre de 2013 y de enero a junio de 2014; Pénjamo por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014; San José Iturbide y Valle de Santiago, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; y a los recursos del Ramo 33 y obra pública de Jerécuaro, Uriangato y Victoria, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014; asimismo, a la auditoría financiera practicada a la Dirección General de Comunicación Social del Estado de Guanajuato, por el ejercicio fiscal de 2014. IX. Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría integral a las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la formalización de los compromisos de inversión y generación de fuentes de empleo con la Empresa Toyota México, así como la consolidación de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el complejo industrial, además de aquella relativa a la infraestructura vial, ferroviaria, hidráulica y de servicios y, en su caso, aprobación de la misma. X. Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por la síndico municipal de Doctor Mora, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas

municipales, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013 y, en su caso, aprobación de la misma. XI. Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el apoderado legal del síndico municipal de Salvatierra, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2012 y, en su caso, aprobación de la misma. XII. Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a las solicitudes de duplicidad de término, formuladas por la Secretaria del Ayuntamiento de Tarandacua, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes a los periodos comprendidos de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013 y de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014 y, en su caso, aprobación de la misma. XIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014. XIV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. XV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Jerécuaro, Gto., por el periodo comprendido enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014.

-La C. Presidenta: Esta presidencia, invita amablemente a nuestros diputados, a

nuestros asesores, a guardar el silencio debido, ya que esta sesión ha dado inicio. De igual manera, a nuestros invitados especiales. Muchísimas gracias. Continúe secretaria, por favor

-La Secretaría: XVI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Atarjea, Gto., por el periodo comprendido julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. XVII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tierra Blanca, Gto., por el periodo comprendido julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. XVIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., por el periodo comprendido enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. XIX. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. XX. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Moroleón, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. XXI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. XXII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración

municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. XXIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarandacuaio, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. XXIV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. XXV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. XXVI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. XXVII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. XXVIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la

administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. XXXIX. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. XXX. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la iniciativa de decreto a efecto de abrogar la Ley para la Creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura. XXXI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a la propuesta de punto de acuerdo mediante el cual, se formula un exhorto a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que vigilen de manera conjunta y eficiente, la instalación y operación de las sociedades y entidades financieras, en cualquiera de su denominación, que prestan servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera en el estado de Guanajuato, formulado por el Diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. XXXII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de reforma a los artículos 14 y 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura. XXXIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a las iniciativas, la primera de reformas, adiciones y derogaciones

a diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la segunda de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, ambas formuladas por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura. XXXIV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma y adición a los artículos 160 y 184 de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, formulada por el Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, ante la Sexagésima Segunda Legislatura. XXXV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de reformar el artículo 32, fracciones I y II de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016. XXXVI. Asuntos generales.»

-La C. Presidenta: La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer el uso de la palabra, favor de manifestarlo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer el uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el presente orden del día.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(Votación)

El orden del día ha sido aprobado señora presidenta.

-La C. Presidenta: Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el pasado 9 de junio, misma que les fue entregada con anticipación. Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, sírvanse manifestarlo.

Al no registrarse participaciones, se pide a diputada secretaria que en votación económica, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

-La Secretaría: En votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse la dispensa de lectura. Si están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(Votación)

La Asamblea aprobó la dispensa de lectura.

[P] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

**ACTA NÚMERO 31
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO LEGAL
SESIÓN CELEBRADA EL 9 DE JUNIO DE 2016
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARÍA
GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia pasó lista de asistencia; se comprobó el quórum legal con la presencia de

treinta diputadas y diputados. Los diputados Jesús Gerardo Silva Campos y Mario Alejandro Navarro Saldaña, se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto primero del orden del día. El diputado Juan Carlos Alcántara Montoya se incorporó durante el desahogo del punto tercero. Se registraron las inasistencias de la diputada María Beatriz Hernández Cruz y de los diputados Alejandro Trejo Ávila y J. Jesús Oviedo Herrera, mismas que la presidencia calificó de justificadas, en virtud de los escritos remitidos previamente, de conformidad con el artículo diecinueve de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las doce horas con dieciocho minutos del nueve de junio de dos mil dieciséis. -----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a los alumnos de la Licenciatura en Derecho del Colegio de León.

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica por unanimidad de los presentes, sin discusión. -----

Previa dispensa de su lectura, se aprobó en votación económica por unanimidad de los presentes, sin discusión, el acta de la sesión ordinaria celebrada el dos de junio del año en curso. -----

La secretaria dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó el acuerdo correspondiente. -----

Por instrucción de la presidencia, la secretaria dio lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, mediante el cual remitió la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de dos mil dieciséis, formulada por el Gobernador del Estado. La presidencia turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos noventa y seis, fracción segunda y noventa y cinco, fracción décima cuarta; así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar el artículo once del Código

[P] Para efecto del Diario de Debates, el acta se plasma en su integridad.

Penal del Estado de Guanajuato. Con fundamento en el artículo noventa y siete, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de Justicia. -----

A petición de la presidencia, la diputada Irma Leticia González Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa por ella suscrita de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ochenta y nueve, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

A solicitud de la presidencia, el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. Hecho lo anterior, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ochenta y nueve, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. -----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a los integrantes del Consejo Universitario, Región 2, así como a las ganadoras del Premio «Mujer Universitaria», invitados de la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. -----

Por instrucción de la presidencia, la secretaria dio lectura a la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a las solicitudes de duplicidad de término, formuladas por la secretaria del ayuntamiento de Romita, Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de las revisiones practicadas

a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes a los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil trece; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil trece. Hecho lo anterior, se sometió a discusión la propuesta, sin registrarse intervenciones; por lo que se recabó votación económica, resultando aprobada por unanimidad de los presentes. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de Romita, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes. - - -

La presidencia solicitó a la secretaria dar lectura a la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a las solicitudes de duplicidad de término, formuladas por la síndico municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de las revisiones practicadas a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes a los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil trece; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil trece. Hecho lo anterior, se sometió a discusión la propuesta, sin registrarse intervenciones; por lo que se recabó votación económica, resultando aprobada por unanimidad de los presentes. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes. Durante este punto la presidencia formuló una moción de orden. - -

La presidencia solicitó a la secretaria dar lectura a la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil trece. Hecho lo anterior, se sometió a discusión la propuesta, sin registrarse intervenciones; por lo que se recabó votación económica, resultando aprobada por unanimidad de los presentes. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes. -----

La secretaría por indicación de la presidencia dio lectura a la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil trece. Hecho lo anterior, se sometió a discusión la propuesta, sin registrarse intervenciones; por lo que se recabó votación económica, resultando aprobada por unanimidad de los presentes. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del duodécimo al trigésimo primero del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la sesión, la presidencia propuso dispensar la lectura de los mismos, y fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto; asimismo, se dispensara la lectura de los dictámenes formulados por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, contenidos en los puntos del trigésimo segundo al trigésimo cuarto del orden del día, y fueran sometidos a discusión y posterior votación uno a uno.

Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada en votación económica por unanimidad de los presentes, sin discusión; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativos a: 1) Informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; 2) Informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; 3) Informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; 4) Informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año dos mil quince; 5) Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Cuerámaro, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil trece; 6) Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Irapuato, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil trece; 7) Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil trece; 8) Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Cuerámaro, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; 9) Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil trece; 10) Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Irapuato, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; 11) Informe de resultados de la revisión

practicada a las cuentas públicas municipales de Abasolo, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; 12) Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; 13) Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Victoria, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; 14) Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Apaseo el Alto, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; 15) Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Apaseo el Alto, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; 16) Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Romita, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; 17) Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Felipe, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; 18) Informe de resultados de la auditoría específica, derivada de la denuncia de situación excepcional presentada por el presidente de la Asociación de Ingenieros, Arquitectos y Constructores de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, radicada bajo el número de expediente OFS/SE/021/2014, por lo que respecta a la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, respecto a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública con número de contrato PMJR/OP/PIS/DIF/020-2014, denominada «Construcción de DIF Municipal en Juventino Rosas», correspondiente a los ejercicios fiscales de los años dos mil catorce y dos mil quince; 19) Informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Atarjea, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del

uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; y 20) Informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Cuerámaro, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce. Al no haber intervenciones se recabó votación nominal, resultando aprobados los dictámenes por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos a favor en todos los dictámenes, a excepción de los contenidos en los puntos décimo séptimo, vigésimo primero y vigésimo segundo del orden del día, en los que se registraron treinta y un votos a favor y una abstención respectivamente, del diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias y de la diputada Irma Leticia González Sánchez en dos dictámenes. La presidencia ordenó remitir los acuerdos aprobados, contenidos en los puntos del duodécimo al vigésimo octavo del orden del día, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados, al Consejo General Universitario, al Patronato y a la Comisión de Vigilancia de la Universidad de Guanajuato; al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; y al titular del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; así como a los ayuntamientos de Cuerámaro, Irapuato, Tarimoro, Salvatierra, Abasolo, Santa Cruz de Juventino Rosas, Victoria, Apaseo el Alto, Guanajuato, Romita y San Felipe, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. De igual forma, se instruyó remitir los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados, agendados en los puntos del vigésimo noveno al trigésimo primero del orden del día, a los ayuntamientos de Santa Cruz de Juventino Rosas, Atarjea y Cuerámaro, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa por la que se deroga la fracción décima del artículo

trece; así como el artículo treinta y dos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda, sin registrarse intervenciones. Sometido a votación nominal, resultó aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a los escritos formulados por los diputados Pedro Chávez Arredondo, Alfonso Guadalupe Ruíz Chico y Guillermo Romo Méndez y las diputadas Érika Lorena Arroyo Bello y Karina Padilla Ávila integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, mediante los cuales solicitaron licencia al cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y tres, fracción vigésima séptima de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, sin registrarse intervenciones. Sometido a votación nominal, resultó aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de las solicitudes de licencia referidas en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal, Síndico Municipal y tres regidores del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato, formulada por el ciudadano Juan Díaz Mendiola, sin registrarse intervenciones. Sometido a votación nominal, resultó aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor. La presidencia instruyó comunicar el acuerdo aprobado al denunciante y a los integrantes del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato, para los efectos conducentes; asimismo, ordenó a la Secretaría General procediera al archivo de la solicitud referida en el dictamen aprobado y diera de baja el expediente. -----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, se registraron las intervenciones de la diputada Beatriz

Manrique Guevara, con el tema «polo de desarrollo industrial automotriz», quien durante su intervención presentó una propuesta de punto de acuerdo, recibiendo por parte de la presidencia e indicando que en los términos de los artículos ciento veintitrés, fracción cuarta y ciento treinta y dos bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se enlistaría en el orden del día de la siguiente sesión para el trámite legislativo correspondiente; del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, con el tema «Día de la Libertad de Expresión»; y del diputado Rigoberto Paredes Villagómez, con el tema «exhorto al Ejecutivo», presentando una propuesta, por lo que la presidencia señaló que en los términos de los artículos ciento veintitrés, fracción cuarta y ciento treinta y dos bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se recibía la misma y se enlistaría en el orden del día de la siguiente sesión para el trámite legislativo correspondiente. -----

La secretaria informó que el quórum de asistencia a la sesión se mantuvo con treinta y tres diputadas y diputados, y que se registraron las inasistencias de la diputada María Beatriz Hernández Cruz y de los diputados Alejandro Trejo Ávila y J. Jesús Oviedo Herrera, justificadas en su momento por la presidencia. -----

La presidencia expresó que al haberse mantenido el quórum de asistencia a la presente sesión, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las catorce horas con veintinueve minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los escritos por los que se solicitó la justificación de las inasistencias de la diputada María Beatriz Hernández Cruz y de los diputados Alejandro Trejo Ávila y J. Jesús Oviedo Herrera. Damos Fe. María Guadalupe Velázquez Díaz. Diputada Presidenta. **Verónica Orozco Gutiérrez. Diputada Secretaria. Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Secretario.** » -----

-La C. Presidenta: Procede someter a consideración de este Pleno el acta de

referencia. Si desean hacer uso de la palabra, favor de indicarlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta en mención.

-La Secretaría: En votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta. Si están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(Votación)

El acta ha sido aprobada.

-La C. Presidenta: Muchísimas gracias.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, de la más cordial bienvenida a los alumnos del Colegio Juan Pablo II del municipio de León, invitados por el diputado Eduardo Ramírez Granja. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Esta presidencia da cuenta con la asistencia de la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo, que se incorpora a esta sesión. Sea usted bienvenida diputada.

Se instruye a la diputada secretaria, dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibida.

-La Secretaría: (Leyendo)

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Director General de Política Pública de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación realiza una invitación para participar en el «Foro Regional para el Mecanismo de Examen Periódico Universal (EPU)», que se llevará a cabo el próximo lunes 20 de junio, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, para efecto de que formule la propuesta de respuesta que se remitirá a la Secretaría de Gobernación.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del oficio mediante el cual el Auditor Superior del Estado, solicita al Ayuntamiento de Pénjamo, Gto., indique los alcances de la documental que refiere el Dictamen del Departamento Jurídico con expediente número 1060/2012-C.

Copia marcada al Congreso del Estado de los oficios mediante los cuales el Auditor Superior del Estado, remitió al Síndico Municipal de Pueblo Nuevo, Gto., copias certificadas de diversos documentos relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2011; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, del ejercicio fiscal del año 2011.

El Secretario de Desarrollo Económico Sustentable informa sobre la formalización de los procedimientos de adquisición que se están llevando a cabo para la constitución de una reserva territorial de aproximadamente 607 hectáreas, que se ubica en el municipio de Apaseo el Grande, Gto., así como el estatus de las adquisiciones. Asimismo, comunica que las escrituras públicas como las declaratorias de expropiación estatal, se encuentran debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización. Además, en este punto, me permito informar que se recibió información adicional del Secretario del Desarrollo Económico Sustentable, mediante la cual se presenten algunas aclaraciones respecto a datos de escrituras; en consecuencia, se integra a su expediente para su turno a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-La Secretaría: El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato

envía respuesta a la consulta de la iniciativa para reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de implementación del Sistema Estatal Anticorrupción.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El Director General de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud, envía respuesta al exhorto emitido por esta Legislatura, para que realicen las acciones que resulten idóneas para prevenir el consumo excesivo de alcohol, así como los accidentes automovilísticos provocados por conducir bajo influjo de bebidas alcohólicas; y verificar que los expendios que comercializan bebidas alcohólicas no vendan dichos productos a los menores de edad.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: El Secretario de Gobierno del Estado remite información complementaria a la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2016.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El Secretario de Gobierno del Estado comunica respuesta al exhorto formulado por esta Legislatura al Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría de Educación de Guanajuato, se pueda precisar el tratamiento que aplica al concepto de «carrera magisterial en el Estado de Guanajuato», al magisterio que ostenta el estímulo.

-La C. Presidenta: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Acámbaro y Doctor Mora,

así como el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, remiten contestación a la consulta de la iniciativa para reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de implementación del Sistema Estatal Anticorrupción.

Los secretarios de los ayuntamientos de Acámbaro y Doctor Mora, envían respuesta a la consulta de la iniciativa de reforma al artículo 109 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., envían respuesta a la consulta de las iniciativas de reforma al artículo 109 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de reformas al artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales, respectivamente.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Acámbaro y Silao de la Victoria, envían contestación a la consulta de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en fecha 3 de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 71, segunda parte, el Decreto número 85, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Atarjea, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforma el artículo 13 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en fecha 27 de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 85, quinta parte, el Decreto número 93, mediante el cual se reformó el artículo 13 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

El Secretario del Ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., envía contestación a la consulta de la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de San Francisco del Rincón y Uriangato, envían contestación a la consulta de las iniciativas de reforma al artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Electorales.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Tarandacuaao, Gto., solicita la duplicidad de término, contemplado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas de los informes de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas, correspondientes a los periodos comprendidos de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013 y de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014.

El apoderado legal del Síndico Municipal de Salvatierra, Gto., solicita la duplicidad de término, contemplado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a

efecto de ejercer las acciones civiles derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2012.

La Síndico Municipal de Doctor Mora, Gto., solicita la duplicidad del término contemplado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se remitieron a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Doctor Mora y San Francisco del Rincón, remiten información en relación al exhorto formulado por esta Legislatura, a efecto de que los ayuntamientos del Estado, actualicen la información concerniente al Atlas de Peligros y Riesgos.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Doctor Mora, Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón, envían contestación a la consulta de la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón, remiten respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Juventud y Deporte.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos Doctor Mora y Purísima del Rincón, envían contestación a la iniciativa de reforma a diversos ordenamientos, para armonizar las referencias que se contienen en los mismos al salario mínimo, y quedar como Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de San Felipe, Gto., remiten las modificaciones de la primera a la décima del pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015.

El Director de la Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Abasolo, Gto., remite la información financiera correspondiente al primer trimestre de 2016.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copias certificadas de la segunda y de la tercera modificaciones a los pronósticos de ingresos y presupuestos de egresos del ejercicio fiscal 2016, del Municipio y de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, respectivamente.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del oficio signado por regidores del Ayuntamiento de San Felipe, Gto., dirigido al Auditor Superior del Estado, a través del cual remiten información correspondiente al programa municipal de apoyo para la adquisición de semilla de maíz para riego 2016.

-La C. Presidenta: Enterados.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Trigésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit comunica la designación de la Diputación Permanente que fungirá durante el segundo periodo de receso, del segundo año de ejercicio constitucional.

La Decimocuarta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo comunica la elección de los integrantes de la Diputación Permanente del segundo periodo y clausura el segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán comunica la apertura y la integración de la mesa directiva que fungirá durante el tercer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional.

La Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Colima comunica la elección del Presidente y Vicepresidente de la mesa directiva que fungió durante el mes de mayo; y la elección del Presidente y Vicepresidente de la mesa directiva que funge durante el mes de junio, del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Unión, para que se reforme el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, a fin de que en dicho numeral se regrese al contenido original que presentaba, para que los días de descanso obligatorio se disfruten en el día y fecha que corresponda.

La Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos comunica el Decreto número 727, por el cual se aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa al tema para regular la atención a víctimas como materia concurrente.

La Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos comunica el Decreto número 728, a través del cual se aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo y condición de refugiados.

-La C. Presidenta: Enterados.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: El Presidente de la Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato, A.C., envía el dictamen fiscal relativo a la contabilidad dictaminada por el ejercicio 2014-2015.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Auditoría Superior del Estado.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del escrito suscrito por el ciudadano Rubén Darío Gutiérrez Rodríguez y otros firmantes del municipio de León, Gto., dirigido al Director General de la Comisión del Deporte del Estado de Guanajuato, en el cual manifiestan una serie de irregularidades y diversas peticiones respecto a los procesos selectivos para la «Olimpiada Nacional año 2016» y la organización de la «Copa Telmex NBA 2016».

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Juventud y Deporte.

-La Secretaría: La ciudadana María del Rosario Hernández Mendoza solicita la destitución de cinco regidores del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., por supuestas conductas y agresiones verbales en contra de los demás integrantes del Cuerpo Edilicio.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que este Congreso del Estado, carece de facultades para intervenir en los términos planteados con fundamento en el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y se deja a su disposición los anexos que acompañó a su solicitud.

-La Secretaría: El ciudadano Moisés Velázquez integrante de la asociación

evangélica «Guanajuato 2000», realiza una invitación para asistir a la reunión de trabajo, en la que se darán a conocer las reflexiones respecto a la iniciativa del Presidente de la República, relativa a los matrimonios igualitarios en México.

-La C. Presidenta: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del escrito suscrito por ciudadanos habitantes de la colonia «Bajío de los Chilitos» del municipio de San Felipe, Gto., dirigido al Presidente Municipal de dicha localidad, a través del cual solicitan su intervención para esclarecer la problemática respecto a la escrituración de predios.

-La C. Presidenta: Enterados.

Esta presidencia da cuenta con la integración a esta sesión, de la diputada Luz Elena Govea López. ¡Bienvenida diputada!

A nombre del Congreso del Estado, damos la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad de León, Plantel San Luis de la Paz, Gto., invitados por el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio que suscriben la presidenta y la secretaria de la Comisión de Justicia, mediante el cual informan que la propuesta de reelección del licenciado José Luis Hernández Manzo, que en su momento se presentó en este Congreso del Estado, por parte del Consejo del Poder Judicial, quedó sin materia.

DAR CUENTA CON EL OFICIO QUE SUSCRIBEN LA PRESIDENTA Y LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN QUE LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MANZO, QUE EN SU MOMENTO SE PRESENTÓ EN ESTE CONGRESO DEL ESTADO, POR PARTE DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, QUEDÓ SIN MATERIA.

-La Secretaría: (Leyendo) »C. Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

En reunión de Comisión de Justicia celebrada el día de hoy, se atendió el escrito signado por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, mediante el cual comunica la declinación del licenciado José Luis Hernández Manzo, a su intención de ser reelecto al cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Al respecto, se acordó que la propuesta de reelección que en su momento se presentó en este Congreso del Estado, por parte del Consejo del Poder Judicial, había quedado sin materia, motivo por el cual se instruyó dar de baja el asunto respectivo, de los pendientes de esta Comisión.

Lo anterior, lo comunicamos para los efectos conducentes a que haya lugar.

Reciba un cordial saludo.

**Guanajuato, Gto. 2 de junio de 2016.
La Comisión de Justicia. Diputada Arcelia María González González. Diputada Presidenta. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Secretaria».**

-La C. Presidenta: Esta presidencia instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta y dar de baja el expediente.

Se pide al diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Diputado, tiene usted el uso de la voz.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA DE LA

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Eduardo Ramírez Granja: Muchas gracias señora presidenta, con el permiso de usted. Compañeras y compañeros diputados de esta honorable Sexagésima Tercera Legislatura.

Me es muy grato presentar ante ustedes esta exposición de motivos, buscando que exista una mayor participación y apertura democrática en las futuras elecciones en el estado de Guanajuato.

(Leyendo) »C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

El suscrito, Diputado Eduardo Ramírez Granja, Diputado integrante de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la LXIII legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo señalado en el artículo 56 fracción II y 63 fracción I, II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y el artículo 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presento la siguiente **Iniciativa Ley que modifica reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, de la Ley Orgánica Municipal para los Municipios del Estado de Guanajuato, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La posibilidad de estar representado políticamente, o de gobernar por medio de sus representantes, es un derecho

fundamental amparado constitucionalmente en casi todos los estados modernos. Sin embargo, la forma republicana representativa de gobierno, en muchos estados actuales, amerita una reflexión sobre la legitimación y la eficacia de ese derecho.

Si la política es el instrumento que permite canalizar el conflicto que implica la convivencia entre los hombres, entonces la construcción institucional que se deriva de la política, es la que debe ofrecer alternativas, porque las instituciones políticas son producto de la propia acción del hombre.

Las constituciones modernas han organizado sus Estados en la forma representativa de gobierno y tanto se ha valorizado el concepto de representación que ha pasado a ser la forma generalizada de participación popular. Así es que prácticamente se ha reducido la garantía de participación de la cosa pública a la garantía de estar representado.

En la actualidad se puede observar un déficit generalizado en la práctica de este derecho. A punto tal que la representación política parece haber quedado reducida a una simple delegación de derechos, sin posibilidad de que los verdaderos titulares de esos derechos; es decir los ciudadanos, puedan otorgar un mandato y solicitar rendición de cuentas por la gestión del apoderado.

El modelo actual de participación política que se reduce prácticamente al hecho electoral, está provocando que la crisis de la representación política, sobre todo en términos de legitimidad, sea cada día más evidente en nuestra sociedad.

De tal manera que la etiqueta de «representante político» parece invitar a una apreciación crítica: ¿Es una ficción? ¿Es una fórmula vacía? ¿O es realmente la sustancia de la representación democrática?

La gobernabilidad, oportunidad y eficacia en la toma de decisiones exige realizar un análisis a fondo de la manera en la cual son elegidos los representantes políticos en los ayuntamientos, que son la base de los Estados, ya que la manera en la cual son

electos en el presente conlleva a una falta de verdadera representatividad.

El actual sistema de elección por mayoría relativa para el presidente municipal y el síndico o síndicos y por representación proporcional los regidores, dan una ventaja de gobernabilidad al partido que gana, ventaja que no se justifica.

Los partidos pequeños, con limitadas posibilidades de lograr el triunfo por la mayoría relativa tienen en la definición de la primera regiduría la lucha más cerrada al interior del mismo. (Los partidos pequeños, decía yo hace un momento, la *chiquillada* como cariñosamente nos llama el PAN y el PRI, -gracias compañeros, sé que lo dicen con cariño- Así, al centrar la lucha partidaria en la primera regiduría, el trabajo partidario en la selección de candidato para la presidencia municipal hace que normalmente el candidato a la presidencia municipal no figure en la integración del ayuntamiento, sin que pueda aportar sus conocimientos, experiencia y capacidad en la conformación del propio ayuntamiento.

Al proponer que la reelección sea toda por representación proporcional, se está garantizando que el candidato que encabece la lista de ediles de cada partido y de los candidatos independientes, participen en el ayuntamiento, ganando la autoridad un cúmulo de grandes personalidades que de otro modo no contaría.

Al ser la elección toda por representación proporcional, en un Cuerpo Edilicio, el primer edil, será en el sentido más puro de la democracia el primero entre sus iguales.

El crecimiento de las poblaciones en los municipios del estado exige que cada día sea más necesario que los ciudadanos se sientan o mejor dicho, estén mejor representados en los cuerpos de gobierno del municipio; el sistema actual limita la representación, ya que se le da los mismos números y rangos de representación a todos los municipios, sin tomar en cuenta de que ya existen grandes diferencias en el número de ciudadanos de cada uno de los municipios

que conforman nuestro querido estado de Guanajuato.

Por todas estas razones, me estoy permitiendo presentar la siguiente iniciativa de Ley que modifica, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de la Ley Orgánica Municipal para los Municipios del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Artículo 108. Los Ayuntamientos se compondrán de un Cuerpo Edilicio en número de Ediles que determine la Ley Orgánica, sin que el total de miembros que los integren sea menor de siete ni mayor de diecinueve.

Por cada edil propietario se eligiera a un suplente. Si alguno de los miembros del ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente y a falta de ambos, se procederá según lo disponga la ley.

Artículo 109. En todos los municipios, los cuerpos edilicios serán electos por votación popular directa, de acuerdo con las normas que establezca la Ley de la materia, de conformidad con las siguientes bases:

1.- El Cuerpo Edilicio será electo conforme al principio de representación proporcional; conformidad a lo siguiente:

11.- Los edilicos serán electos por el principio de representación proporcional, y el procedimiento para su asignación es el siguiente:

a). - Sólo a los partidos políticos y planilla de candidatos independientes que, en la elección municipal correspondiente, hubieren obtenido los dos puntos cinco por ciento del total de la votación válida emitida en la municipalidad, se les asignarán ediles;

b). - Se dividirán los votos válidos obtenidos por todos los partidos políticos planilla de candidatos independientes contendientes en el municipio, entre los ediles que integren el ayuntamiento, a fin de obtener el cociente electoral; verificada esta operación, se asignarán a cada partido

político o planilla de candidatos independientes en forma decreciente de acuerdo a su lista, tantos ediles como número de veces contenga su votación el cociente obtenido; y

C. - Si después de la aplicación del cociente mencionado en el inciso anterior, quedan ediles por asignar, éstos se distribuirán por el sistema de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos y planilla de candidatos independientes.

Artículo 110. Para ser integrante del Cuerpo Edilicio se requiere.

I.- Ser ciudadano guanajuatense en ejercicio de sus derechos;

II.- Tener, por lo menos, dieciocho años cumplidos al día de la elección;

III. Tener cuando menos dos años de residir en el municipio en donde deba desempeñar el cargo al tiempo de la elección.

Los guanajuatenses que migren al extranjero, tendrán derecho a que se les reconozca la residencia binacional, cuando así lo acrediten en los términos de la ley de a materia, pero en todo caso, para poder ser electos, deberán incorporarse al municipio por lo menos ciento ochenta días previos al de la elección.

Artículo III. No podrán ser integrantes del Cuerpo Edilicio.

I.- Los integrantes del Órgano Jurisdiccional local, salvo que se hubieren separado de su cargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

II.- Los militares en servicio activo o el Secretario y Tesorero del Ayuntamiento, a no ser que se separen de sus cargos cuando menos con sesenta días de anticipación al de la elección;

III.- Los que sean Ministros de cualquier culto religioso en los términos que establezcan las leyes respectivas;

IV.- El Consejero presidente o Consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

V.- El Consejero Presidente o Consejero Electoral y el Secretario Ejecutivo del organismo público electoral local, Magistrado Presidente o Magistrado Electoral del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Artículo 112. Los Concejos Municipales se compondrán por el mismo número de miembros que la Ley determine para la integración de los Ayuntamientos.

Si alguno de los integrantes propietarios del Concejo Municipal dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por el suplente establecido en el decreto de designación y a falta de ambos, se procederá según lo disponga la Ley.

Para ser miembro de un Concejo Municipal deberán satisfacerse los requisitos que señalan los artículos anteriores.

Artículo 113. Los integrantes del **Cuerpo Edificio** popularmente, durarán en su encargo tres años y podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Los miembros de los Concejos Municipales no podrán ser electos para el período inmediato.

Artículo 114. El Primer integrante de la planilla de ediles que haya obtenido la mayoría d votos, ocupará el cargo de Presidente Municipal, el Edil número dos y el número tres ocuparán los cargos de

primer y segundo síndico municipales; en el caso de los municipios en donde existan dos síndicos, en caso de los municipios de que sólo exista un síndico, el edil número dos será el síndico en esos municipios en donde sólo se asigne un síndico.

Artículo 115. Ningún ciudadano puede renunciar ni excusarse de servir al cargo de Cuerpo Edificio, salvo por causa justificada, a juicio del Congreso del Estado, o de la Diputación Permanente, en su caso.

Artículo 116. Los ciudadanos que hayan sido electos en los comicios o, en su caso, los miembros del Concejo Municipal que designe el Congreso, se reunirán para iniciar actividades el día 10 de octubre siguiente a la fecha de la elección.

Se reforma y adiciona la Ley Orgánica Municipal para los Municipios del Estado de Guanajuato quedar del siguiente modo:

Título Cuarto.

Capítulo I

Del Ayuntamiento

INTEGRACIÓN

Artículo 25. Los ayuntamientos estarán integrados por un Cuerpo Edificio con el número de ediles que a continuación se expresa:

I.- El Municipio de León con 17 ediles;

II.- Los municipios de: Celaya, Guanajuato, Irapuato y Salamanca, se integrarán con quince ediles.

III.- El Municipio de Acámbaro con trece ediles.

IV.- Los municipios de Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao,

Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria, se integrarán con once ediles.

V. Los municipios de Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuerámaro, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San José Iturbide, Villagrán y San Felipe, con nueve ediles.

VI.- Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria y Xichú, siete ediles.

En todos los municipios, el primer edil realizará las funciones de Presidente Municipal en los municipios de León, Celaya, Guanajuato, Irapuato y Salamanca, y Acámbaro; el segundo y tercer edil, las de Primer y Segundo Síndico respectivamente. En el resto de los Municipios el Primer edil realizará las funciones de Presidente Municipal y el Segundo edil será el Síndico Municipal.

Artículo 26. Para ser miembro de un Cuerpo Edilicio, deberán reunirse los requisitos que señala el artículo 110 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Artículo 27. El Ayuntamiento tendrá su residencia oficial en la cabecera del Municipio. El Congreso del Estado a petición del Ayuntamiento, podrá decretar el camión de residencia, cuando existan causas justificadas para ello; el traslado será a otro lugar comprendido dentro de la circunscripción territorial del municipio.

OBLIGATORIEDAD DEL CARGO

Artículo 28. El desempeño del cargo del integrante del Cuerpo Edilicio es obligatorio y su remuneración se fijará en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público

municipal, así como a la situación socioeconómica del municipio.

El desempeño del cargo realizará con probidad, eficacia, eficiencia y honradez, quedando impedidos quienes los ocupen para aceptar otro empleo o cargo en la administración pública municipal, estatal o federal, por el que perciban remuneración alguna, a excepción de los docentes.

Artículo 29. En la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de la gestión del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural de ediles, que fungirá como comisión instaladora del ayuntamiento electo. La comisión designada convocará a los integrantes del Cuerpo Edilicio electos, de conformidad con la constancia de mayoría, de asignación y la declaratoria de validez expedidas por el órgano respectivo o, en su caso, con la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, para que acudan a la sesión de instalación solemne del mismo, en los términos del presente capítulo.

RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 30. La Comisión instaladora del Ayuntamiento electo, deberá citar a los integrantes propietarios del mismo, por lo menos con quince días naturales de anticipación, para que concurran a la sesión de instalación. Cuando por causa de fuerza mayor no pueda llevarse a cabo la sesión de instalación en el lugar que se tenía previsto, se podrá realizar en un lugar distinto, previa notificación por escrito de manera fehaciente, cuando menos con tres horas de anticipación a los miembros electos del **Cuerpo Edilicio electo.**

SECRETARIO DE INSTALACIÓN.

Artículo 31. En reunión preparatoria a la instalación, el Ayuntamiento electo designará de entre sus integrantes a un secretario, para el sólo efecto de levantar el acta de la sesión de instalación. Protesta de ley.

Artículo 32. Los ediles electos, se instalarán solemne y públicamente el día 10 de octubre del año de su elección. El Primer edil entrante rendirá la protesta en los siguientes términos: «Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Primer Edil del Municipio». Concluida la protesta, el Primer Edil tomará a los demás miembros del Ayuntamiento, bajo la fórmula siguiente: «¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido?». A lo cual los demás ediles, levantando la mano dirán: «Sí, protesto». El Primer Edil agregará: «Si así no lo hicieren, que el pueblo se los demande».

ASPECTOS GENERALES DEL PLAN DE TRABAJO

Artículo 33. En la sesión solemne de instalación, el Primer Edil dará a conocer a la población los propósitos y objetivos del gobierno municipal, atendiendo a lo dispuesto en su plan de trabajo.

QUÓUM DE INSTALACION

Artículo 34. La instalación del Ayuntamiento será válida, con la presencia de la mitad más uno de los ediles propietarios electos.

DECLARACIÓN DE INSTALACION

Artículo 35. Si al acto de instalación no asistiere el Primer Edil electo, el Ayuntamiento se instalará con el resto de los ediles presentes, quienes rendirán la protesta en los términos del artículo anterior. Sólo en caso de no estar presentes la mayoría de los integrantes propietarios electos, la comisión instaladora referida en el artículo 29 de esta Ley, inmediatamente procederá a llamar a los suplentes de aquéllos que no hubiesen justificado su

ausencia, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

DECLARACIÓN DE DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 36. Cuando no se logre obtener la mayoría de los integrantes electos del Ayuntamiento, a pesar de llamarse a los suplentes, los presentes darán vista al Congreso del Estado, para que se proceda a la declaración de desaparición del mismo.

INTEGRACIÓN TOTAL DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 37. El Ayuntamiento instalado, sin la totalidad de los miembros propietarios electos, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días hábiles, si no se presentan transcurrido este plazo, serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

FALTA ABSOLUTA DEL PRIMER EDIL

Artículo 38. Se considera falta absoluta del primer edil Propietario electo, cuando transcurrido el plazo de quince días hábiles citado en el artículo anterior, no se presente sin causa justificada. En tanto, el segundo edil en funciones de primer síndico, desempeñará sus funciones. Pasado este término se llamará al primer edil suplente para que rinda protesta.

PROTESTA DE LEY POSTERIOR.

Artículo 39. Los integrantes del Ayuntamiento electo que no hayan rendido protesta en la sesión de instalación y hayan justificado su ausencia, lo harán en la primera sesión de ayuntamiento a la que asistan.

COMUNICACIÓN OFICIAL DE INTEGRACIÓN

Artículo 40. Instalado el ayuntamiento, se comunicará oficialmente su integración a los poderes Ejecutivo,

Legislativo y Judicial del Estado y de la Federación.

OBJETO DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Artículo 41. Al término de la sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante procederá en sesión ordinaria, a lo siguiente:

I.- Nombrar al secretario, tesorero y contralor;

II. Aprobar las comisiones a que se refiere esta ley;

III. Procederá la entrega-recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

CAPACITACIÓN AL AYUNTAMIENTO ELECTO

Artículo 42. Los integrantes de los ayuntamientos electos deberán recibir capacitación en el manejo de la cuenta pública municipal, la cual será impartida por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. Éste establece las medidas necesarias para que dicha capacitación sea impartida de manera oportuna y suficiente.

CAPACITACIÓN EN CUENTA PÚBLICA

Artículo 43. En los términos del convenio de coordinación que al efecto celebren los ayuntamientos y el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado, éste otorgará capacitación en el manejo de la cuenta pública municipal al tesorero, a contralor y al director de obras públicas municipales, dentro de un plazo no mayor a sesenta días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. Es obligación de los funcionarios asistir a la capacitación respectiva.

Se reforma la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Artículo 16.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento integrado

por ediles electos por el principio de representación proporcional en los términos del Artículo 109 de la Constitución del Estado y de lo previsto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 189.- El Registro de candidatos...

III.- Las candidaturas para integrar ayuntamientos serán registrados por planillas completas que se integrarán por el número de ediles que corresponda.

Artículo 239.- Realizado el cómputo a que se refieren los artículos anteriores, el Consejo Municipal Electoral, procederá a la asignación de ediles según el principio de representación proporcional.

Artículo 240.- El Consejo Municipal Electoral procederá según el principio de representación proporcional a efectuar la asignación de ediles en los términos establecidos en el artículo 109 de la Constitución del Estado observando para este efecto el siguiente procedimiento:

I.- Hará la declaratoria de los Partidos Políticos y de las planillas de candidatos independientes que en la elección municipal correspondiente hubiere obtenido el dos y medio por ciento o más del total de la votación válida emitida en la municipalidad y sólo entre ellos asignará ediles según el principio de representación proporcional.

II.- Dividirá los votos emitidos por todos los Partidos Políticos y de las Planillas de Candidatos Independientes contendientes en el municipio entre el número total de ediles que integran el ayuntamiento, a fin de obtener el cociente natural, verificada esta operación se asignará a cada partido político y candidatos independientes en forma decreciente de acuerdo a la lista que hayan presentado, tantos ediles como número de veces contenga su votación el cociente natural.

III.- Si después de la aplicación del cociente natural mencionado en el párrafo anterior quedan ediles por repartir, éstos se

distribuirán por el sistema de resto mayor siguiendo el orden decreciente de restos de votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos y de las planillas de candidatos independientes.

IV.- El Consejo Municipal Electoral entregará las constancias de asignación de Ediles a los candidatos que lo hubiera obtenido.

Artículo 241.- Concluida la asignación de ediles el presidente del consejo municipal electo al expedirá a cada partido político y a los candidatos independientes las constancias del número de ediles que le correspondan, e informará a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y al Consejo General sobre los resultados de la elección.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 15 de junio de 2016. Dip. Eduardo Ramírez Granja. Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano».

-La C. **Presidenta:** Muchas gracias diputado.

-La C. **Presidenta:** Con fundamento en el artículo 95, fracción I de nuestra Ley Orgánica, la iniciativa de reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se turnará a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen. Lo correspondiente a las reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se turna, con fundamento en el artículo 88, fracción I de nuestra Ley Orgánica, a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y dictamen; y la parte que corresponde a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se turna a la Comisión de Asuntos Electorales, con fundamento en el artículo 87, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se solicita a la diputada María Soledad Ledezma Constantino, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputada, tiene usted el uso de la voz.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. **María Soledad Ledezma Constantino:** Con su permiso diputada presidenta. Mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación.

(Leyendo) **»DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Los que suscribimos, las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos

someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la *Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato*, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato* y de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato* de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 26 de septiembre de 1999 es una de esas fechas que no se olvida. El domingo negro, esa fatídica jornada que acabó con la vida de más de 70 personas y dejó un saldo de más de 350 heridos en la tragedia más grande que ha vivido Celaya en la época contemporánea, tras una serie de explosiones en negocios que almacenaban pólvora y fuegos pirotécnicos. Una fecha que nos hizo reflexionar por la falta de medidas preventivas, así como por la inadecuada atención de emergencias, y que vuelve a nuestra memoria cada vez que suceden casos similares en el Estado de Guanajuato.

Hoy no es su aniversario, ni el de la explosión de Silao, Pénjamo, o Dolores Hidalgo; sólo por mencionar algunos casos recientes, en los que a lo largo de los años se han sucedido las muertes, las lesiones, las quemaduras e incluso las amputaciones de extremidades por las explosiones de fuegos artificiales. Sin embargo, nos lleva a recapacitar sobre el mal uso de pirotecnia, que además en ocasiones generan muchos de los incendios en pastizales, en temporada de fiestas patrias y decembrinas.

Los fenómenos naturales son impredecibles ya que no sabemos dónde y cuándo se van a presentar, no sin dejar de mencionar que los fenómenos ocasionados por la negligencia del hombre cada día son más cotidianos, al no tener una adecuada cultura de prevención, así como no contar con los recursos materiales suficientes para poder atender y erradicar las contingencias.

Por todo esto, es necesario dotar de atribuciones a las Coordinaciones Estatal y Municipales de Protección Civil, para que, como primera autoridad administrativa, solicite a las personas que se dediquen a la venta, comercialización y quema de fuegos

pirotécnicos un dictamen de riesgos, contemplando la mitigación de contingencias en los establecimientos y áreas públicas.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 38, inciso e), del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que le concede la atribución a la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil de otorgar un certificado de Seguridad para que posteriormente sea aprobado por el Gobernador del Estado.

En el mismo orden de ideas, se contempla la coordinación y colaboración con el Instituto de Ecología del Estado y la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato para implementar acciones y programas para concienciar a la población guanajuatense en el uso adecuado de la pirotecnia.

Es por tal motivo que, la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil tendrá la facultad de prevenir más accidentes tanto en menores de edad, como en personas adultas, toda vez, que, si bien es cierto, es una tradición muy arraigada en nuestras fiestas el uso de la pirotecnia, no deja de ser una tradición que en ocasiones resulta peligrosa si no se realiza con las medidas de seguridad necesarias. Con esto, no queremos terminar con este tipo de celebración o festejo, sino buscar que los lugares donde se lleve a cabo el almacenamiento, venta y quema de artificios pirotécnicos sean los adecuados para el cuidado y seguridad de las personas por encima de todo.

Nuestro estado por sus características geográficas es vulnerable a los fenómenos hidrometeorológicos, como los fuertes vientos o las lluvias torrenciales, que nos remiten a inundaciones como las del año 2013, cuando por ejemplo el municipio de Pénjamo se vio afectado por una fuerte lluvia que ocasionó entre otros daños, el desbordamiento de la Presa "La Golondrina", dejando un saldo de más de 70 casas dañadas, y llevó a reconstruir gran parte del municipio por los daños ocasionados a los servicios vitales de primera necesidad como carreteras, servicios de agua y energía eléctrica.

Lo más común y que año con año ocurre derivado de estos fenómenos naturales son encharcamientos e inundaciones que se

deben en gran medida a una inadecuada disposición de residuos, que irresponsablemente son arrojados o dejados en las calles y ríos, limitando la captación de los sistemas pluviales o bloqueando el paso natural de las corrientes hídricas, ocasionando desbordamiento de ríos.

Dadas las características naturales del hombre, principalmente su intelecto y capacidad de razonamiento, debe aprovechar las mismas a efecto de responder con prevención y organización suficiente ante la eventualidad de un desastre, en tal virtud es una exigencia impostergable que la normativa en materia de Protección Civil sea reforzada, modificada y adecuada a las necesidades actuales, para regular las acciones tendientes a enfrentar situaciones de emergencia provocadas por un desastre natural o por la misma omisión del hombre.

Actualmente la Coordinación Ejecutiva Estatal de Protección Civil, tiene muchas áreas de oportunidad, ya que incluso, la gran mayoría de la población no identifica las atribuciones de dicho organismo, atribuyéndole a falta de cultura y a la nula difusión de programas y campañas de prevención de riesgos, y agregándole, además, que de acuerdo a los constantes cambios que alteran al medio ambiente, la población aún no está preparada.

Por lo que, la presente iniciativa, resulta de vital importancia para que en todo momento, nosotros como ciudadanos estemos preparados ante cualquier eventualidad de desastre ocasionado por los diferentes fenómenos a los que estamos expuestos anteponiendo por encima de todo la seguridad de los guanajuatenses.

Asimismo, se pretende que las coordinaciones de protección civil tengan esa jerarquía que en realidad tiene, y sean reconocidas por la sociedad por la labor que se les encomienda, esto aunado a que en los próximos ejercicios fiscales se incrementen sus partidas presupuestales, para dotarlos de los recursos suficientes y necesarios para coadyuvar en su importante e indispensable labor para garantizar nuestra seguridad.

Se reitera que la Protección Civil en estos días es de vital importancia y por ende no debe ser prorrogada y mucho menos olvidada. Estamos a tiempo de implementar las medidas oportunas y apropiadas para prevenir situaciones que puedan poner en peligro nuestra vida cotidiana, toda vez que la legislación en materia de Protección Civil en el Estado se ve superada por los desastres naturales.

En la presente iniciativa se establecen diferentes mecanismos que se homologan con la legislación federal en materia de prevención de riesgos para que dentro de las acciones operativas y administrativas de la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil del Estado, ésta entidad sea la encargada de coordinar las políticas de prevención, atendiendo a lo dispuesto en el “Programa Nacional de Protección Civil 2014-2018” acciones que vienen a reforzar lo que por varios años ha sido olvidado: una cultura de Protección Civil.

Asimismo, se contemplan estrategias para impulsar una difusión permanente de la “Gestión Integral de Riesgos”, lo anterior, por ser acciones encaminadas al análisis de evaluación de riesgos, en la que se establezcan políticas públicas para combatir las causas de riesgos.

También, se homologa con la legislación federal tal como establece el artículo 17 párrafo segundo de la Ley General de Protección Civil, el relativo al nombramiento que deben de tener las Coordinación Estatal y municipal, con ello se tendrá esa jerarquía con las autoridades auxiliares que se mencionan en el cuerpo de la presente Ley en materia de atención de emergencias, así como la regulación para establecer que los cargos de Consejo Estatal serán honoríficos.

Aunado a lo anterior, se propone que el último párrafo del artículo 23, al hablar de la estructura orgánica de la Coordinación, deberá regirse de conformidad con lo establecido en su propio reglamento y no en el de Seguridad, como actualmente está regulado, ya que con ello, se regirá por los principios que en materia de prevención de riesgos requiere y no los mismos que tienen

los elementos de tránsito y policía, siendo que en el artículo cuarto transitorio se establece que el Consejo Estatal de Protección Civil será el encargado de realizarlo.

Asimismo, se prevé que el Consejo Estatal, tenga la facultad para la constitución de fondos, que tengan como finalidad la atención de las contingencias, buscando con ello, en la medida de lo posible, se esté preparado ante cualquier desastre que implique un alto costo en la reparación, beneficiando a los municipios y con ello atendiendo inmediatamente las necesidades de carácter urgente y que requieren de una respuesta pronta, para posteriormente acceder a los recursos del fondo estatal y federal respectivamente.

Atendiendo a las reformas de las facultades de la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil se pretende que en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato de manera obligatoria se contemple en sus planes de estudio, una materia en la que se imparta la cultura en Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos desde los niveles preescolar hasta el superior, aunado a que con estas acciones los niños a temprana edad estarán preparados y sabrán, como prevenir y actuar ante cualquier contingencia.

Asimismo, la presente iniciativa como parte de la homologación con Ley General de Protección Civil, se hace mención como falta grave la construcción de edificaciones y fraccionamientos en zonas de riesgo, remitiendo a quien infrinja a la legislación penal aplicable, contribuyendo con ello la proliferación de los asentamientos humanos irregulares en zonas de riesgo como lo son laderas o taludes.

Finalmente, la presente iniciativa, contribuye a que la población se mantenga informada con datos presentes de los lugares donde prevalecen los riesgos, se tenga una cultura en materia de protección civil, dotando de mayores facultades a las Coordinaciones tanto Estatal como municipales y dando mayor presencia a este organismo que por muchos años no se le ha dado la importancia que representa.

En otro orden de ideas, en una investigación y búsqueda en la página oficial de la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil del Estado de Guanajuato, se concluyó que en gran parte de lo que en dicho sitio de internet muestra, es muy escueto al no presentar datos actuales de los establecimientos, lugares públicos y privados, así como puntos vulnerables que están expuestos ante cualquier calamidad.

El pasado 15 de octubre del año 2015, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentó ante el Pleno del Congreso un exhorto a la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil del Estado, así como a los Ayuntamientos para que actualizaran y difundieran su “Atlas de Riesgo”, con la finalidad de que tanto como organismos públicos, autoridades competentes y la población en general conocieran y tuvieran presente los riesgos a los que estamos expuestos, mismo que con fecha del 12 de mayo del presente año fue aprobado por unanimidad del Pleno del Congreso.

Es por tal motivo que en la presente iniciativa se prevén nuevas atribuciones a la Coordinación Estatal de Protección Civil en las cuales se establece la obligatoriedad de actualización del Atlas de Riesgo, la cual se propone sea semestral, tanto para el estado como los municipios, esto con el objetivo de que en forma coordinada, con los 46 ayuntamientos se haga pública esta información, toda vez que dicho sistema de información contempla los datos precisos para la toma de decisiones por parte de las autoridades encargadas del ordenamiento territorial.

Como se menciona anteriormente, la Coordinación Ejecutiva, se ha visto muy sesgada al no hacer la promoción y difusión de los diferentes programas de prevención, razones por las cuales resulta necesario realizar una modificación en su estructura orgánica, toda vez que de acuerdo a información remitida el 2015, la unidad Estatal contaba con tan solo 49 elementos, mismos que se distribuyen en labores administrativas y operativas, teniendo con ello una evidente falta de personal para realizar las diferentes acciones a las que se le encomienda a este organismo.

Por tales motivos y con la intención de que Protección Civil del Estado de Guanajuato cumpla con los objetivos plasmados en la presente Ley, se propone la creación de una nueva área técnica en la Coordinación, quien se encargará de la actualización de todo lo relativo al Atlas de Riesgo, misma que deberá contemplarse en las partidas presupuestales, asimismo, y por tratarse de un área técnica debe ser integrada por personas altamente capacitadas para la gestión integral de riesgos, atendiendo a que también deberá considerarse en las coordinaciones municipales para los mismos fines

Ahora bien, como parte de la homologación de la legislación federal, se propone en la presente iniciativa que la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil dependa directamente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, y no de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, como actualmente está regida.

De lo anterior, se desprende que en el año 2001 se creó en el estado de Guanajuato la Secretaría de Seguridad Pública y con ello, la Secretaría de Gobierno dejó de tener una carga de trabajo inmenso, y beneficiando a que se le asignara un recurso propio a la seguridad pública en el estado.

Sin embargo, en la presente iniciativa se contempla que la Protección Civil de nuestro estado dependería de la Secretaría de Seguridad Pública, por la operatividad y por la amplia cobertura que conlleva la Seguridad.

Es importante mencionar que en nuestro estado del año 2015 al 2016 aumento considerablemente el presupuesto para tal organismo en este ejercicio fiscal, pero la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil como las coordinaciones municipales, por su importancia y por los atribuciones que de ella dependen ya no debería de estar adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, esta debe depender exclusivamente de la Secretaría de Gobierno, pero siempre manteniendo la coordinación con las autoridades en materia de Seguridad y prevención del delito, de lo anterior se podría desprender un mayor presupuesto para los ejercicios fiscales

correspondientes, aunado a la Autonomía y Jerarquía que Protección Civil necesita.

Sin dejar de mencionar que, en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, establece claramente que las autoridades encargadas de la seguridad y prevención del delito funcionen como auxiliares dentro del Sistema Estatal de Protección Civil y únicamente apoyarán de forma coordinada para la atención emergencias.

Por ello, también se realizan varias adiciones de términos en el glosario de la presente Ley, con la finalidad de clarificar el alcance y utilización de diferentes conceptos en la presente iniciativa, tal es el caso, de agente pirotécnico, cambio climático, fenómenos, gestión integral de riesgos, Instituto de Ecología, Secretaría de Gobierno y Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, las diputadas y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, comprometidos con la prevención ante contingencias y en particular con la niñez, consideramos que esta iniciativa contribuirá a garantizar la seguridad de los guanajuatenses, frenando las lesiones y quemaduras principalmente en menores por el uso inconsciente de la pirotecnia, esto a la par de que, a través del fomento de una cultura en materia de protección civil entre la población nos ayude a responder de la mejor manera posible ante cualquier calamidad o desastre.

Por lo expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. *Se reforman* los artículos 10; 14; 23, párrafo segundo; 24 fracciones III y XI; y 43, fracción II; y *se adicionan* los artículos 1 fracción VIII; 2, fracciones XXXV a la XLVI; 11, párrafo final; 11 Bis; 21, fracción XII, pasando la actual fracción XI a ser la fracción XII; 23, fracción IV, pasando la actual fracción III a ser la fracción IV; 24, fracciones XX a XXVI, pasando la actual fracción XX a ser la fracción XXVI; 43,

fracción II; y 98 bis; todos de la *Ley de Protección Civil del Estado de Guanajuato* para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de...

I.- a VII...

VIII. Las bases para la difusión permanente de la gestión integral de riesgos en el Estado.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos...

I.- a XXXIV...

XXXV.- Agente pirotécnico: persona física o moral que se dedica a la fabricación, distribución y venta de artificios pirotécnico;

XXXVI.- Cambio Climático: cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;

XXXVII.- Fenómeno Geológico: agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

XXXVIII.- Fenómeno Hidrometeorológicos: agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias

extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad, heladas, sequías, ondas cálidas y gélidas, y tornados;

XXXIX.- Fenómeno Químico-Tecnológico: agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

XL.- Fenómeno Sanitario-Ecológico: agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XLI.- Fenómeno Socio-Organizativo: agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

XLII.- Gestión Integral de Riesgos: el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XLIII.- Instituto: Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato;

XLIV.- Secretaría de Educación: Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato;

XLV.- Secretaría: Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, y

XLVI.- Secretaría de Salud: Secretaría de Salud del estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 10.- Son objetivos generales del sistema estatal de protección civil:

I.- Afirmar el sentido social de la función pública de protección civil, integrando

sus programas, instrumentos y acciones para el desarrollo del Estado;

II.- Establecer, fomentar y encauzar una nueva actitud, conciencia y cultura de la población ante la protección civil para motivar, en los momentos de alto riesgo, siniestro o desastre, una respuesta eficaz, amplia, responsable y participativa;

III.- Integrar la acción del Estado y los municipios, para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante siniestro y desastres;

IV.- Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad para mejorar las funciones de Protección Civil, a través de la Gestión Integral de Riesgos;

V.- Dar cumplimiento al Programa Estatal de Protección Civil;

VI.- Salvaguardar la vida, integridad, salud de los habitantes del estado, infraestructura, sus bienes y medio ambiente;

VII.- Fomentar acciones tendientes para la adaptación de los efectos del cambio climático;

VIII.- Fortalecer la preparación en caso de emergencia para que de forma coordinada y eficaz se responda ante la eventualidad de desastres.

ARTÍCULO 11.- El Sistema Estatal de...

I.- a VI...

Fungirán como autoridades auxiliares dentro del Sistema

Estatad de Protección Civil y tendrán las atribuciones que éste le encomiende, el Instituto, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 11 BIS.- *Las autoridades mencionados en el artículo que precede, deberán de compartir con la autoridad competente que le solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real la relativa al monitoreo, pronóstico y medición de riesgos.*

ARTÍCULO 14.- *El consejo estatal de protección civil estará integrado por:*

I.- Un ciudadano, designado por el Gobernador, quien fungirá como Presidente, mismo que deberá de tener amplio conocimiento en materia de Protección Civil;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Gobierno;

III.- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil del Estado;

IV.- Un vocal, que será el diputado presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Comunicaciones del Congreso del Estado; y

V.- Los titulares o representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal en su calidad de consejeros, cuya área de competencia corresponda a los objetivos del sistema estatal de protección civil.

De igual manera formarán parte como invitados permanentes, los titulares de las dependencias de la federación comisionados en el Estado y cuyas funciones se relacionen con las acciones de protección civil; los titulares de las unidades municipales de protección civil, los representantes de organizaciones sociales, privadas e instituciones académicas en el Estado, y los grupos voluntarios, previa convocatoria que para ese efecto, realice el presidente del consejo estatal o el secretario técnico, en su caso.

Estos cargos serán honoríficos, por lo que, quienes integran el Consejo Estatal de Protección Civil no recibirán retribución o emolumento alguno.

ARTÍCULO 21.- *Corresponde al...*

I.- a X...

XI.- *Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias; y*

XII.- *Las demás funciones que le confieran el reglamento interno, los acuerdos del consejo, el presidente o el secretario ejecutivo.*

ARTÍCULO 23.- *La Unidad Estatal de Protección Civil...*

I.- y II...

III.- Área Técnica, y

IV.....

El reglamento de la Coordinación Ejecutiva determinará su estructura orgánica, atribuciones específicas y procedimientos de operación.

ARTÍCULO 24.- *Compete a la Unidad Estatal de Protección Civil...*

I.- y II...

III.- Identificar los riesgos que se presentan en la entidad integrando el atlas de riesgo mismo que deberá actualizarse semestralmente;

IV.- a X...

XI.- Verificar la existencia de archivos históricos y mapas de riesgo sobre desastres ocurridos en la Entidad, mismos que serán públicos;

XII.- a XIX.....

XX.- Otorgar en coordinación con los ayuntamientos la autorización para el establecimiento de centros de elaboración, almacenamiento, quema y venta de pirotecnia, considerando en todo momento la opinión favorable del Instituto;

XXI.- Contar con el registro de los establecimientos para la elaboración, almacenamiento y venta de pirotecnia, mismo que será integrado en el Atlas de Riesgo;

XXII.- Solicitar a los agentes pirotécnicos que pretendan instalar un establecimiento para la fabricación, comercialización y en su caso para la quema de los artificios un dictamen de riesgos;

XXIII.- Coordinarse con el Instituto de Ecología y con la Secretaría de Salud para desarrollar acciones y programas dirigidos a la población para el uso

consciente de la pirotecnia en el Estado de Guanajuato;

XXIV.- Suscribir convenios en materia de protección civil y gestión de riesgos con otros estados y la Federación;

XXV.- Elaborar y ejecutar en coordinación con las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos en materia de protección civil con un enfoque de cultura de prevención, en el Sistema Educativo del Estado desde el nivel preescolar hasta nivel superior;

XXVI.- Elaborar en coordinación con los municipios de la entidad la constitución de fondos para la prevención y atención de desastres naturales;

XXVII.- Las demás...

ARTÍCULO 43.- *Para el cumplimiento de sus fines...*

I.- Crear y establecer...

II.- Supervisar la actualización del Atlas Municipal de Riesgo;

III.- a IX...

ARTÍCULO 98 BIS.- *Se considerarán faltas graves la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y asentamientos humanos en zonas de alto riesgo que se lleven a cabo en la entidad sin haber realizado el análisis de riesgo correspondiente, mismas que se le aplicarán las sanciones previstas en el artículo 95 de la presente Ley, así como lo dispuesto en la legislación penal aplicable.”*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Todo lo relativo a la Unidad Estatal de Protección Civil, así como las Unidades Municipales, cambiarán su denominación por Coordinación Ejecutiva respectivamente.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos tendrán un plazo de 120 días para realizar las modificaciones administrativas y presupuestales, así como en su reglamento y manuales, para que las Coordinaciones Ejecutivas dependan directamente de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Ayuntamiento respectivamente.

CUARTO. El Consejo Estatal de Protección Civil tendrá un plazo de 90 días para la elaboración del Reglamento Interior de la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil, para establecer su organización.

QUINTO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar un estudio presupuestal para que forme parte de la estructura de la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil, el Área Técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se reforman* los artículos 83, fracción XX; y 103, párrafo primero; y *se adiciona* la fracción V del artículo 103, pasando la actual fracción IV a ser la fracción V; todos de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 83. La Legislatura deberá designar...

I. a XIX. ...

XX. Seguridad Pública, Protección Civil y Comunicaciones; y

XXI...

Artículo 103.- Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y

Comunicaciones, conocer y dictaminar los asuntos relacionados con:

I. a III...

IV.- Las políticas, planes y programas, la difusión y fortalecimiento de la Protección Civil en el Estado Guanajuato, y

V. Otros análogos, que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia de tratamiento por esta Comisión.”

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. *Se reforma* el artículo 23, párrafo primero; *se adiciona* la fracción VI, incisos a) a d) del artículo 23, pasando la actual fracción V a ser la fracción VI; y *se deroga* la fracción IV del artículo 31; todos de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

“Artículo 23.- La Secretaría de Gobierno es la dependencia encargada de colaborar con el Gobernador en la conducción de la política interna del Estado, así como la Prevención de Riesgos, y le competen las siguientes atribuciones:

I. a IV.

V. En Materia de Protección Civil:

a) Realizar, coordinar e inducir las actividades de los sectores público, social y privado en materia de protección civil, de acuerdo

con los programas que para tal efecto se instauran por la Federación, el Estado y los municipios;

b) Coordinar las actividades del Sistema Estatal de Protección Civil;

c) Organizar y operar mecanismos de capacitación para los organismos de protección civil, y

d) Realizar los trámites que le corresponden al Ejecutivo del Estado derivados de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

VI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en la Entidad o que le asigne legalmente el Gobernador del Estado.

Artículo 31. La Secretaría de Seguridad Pública...

I. a III.

IV. Se deroga.

V...”.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 16 de junio de 2016. Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. Dip. María Soledad Ledezma Constantino.» Es cuánto señora presidenta.

[1]-El C. Presidente: Muchísimas gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, la iniciativa de reforma a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 103, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en el artículo 95, fracción II de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales lo conducente a las reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, da cuenta con la propuesta de punto de acuerdo, formulado por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que informe de manera puntual a este Congreso, la formalización de cada uno de los procedimientos de adquisición y las posteriores enajenaciones que se han realizado, en atención a la desafectación y enajenación de la reserva territorial ubicada en el municipio de Apaseo el Grande, en favor de la empresa automotriz Toyota Motor de México, S. de R.L. de C.V.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, FORMULADO POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE INFORME DE MANERA PUNTUAL A ESTE CONGRESO, LA FORMALIZACIÓN DE CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y LAS POSTERIORES ENAJENACIONES QUE SE HAN REALIZADO, EN ATENCIÓN A LA DESAFECTACIÓN Y ENAJENACIÓN DE LA RESERVA TERRITORIAL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, EN FAVOR DE LA EMPRESA AUTOMOTRIZ TOYOTA MOTOR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

[1] C. Dip. Alejandro Flores Razo, Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente.

»DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Las Diputadas y el Diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el numeral 184 en su cuarto párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, **sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea un Punto de Acuerdo, con el propósito de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que informe de manera puntual a este Congreso del Estado, la formalización de cada uno de los procedimientos de adquisición y las posteriores enajenaciones que se han realizado, en atención a la desafectación y enajenación de la reserva territorial de 607 hectáreas en el municipio de Apaseo el Grande, en favor de la empresa automotriz Toyota Motor de México, S. de R.L. de C.V.**

Punto de acuerdo que se propone atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El pasado 19 de noviembre 2015 esta asamblea aprobó la iniciativa del Gobernador del Estado para la desafectación y enajenación de diversos bienes inmuebles para conformar un polo de desarrollo industrial en el municipio de Apaseo el Grande, Gto., con la finalidad de fortalecer el clúster automotriz del Estado.

Lo anterior obedece, a que en el mes de abril de 2015 se anunció por parte de la empresa »Toyota Motor de México, S. de R.L. de C.V.» la intención de establecer una nueva planta ensambladora de vehículos en el estado de Guanajuato.

Como resultado, el Gobierno del Estado asumió el compromiso de transmitir a favor de la empresa, los inmuebles que conforman dicho predio.

Es lamentable, que esta transacción sea como otras en el pasado, objeto de varios cuestionamientos en torno a los procedimientos para la adquisición de dichos predios.

Señalando omisiones o irregularidades, dolo en la formalización y enajenación de los predios de propiedad privada y propiedad social, es decir, la propiedad ejidal.

En su momento, el GPPVEM dio su voto de confianza para aprobar esta iniciativa del Gobernador, la cual, podría llegar a ser relevante para el crecimiento y desarrollo de los habitantes del Estado.

Pero también, exigimos que cada uno de estos procedimientos debiera y deben ser ejecutados con todos los elementos de transparencia. Evitando en todo momento especulaciones en las cantidades que se pagaron por cada metro cuadrado a los pequeños propietarios y ejidatarios de dichos predios.

Es importante resaltar esto, porque los responsables de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable de Gobierno del Estado, señalaron que los precios de los predios en proceso de adquisición se manejarían bajo el esquema de reserva, sin embargo, afirmaron, que previa a la adquisición de cada predio se revisaría con lupa de detalle el antecedente y origen de cada uno de los predios. Asimismo, se garantizó que el valor propuesto sería acorde a los precios señalados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y que seguramente el precio de los predios ejidales sería mayor, en comparación con el precio de los predios de propiedad privada.

Al día de hoy, no hemos recibido información oficial en este Congreso del Estado sobre el avance de los procedimientos de adquisición de los predios de referencia, obligación que quedó plasmada en el artículo cuarto del decreto del dictamen de dicha iniciativa del Gobernador.

Por ello, las diputadas y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del

Partido Verde Ecologista de México, consideramos necesario y oportuno que el titular del Poder Ejecutivo informe a esta Asamblea la formalización de cada uno de los procedimientos de adquisición y las posteriores enajenaciones que se han realizado, en atención a la desafectación y enajenación de la reserva territorial de 607 hectáreas en el municipio de Apaseo el Grande, a favor de la empresa automotriz Toyota Motor de México, S. de R.L. de C.V..

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a esta Honorable Asamblea se apruebe el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, acuerda: exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que informe de manera puntual a este Congreso del Estado, la formalización de cada uno de los procedimientos de adquisición y las posteriores enajenaciones que se han realizado, en atención a la desafectación y enajenación de la reserva territorial de 607 hectáreas en el municipio de Apaseo el Grande, a favor de la empresa automotriz Toyota Motor de México, S. de R.L. de C.V.

Guanajuato, Gto., a 9 de junio de 2016. Las Diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Ma. Soledad Ledezma Constantino. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. «

El C. Presidente: Se remite a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con fundamento en el artículo 59, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su atención y efectos conducentes.

Se da cuenta con los de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y

cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014; y del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2014; así como a las administraciones municipales de Salamanca, por los periodos comprendidos de julio a diciembre de 2013 y de enero a junio de 2014; Pénjamo por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014; San José Iturbide y Valle de Santiago, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; y a los recursos del Ramo 33 y obra pública de Jerécuaro, Uriangato y Victoria, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014; asimismo, a la auditoría financiera practicada a la Dirección General de Comunicación Social del Estado de Guanajuato, por el ejercicio fiscal de 2014.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL TERCER Y CUARTO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014; Y DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014; ASÍ COMO A LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE SALAMANCA, POR LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DE JULIO A DICIEMBRE DE 2013 Y DE ENERO A JUNIO DE 2014; PÉNJAMO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2014; SAN JOSÉ ITURBIDE Y VALLE DE SANTIAGO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DE 2015; Y A LOS RECURSOS DEL RAMO 33 Y OBRA PÚBLICA DE JERÉCUARO, URIANGATO Y VICTORIA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2014; ASIMISMO, A LA AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

“C. Presidenta del Congreso del Estado Presente. (ASEG/1114/16)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Ustedes, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de la cuenta pública, practicada al Congreso del Estado de Guanajuato, por el periodo de tercer y cuarto trimestre de 2014.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 12 de mayo de 2016; a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 8 de junio de 2016. «2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar».

“C. Presidenta del Congreso del Estado Presente. (ASEG/1116/16)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Ustedes, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de la cuenta pública, practicada al Poder Ejecutivo**

del Estado de Guanajuato, por el periodo de primer y segundo trimestre de 2014.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 12 de mayo de 2016; a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 8 de junio de 2016. «2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar».

“C. Presidenta del Congreso del Estado Presente. (ASEG/1106/16)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Ustedes, en un tanto, el **informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de la cuenta pública, practicada al municipio de Salamanca, Gto., por el periodo de julio a diciembre de 2013**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los días 21 de enero, 5 de febrero y 30 de mayo de 2016; sin embargo, no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 8 de junio de 2016. «2016. Año del Nuevo Sistema

de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar».

“C. Presidenta del Congreso del Estado Presente. (ASEG/ 1113/16)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones X II y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Ustedes, en un tanto, el **informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de la cuenta pública, practicada al municipio de Salamanca, Gto., por el periodo de enero a junio de 2014.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los días 2 y 20 de mayo de 2016; a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 8 de junio de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar».

“C. Presidenta del Congreso del Estado Presente. (ASEG/1110/16)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Ustedes, en un tanto, el **informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de la cuenta pública, practicada al municipio de Pénjamo, Gto., por el periodo de julio a diciembre de 2014.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 19 de mayo de 2016; sin embargo, no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración. Atentamente.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 8 de junio de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar».

“C. Presidenta del Congreso del Estado Presente. (ASEG/1108/16)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Ustedes, en un tanto, el **informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de la cuenta pública, practicada al municipio de San José Iturbide, Gto., por el periodo de enero a junio de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 20 de mayo de 2016; sin embargo, no se promovió recurso de reconsideración. De lo

anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 8 de junio de 2016. «2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar».

“C. Presidenta del Congreso del Estado Presente. (ASEG/1112/16)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Ustedes, en un tanto, el **informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de la cuenta pública, practicada al municipio de Valle de Santiago, Gto., por el periodo de enero a junio de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 19 de mayo de 2016; sin embargo, no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 8 de junio de 2016. «2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar».

“C. Presidenta del Congreso del Estado Presente. (ASEG/1107/16)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Ustedes, en un tanto, el **informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de auditoría a los recursos del Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de Jerécuaro, Gto, por el periodo de enero a diciembre de 2014.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los días 9 y 18 de mayo de 2016; sin embargo, no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 8 de junio de 2016. «2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar».

“C. Presidenta del Congreso del Estado Presente. (ASEG/1111/16)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Ustedes, en un tanto, el **informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la auditoría a los recursos del Ramo 33 y Obra Pública,**

practicada al municipio de Uriangato, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2014.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los días 9, 12 y 16 de mayo de 2016; sin embargo, no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 8 de junio de 2016. «2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar».

“C. Presidenta del Congreso del Estado Presente. (ASEG/1109/16)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Ustedes, en un tanto, el **informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de auditoría a los recursos del Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de Victoria, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2014.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los días 13 y 17 de mayo de 2016; sin embargo, no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 8 de junio de 2016. «2016. Año del Nuevo Sistema

de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar».

“C. Presidenta del Congreso del Estado Presente. (ASEG/1115/16)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Ustedes, en un tanto, el **informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la auditoría financiera, practicada a la Dirección General de Comunicación Social del Estado de Guanajuato, por el periodo de enero a diciembre de 2014.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 19 de mayo de 2016; a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 8 de junio de 2016. «2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar».

-El C. Presidente: Con fundamento en el artículo 96, fracción XIII de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos del Bachillerato SABES del municipio de Celaya, Gto., invitados de la diputada Elvira Paniagua Rodríguez; así como a las mujeres

empresarias del municipio de Cortazar, Gto., invitadas por la diputada María Alejandra Torres Novoa, ¡Sean todos ustedes bienvenidos!

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Corresponde someter a discusión la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría integral a las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la formalización de los compromisos de inversión y generación de fuentes de empleo con la Empresa Toyota México, así como la consolidación de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el complejo industrial, además de aquella relativa a la infraestructura vial, ferroviaria, hidráulica y de servicios.

PROPUESTA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, A EFECTO DE ORDENAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LA PRÁCTICA DE UNA AUDITORÍA INTEGRAL A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ESTRATÉGICO PARA LA ARTICULACIÓN DE LAS ACCIONES ORIENTADAS A LA FORMALIZACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN Y GENERACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO CON LA EMPRESA TOYOTA MÉXICO, ASÍ COMO LA CONSOLIDACIÓN DE LA RESERVA TERRITORIAL EN DONDE HABRÁ DE SER ERIGIDO EL COMPLEJO INDUSTRIAL, ADEMÁS DE AQUELLA RELATIVA A LA INFRAESTRUCTURA VIAL, FERROVIARIA, HIDRÁULICA Y DE SERVICIOS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 17 y 82 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 59, fracción IV y 184, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de punto de acuerdo, a efecto de que el Congreso del Estado acuerde ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la realización de una auditoría integral a las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la formalización de los compromisos de inversión y generación de fuentes de empleo con la empresa Toyota México, así como la consolidación de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el complejo industrial, además de aquella relativa a la infraestructura vial, ferroviaria, hidráulica y de servicios, en atención a los siguientes antecedentes y subsecuentes consideraciones:

ANTECEDENTES

En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 186, Tercera parte, de fecha 20 de noviembre de 2015, fue publicado el Decreto legislativo número 9, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual se desafectan del dominio público del Estado los bienes inmuebles adquiridos y los que se adquieren para la constitución de una reserva territorial que se ubica en el municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, y se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del estado para que realice los actos necesarios para su enajenación a efecto de que se destinen a la conformación de un polo de desarrollo industrial en dicho municipio.

Mediante oficio de fecha 14 de junio de 2016 el Lic. Miguel Márquez Márquez Gobernador Constitucional de Guanajuato, con fundamento en el artículo 63 fracción XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva plantear al Pleno del Congreso del Estado la incorporación, al Programa General de Fiscalización de la Auditoría Superior del Estado, de una auditoría integral a las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la formalización de los compromisos de inversión y generación de fuentes de empleo con la empresa Toyota México, así como la consolidación de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el complejo industrial, además de aquella relativa a la infraestructura vial ferroviaria, hidráulica y de servicios.

En la reunión de este Órgano de Gobierno del Poder Legislativo efectuada en esta fecha, se dio cuenta con la propuesta de mérito, por lo que sus integrantes nos abocamos a su análisis. Como resultado de dicho estudio, acordamos atender en sentido positivo la solicitud formulada, a efecto de someter a la aprobación de la Asamblea el proyecto de acuerdo que forma parte de la presente propuesta.

CONSIDERACIONES

Quienes integramos este Órgano de Gobierno consideramos que en un Estado de Derecho la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y

prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.

El artículo 116, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: «Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serían órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.»

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las bases normativas conforme a las cuales el Congreso del Estado de Guanajuato ejerce sus facultades de fiscalización. El artículo 63, fracción XXVIII párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone que es facultad del Congreso del Estado acordar con el voto de la dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Local, tiene autonomía técnica de gestión y presupuestaria en el cumplimiento de sus atribuciones y en el ejercicio de esta función, la objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo son sus principios rectores; mientras que la fracción IV del mismo precepto establece que la Auditoría Superior podrá acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 antes citado.

Esta misma facultad se prevé en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los artículos 17 y 82, fracción III se prevé que el Congreso del Estado, en uso de sus atribuciones, podrá ordenar que se audite a determinados sujetos de fiscalización, estableciéndose en el acuerdo respectivo el sujeto de fiscalización, el tipo de auditoría, sus alcances, el periodo y el momento en que la auditoría deba iniciarse.

Asimismo, según se desprende de los artículos 63 fracciones XVIII y XXVIII y 66 de la Constitución Política local; y 2 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Poder Ejecutivo, así como las dependencias y entidades de la administración pública estatal, son sujetos de la función de fiscalización del Congreso del Estado.

Luego entonces, para los efectos de la presente proposición de acuerdo, el sujeto de fiscalización sería la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, como dependencia de la administración pública estatal encargada del proyecto.

Por lo que respecta al alcance de la auditoría, determinamos que en la misma sea de tipo integral y el periodo de la misma será el comprendido desde la formalización de los procedimientos de adquisiciones.

De igual forma y para que la Auditoría Superior del Estado planifique e instrumente las acciones necesarias para llevar a cabo la auditoría, el Auditor General determinará el momento de inicio de la

misma, atendiendo a las cargas de trabajo de dicho órgano Técnico.

Por las razones y fundamentos antes señalados, consideramos que se cumplen los extremos constitucionales y legales para que se acuerde la práctica de una auditoría integral a las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico de referencia.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que de aprobarse la realización de la auditoría propuesta, esta acción de fiscalización es independiente de la revisión de las cuentas públicas que realiza la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 184, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 17 y 82 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Congreso del Estado **acuerda ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a que inicie a la brevedad posible, una auditoría integral a las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la formalización de los compromisos de inversión y generación de fuente de empleo con la empresa Toyota México, así como la consolidación de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el complejo industrial, además de aquella relativa infraestructura vial, ferroviaria, hidráulica y de servicios.**

Comuníquese el presente acuerdo con sus consideraciones al Gobernador del Estado, al Secretario de Desarrollo Económico

Sustentable, así como al titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto. 16 de junio de 2016 La diputada y los diputados de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, favor de manifestarlo.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación nominal pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de Punto de Acuerdo sometido a su consideración.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta de Punto de Acuerdo puesta a su consideración.

(Votación)

Ramírez Granja, Eduardo, **sí**. Landeros, David Alejandro, **sí**. Trejo Ávila, Alejandro, **sí**. Silva Campos, Jesús Gerardo, **sí**. Torres Novoa, María Alejandra, **sí**. Bazaldúa Lugo, Isidoro, **sí**. Ledezma Constantino, María Soledad, **sí**. Manrique Guevara, Beatriz, **sí**. González González, Arcelia María, **sí**. De la Cruz Nieto, Jorge Eduardo, **sí**. Govea López, Luz Elena, **sí**. García López, Santiago, **sí**. Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, **sí**. Paredes Villagómez, Rigoberto, **sí**. Medina Sánchez, Araceli, **sí**. Ramírez Barba Éctor Jaime, **sí**. García Muñoz Ledo, Libia Dennise, **sí**. Hernández Cruz, María Beatriz, **sí**. Oviedo Herrera, J. Jesús, **sí**. Paniagua Rodríguez, Elvira, **sí**. Villafaña Covarrubias, Juan Gabriel, **sí**. Estela Chávez Cerrillo, **sí**. Villegas Nava, Leticia, **sí**. Casillas Martínez, Angélica, **sí**. Alcántara Montoya, Juan Carlos, **sí**. Villegas Grimaldo, María del Sagrario, **sí**. Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sí**. Aguirre Fonseca, Guillermo, **a favor**. Álvarez Brunel, Juan José, **sí**. Muñoz Márquez, Juan Carlos, **sí**. González

Sánchez, Irma Leticia, **sí**. Vargas Gutiérrez, Luis, **sí**. Orozco Gutiérrez, Verónica, **sí**. Alejandro Flores Razo, **sí**.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Velázquez Díaz, María Guadalupe, **sí**.

-La Secretaría: Señora presidenta, me permito informarle que se registraron 35 votos a favor. El Punto de Acuerdo ha sido aprobado.

-La C. Presidenta: En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con sus consideraciones, al Gobernador del Estado, al Secretario de Desarrollo Económico Sustentable, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes.

Se solicita a la secretaría dar lectura a la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por la síndico municipal de Doctor Mora, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013.

PROPUESTA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADA POR LA SÍNDICO MUNICIPAL DE DOCTOR MORA, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

-La Secretaría: (Leyendo) **»C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitido el oficio suscrito por la **síndico municipal de Doctor Mora, Gto.,** mediante el cual solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013. Lo anterior, en razón de que aún se está en proceso de integración de las demandas correspondientes.

Al respecto, cabe señalar que el 25 de febrero del año en curso, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó el dictamen relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Doctor Mora, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013, del cual se desprendió la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de diversas observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por la solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, aplicable al asunto que nos ocupa, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

Guanajuato, Gto., 16 de junio de 2016. La Diputada y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputada Beatriz Manrique Guevara. Diputado Alejandro Trejo Ávila. Diputado Rigoberto Paredes Villagómez. Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. Diputado David Alejandro Landeros. Diputado Eduardo Ramírez Granja».

-La C. Presidenta: Se somete a discusión la propuesta. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, favor de manifestarlo.

En virtud de que ninguna diputada o ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no la propuesta sometida a su consideración.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(Votación)

Señora presidenta, la propuesta ha sido aprobada.

-La C. Presidenta: En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de Doctor Mora, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes.

Se pide a la secretaría dar lectura a la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el apoderado legal del síndico municipal de Salvatierra, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2012.

PROPUESTA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADA POR EL APODERADO LEGAL DEL SÍNDICO MUNICIPAL DE SALVATIERRA, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

-La Secretaría: (Leyendo) **»C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitido el oficio suscrito por el apoderado legal del síndico municipal de Salvatierra, Gto., mediante el cual solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2012. Lo anterior, en razón de que aún se está en proceso de integración de las demandas correspondientes.

Al respecto, cabe señalar que el 25 de junio de 2015, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el dictamen relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, del cual se desprendió la

determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de algunas observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, aplicable al asunto que nos ocupa, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento de Salvatierra, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2012.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

Guanajuato, Gto., 16 de junio de 2016. La Diputada y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputada Beatriz Manrique Guevara. Diputado Alejandro Trejo Ávila. Diputado Rigoberto Paredes Villagómez. Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. Diputado David Alejandro Landeros. Diputado Eduardo Ramírez Granja».

-La C. Presidenta: Se somete a discusión la propuesta. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la voz a favor o en contra, favor de manifestarlo a esta presidencia

En virtud de que ninguna diputada o ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaria que en votación económica pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(Votación)

Señora presidenta, la propuesta ha sido aprobada.

-La C. Presidenta: En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

Se instruye a la secretaría dar lectura a la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a las solicitudes de duplicidad de término, formuladas por la Secretaria del Ayuntamiento de Tarandacua, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes a los periodos comprendidos de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013 y de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014.

PROPUESTA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADAS POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TARANDACUA, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 Y DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

-La Secretaría: (Leyendo) **»C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fueron remitidos los oficios suscritos por la Secretaria del Ayuntamiento de **Tarandacua, Gto.**, mediante los cuales solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas de los informes de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes a los periodos comprendidos de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013 y de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014. Lo anterior, en razón de que aún se está en proceso de integración de las demandas correspondientes.

Al respecto cabe señalar que el 5 de mayo del año en curso, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó los dictámenes relativos a los informes de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarandacua, Gto., correspondientes a los periodos comprendidos de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013 y de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, de los cuales se desprendió la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de algunas observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por la solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, aplicable al asunto que nos ocupa, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento de Tarandacua, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas de los informes de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes a los periodos comprendidos de julio a diciembre

del ejercicio fiscal del año 2013 y de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

Guanajuato, Gto., 16 de junio de 2016. La Diputada y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputada Beatriz Manrique Guevara. Diputado Alejandro Trejo Ávila. Diputado Rigoberto Paredes Villagómez. Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. Diputado David Alejandro Landeros. Diputado Eduardo Ramírez Granja».

-La C. Presidenta: Se somete a discusión la propuesta. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, favor de manifestarlo a esta presidencia

En virtud de que ninguna diputada o ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no la presente propuesta.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(Votación)

Señora presidenta, la propuesta ha sido aprobada.

-La C. Presidenta: Muchísimas gracias. En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de Tarandacua, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objetivo de agilizar el

trámite parlamentario de los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del XIII al XXIX del orden del día, y en virtud de haberseles proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

Asimismo, se dispense la lectura de los dictámenes formulados por las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, Desarrollo Económico y Social, Gobernación y Puntos Constitucionales, Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Justicia y Unidas de Hacienda y Fiscalización y Gobernación y Puntos Constitucionales, incluidos en los puntos del XXX al XXXV del orden del día, para que sean sometidos a discusión y posterior discusión uno a uno.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra favor de manifestarlo.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica pregunte a la Asamblea si se aprueba o no la presente propuesta.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, si se aprueba la propuesta que nos ocupa. Si están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(Votación)

Señora presidenta, la propuesta ha sido aprobada.

-La C. Presidenta: Muchas gracias. Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Procede someter a discusión los siguientes dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización:

[¹] **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

“C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos

[¹] Para efecto del Diario de los Debates, los Dictámenes se plasman respetando su texto original, mismo que puede ser modificado por el Pleno en el transcurso de la sesión; por lo que es importante consultar en el Órgano de Difusión Oficial denominado «Diario de los Debates» el desarrollo de los mismos hasta su aprobación correspondiente.

del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de

Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto.,

correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 12 de mayo de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 16 de mayo del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, el 20 de octubre de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de San Miguel de Allende, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren

que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 13 de febrero de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 7 de abril de 2015, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 24 de febrero y 19 de abril de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de San Miguel de Allende, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado, el 9 de mayo de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio y deuda pública; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del

proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2014, en los apartados de Pasivo; Egresos; y Feria de Reyes 2014. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y

recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto, en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones consignadas en los numerales 1, referente a gastos por comprobar; 3, referido a aplicación de recursos; y 4, correspondiente a equipo de cómputo (IPAD) no localizados.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 2, relativo a comprobación de gastos; y 8, referente a otros servicios relacionados.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

El entonces Auditor General ahora Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de revisión o valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de San Miguel de Allende, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de San Miguel de

Allende, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 4, correspondientes a equipo de cómputo (IPAD) no localizados; y 8, referente a otros servicios relacionados, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a

partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a gastos por comprobar; 2, relativo a comprobación de gastos; 3, referido a aplicación de recursos; 4, correspondiente a equipo de cómputo (IPAD) no localizados; 6, referente a plazas ejercidas no autorizadas; 7, relativo a prestaciones establecidas por Condiciones Generales de Trabajo; y 8, referido a otros servicios relacionados.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 6 y 7, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De las observaciones establecidas en los numerales 4, correspondiente a equipo de cómputo (IPAD) no localizados; y 8, referente a otros servicios relacionados, se desprende la existencia de responsabilidades civiles.

Respecto a la observación contenida en el numeral 3, correspondiente a aplicación de recursos, se refiere que no se desprenden responsabilidades civiles, en razón de que el sujeto fiscalizado, mediante escritos de solicitud de apoyo y cartas de agradecimiento por concepto de entrega de juguetes para el Día del Niño y presentes otorgados a las madres de familia, acreditó la entrega de los bienes.

De la observación plasmada en el numeral 4, correspondiente a equipo de

cómputo (IPAD) no localizados, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al

respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de San Miguel de Allende, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer

las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes a los meses de

enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de San Miguel de Allende, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del

municipio de San Miguel de Allende, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.».

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SALVATIERRA, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

“C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas

públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por

los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los

mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 12 de mayo de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 16 de mayo del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, el 9 de marzo de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Salvatierra, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 7 de septiembre de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo

anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 23 de octubre de 2015, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 12 y 13 de abril de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Salvatierra, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 9 de mayo de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión

financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Salvatierra, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Registro e Integración Presupuestaria.

Asimismo, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto, en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en los numerales 1, relativo a información solicitada; 4, referente a saldos de cuentas por cobrar; 5, correspondiente a deudores diversos; y 9, referido a actualización de montos del Reglamento.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 2, referido a información presupuestal; 6, relativo a bienes en tránsito; 7, referente a cuentas por pagar; y 8, referido a salarios caídos.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, referido a bancos; 2, correspondiente a descuentos por concepto de licencias de manejo; 3, referente a multas de tránsito; 4, relativo a base de datos de infracciones de multas de tránsito; 5, referido a ayudas y apoyos de regidores y síndico; y 7, correspondiente a apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

El entonces Auditor General ahora Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades

que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que, durante el proceso de revisión o valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Salvatierra, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Salvatierra, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 5, correspondiente a deudores diversos; y 8, referido a salarios caídos, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado

por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, relativo a información solicitada; 2, referido a información presupuestal; 3, correspondiente al ejercicio del gasto; 4, referente a saldos de cuentas por cobrar; 5, relativo a deudores diversos; 6, referido a bienes en tránsito; 7, correspondiente a cuentas por pagar; 8, referente a salarios caídos; y 9, relativo a actualización de montos del Reglamento.

Aun cuando la observación establecida en el numeral 3, se solventó durante la etapa correspondiente, persiste la

responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referido a bancos; 2, correspondiente a descuentos por concepto de licencias de manejo; 3, referente a multas de tránsito; 4, relativo a base de datos de infracciones de multas de tránsito; 5, referido a ayudas y apoyos de regidores y síndico; y 7, correspondiente a apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones consignadas en los numerales 5, correspondiente a deudores diversos; y 8, referido a salarios caídos, se desprende la existencia de responsabilidades civiles.

En cuanto a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en

tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Salvatierra, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Salvatierra, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido

en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Salvatierra, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del **municipio de Salvatierra, Gto.**, y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.».

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE JERÉCUARO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Jerécuaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante

de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Jerécuaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 19 de mayo de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de mayo del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, el 18 de noviembre de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Jerécuaro, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás

ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información contable y presupuestal revisada, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizador.

Como parte del proceso de revisión, el 24 de febrero de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizador que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días

hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 8 de abril de 2015, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Los días 30 de marzo, 19 y 22 de abril de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Jerécuaro, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior el 17 de mayo de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Jerécuaro, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Registro e Integración Presupuestaria.

Asimismo, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Jerécuaro, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2014, en los apartados de Situación Presupuestal; Activo; Pasivo; Ingresos y Egresos; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el período sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto, en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en el rubro de Egresos, numerales 8, relativo a honorarios; y 10, correspondiente a información no proporcionada o proporcionada de manera extemporánea.

No se solventó la observación establecida en el apartado de Activo, numeral 4, referente a equipo de comunicación no localizado.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, 2 y 3.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

El entonces Auditor General ahora Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de

la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que, durante el proceso de revisión o valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizador.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Jerécuaro, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Jerécuaro, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 4, referente a equipo de comunicación no localizado, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones

civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a estado analítico de ingresos y estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos; 2, correspondiente a suficiencia de partidas; 3, referido a partidas contempladas en el presupuesto; 4, relativo a equipo de comunicación no localizado; 5, referente a saldo de la deuda pública; 6, correspondiente a registro contable de la deuda pública; 7, referido a registro contable de los anticipos a participaciones; 8, relativo a honorarios; 9, referente a penas, multas, accesorios y actualizaciones; y 10, correspondiente a información no proporcionada o proporcionada de manera extemporánea.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7 y

9, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, 2 y 3, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De la observación establecida en el numeral 4, referente a equipo de comunicación no localizado, se desprende la existencia de responsabilidades civiles y penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano

Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Jerécuaro, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Jerécuaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Jerécuaro, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el

artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Jerécuaro, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Jerécuaro, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz».

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE ATARJEA, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Atarjea, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los

informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los

asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Atarjea, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 19 de mayo de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de mayo del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, el 4 de mayo de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Atarjea, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con

estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizador.

Como parte del proceso de revisión, el 25 de septiembre de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizador que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De manera extemporánea, el 19 de febrero de 2016, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 28 de abril de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente, y a la ex-tesorera y contralora municipales de Atarjea, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 17 de mayo de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio y deuda pública; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Atarjea, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico de Sustancia Económica.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Atarjea, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014, en los apartados de Normativa; Activo; Egresos; y Entrega de la Información; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado,

se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto, en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventó la observación plasmada en el rubro de Entrega

de Información, numeral 6, referente a solicitudes de información.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 1, correspondiente a adquisiciones.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establece la observación que no se solventó, de la que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

El entonces Auditor General ahora Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se señala en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de revisión o valoración de respuestas se efectuaron recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Atarjea, Gto.

En este punto se señala que toda vez que, de la revisión de las cuentas públicas municipales de Atarjea, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, no se desprendieron daños o perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede el ejercicio de algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a cuenta pública; 2, relativo a bienes muebles; 3, correspondiente a sueldo ex-Contralor; 4, referido a servicio de telefonía tradicional; 5, referente a otros impuestos y derechos; y 6, relativo a solicitudes de información.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al numeral 1, correspondiente a adquisiciones, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

En cuanto a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Atarjea, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a

revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera y contralora municipales de Atarjea, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Atarjea, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar

seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Atarjea, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de **Atarjea, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en**

el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Atarjea, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Atarjea, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz”.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE TIERRA BLANCA, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha

facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las

cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 19 de mayo de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de mayo del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

II. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, el 5 de marzo de 2015 y tuvo por objetivo examinar la información contable y presupuestal de las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Tierra Blanca, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores

importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tierra Blanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 13 de agosto de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 25 de septiembre y 8 de octubre de 2015, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y

documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Los días 13 y 19 de abril de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Tierra Blanca, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 26 de abril de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-tesorero municipal de Tierra Blanca, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 5 de mayo de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, mismo que se notificó al ex-tesorero municipal de Tierra Blanca, Gto., el 13 de mayo de 2016.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

Asimismo, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tierra Blanca, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el

derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto, en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en los numerales 5, relativo a impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; y 9, correspondiente a bienes recibidos.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 3, correspondiente a gastos por comprobar; 7, referido a recibos para cobros de plaza; y 8, referente a adquisición de bienes con recurso federal.

En el rubro de Recomendaciones Generales, se atendieron parcialmente los numerales 1, referido a tarifas por uso de la vía pública; y 4, relativo a personal eventual; y no se atendieron los numerales 5, correspondiente a programa anual de compras; 7, referente a cotizaciones por escrito y/o invitaciones; y 8, referido a contratos de adquisiciones.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

El entonces Auditor General ahora Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de

la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que, durante el proceso de revisión o valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Tierra Blanca, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 3, correspondiente a gastos por comprobar; y 8, referente a adquisición de bienes con recurso federal, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha

atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a comisiones bancarias; 2, relativo a pago de pensión; 3, correspondiente a gastos por comprobar; 4, referido a terrenos; 5, referente a impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; 6, relativo a ingresos por uso de la vía pública; 7, correspondiente a recibos para cobros de plaza; 8, referido a adquisición de bienes con recurso federal; 9, referente a bienes recibidos; 10, relativo a cotizaciones; 11, correspondiente a contrato; y 12, referido a estructura autorizada.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 4, 6, 10, 11 y 12, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad

administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referido a tarifas por uso de la vía pública; 4, relativo a personal eventual; 5, correspondiente a programa anual de compras; 7, referente a cotizaciones por escrito y/o invitaciones; y 8, referido a contratos de adquisiciones, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron en su totalidad, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 3, correspondiente a gastos por comprobar; y 8, referente a adquisición de bienes con recurso federal, se desprende la existencia de responsabilidades civiles.

De la observación contenida en el numeral 5, referente a impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, también se señala que derivado de la falta de cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, relacionado con los artículos 8, fracción XXIV y 57, fracción XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, así como 68 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, procede hacer del conocimiento de la autoridad fiscal las inconsistencias detectadas, para que lleve a cabo las acciones de su competencia.

De las observaciones consignadas en los numerales 3, correspondiente a gastos por comprobar; y 7, referido a recibos para cobros de plaza, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las

acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 26 de abril de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-tesorero municipal de Tierra Blanca, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, concretamente en contra de los puntos 3, correspondiente a gastos por comprobar; y 8, referente a adquisición de bienes con recurso federal, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 27 de abril de 2016, emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 29 de abril de 2016.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 5 de mayo de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 3, que el recurrente no esgrimió agravio alguno, razón por la cual no combatió debidamente la legalidad de la observación, de acuerdo a lo expuesto en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como no solventada, subsistiendo los daños y perjuicios, así como las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y penales determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 3.1, 3.2 y 3.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a la observación plasmada en el numeral 8, se resolvió que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados para modificar el sentido de su valoración, como se señala en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como no solventada, subsistiendo los daños y perjuicios, así como las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1.2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 8.1 y 8.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al ex-tesorero municipal de Tierra Blanca, Gto., el 13 de mayo de 2016.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Tierra Blanca, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones

determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Tierra Blanca, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-tesorero municipal de Tierra Blanca, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Tierra Blanca, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades

civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima

tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Tierra Blanca, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Tierra Blanca, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tierra Blanca, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y

el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de **Tierra Blanca, Gto.**, y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz».

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SANTA CATARINA, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración

pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por

los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 19 de mayo de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de mayo del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 27 de octubre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Santa Catarina, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las

herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 21 de diciembre de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo

preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 16 de febrero de 2016, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 26 de abril de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente, y a la ex-tesorera municipales de Santa Catarina, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 17 de mayo de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de

ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Santa Catarina, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23

fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a inventario de bienes muebles; y 2, relativo a rotulado de bienes muebles.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, referido a resguardos; y 2, correspondiente a Reglamento de Adquisiciones.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la

existencia de responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

El entonces Auditor General ahora Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se señala en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Santa Catarina, Gto.

En este punto se señala que toda vez que de la revisión de las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal

del año 2015, no se desprendieron daños o perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede el ejercicio de algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a inventario de bienes muebles; 2, relativo a rotulado de bienes muebles; y 3, correspondiente a normativa.

Aun cuando la observación establecida en el numeral 3, se solventó durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referido a resguardos; y 2, correspondiente a Reglamento de Adquisiciones, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

En cuanto a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Santa Catarina, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Santa Catarina, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de

impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior,

ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE HUANÍMARO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes,

informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al

Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de

la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 26 de mayo de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 30 de mayo del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, el 24 de abril de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre,

noviembre y diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Huanímaro, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información contable y presupuestaria no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la

materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 9 y 13 de octubre de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titular del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 24 de noviembre de 2015 y 25 de enero de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 25 de abril y 4 de mayo de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente, al ex-tesorero y a la ex-tesorera municipales de Huanímaro, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior

del Estado el 23 de mayo de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio y deuda pública; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Huanímaro, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico de Sustancia Económica.

Asimismo, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto, en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el

análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes numerales: 2, referente a pago de factura; 3, relativo a anticipos a proveedores; 4, correspondiente a Programa MAS; 5, referido a liquidaciones por indemnización; 6, referente a servicio de telefonía NEXTEL; 7, relativo a servicio Telcel; 8, correspondiente a bien no localizado; 9, referido a planes y paquetes contratados no utilizados; 10, referente a Ipad no utilizado; 11, relativo a pagos sin soporte documental; 13, correspondiente a pago de multa; y 14, referido a proceso de adquisición de calentadores solares.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 1, referido a cuentas bancarias.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

El entonces Auditor General ahora Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en

actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de revisión o valoración de respuestas no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Huanímaro, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Huanímaro, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 2,

referente a pago de factura; 5, referido a liquidaciones por indemnización; 6, relativo a servicio de telefonía NEXTEL; 8, correspondiente a bien no localizado; 9, referente a planes y paquetes contratados no utilizados; 10, referido a Ipad no utilizado; 13, relativo a pago de multa; y 14, correspondiente a proceso de adquisición de calentadores solares, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se

desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, referido a comprobación de gastos; 2, referente a pago de factura; 3, relativo a anticipos a proveedores; 4, correspondiente a Programa MAS; 5, referido a liquidaciones por indemnización; 6, referente a servicio de telefonía NEXTEL; 7, relativo a servicio Telcel; 8, correspondiente a bien no localizado; 9, referido a planes y paquetes contratados no utilizados; 10, referente a Ipad no utilizado; 11, relativo a pagos sin soporte documental; 13, correspondiente a pago de multa; y 14, referido a proceso de adquisición de calentadores solares.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al numeral 1, referido a cuentas bancarias, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 2, referente a pago de factura; 5, referido a liquidaciones por indemnización; 6, relativo a servicio de telefonía NEXTEL; 8, correspondiente a bien no localizado; 9, referente a planes y paquetes contratados no utilizados; 10, referido a Ipad no utilizado; 13, relativo a pago de multa; y 14, correspondiente a proceso de adquisición de calentadores solares, se desprende la existencia de responsabilidades civiles.

De la observación consignada en el numeral 14, referido a proceso de adquisición de calentadores solares, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Respecto a la observación contemplada en el numeral 8, referente a bien no localizado, también se establece que se desprende la posible comisión de conductas tipificadas como delito, sin embargo, se

cuenta con documental con la que se acredita que el Municipio presentó querrela por estos hechos el 27 de julio de 2015, esto es, después de iniciado el proceso de fiscalización, hecho que dio origen a la carpeta de investigación 27974/2015, radicada en la agencia investigadora del municipio de Huanímaro, Gto., razón por la que no es procedente denunciar de nueva cuenta los hechos observados.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-

funcionaria de la administración municipal de Huanímaro, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente, al ex-tesorero y a la ex-tesorera municipales de Huanímaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico

jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Huanímaro, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto

número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Huanímaro, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Huanímaro, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del **municipio de Huanímaro, Gto.**, y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz».

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE MOROLEÓN, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Moroleón, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas

municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá

ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Moroleón, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 26 de mayo de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 30 de mayo del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, el 28 de mayo de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera y presupuestal de las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Moroleón, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así

como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 9 de octubre de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los

titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 20 de noviembre de 2015, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 19 de abril de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero y ex-tesorero y al ex-presidente municipales de Moroleón, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 26 de abril de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el tesorero municipal de Moroleón, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 12 de mayo de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero

municipal de Moroleón, Gto., el 19 de mayo de 2016.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Moroleón, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico de Sustancia Económica.

Asimismo, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales

de Moreleón, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014, en los apartados de Bienes Muebles; Ingresos y Otros Beneficios; y Gastos y Otras Pérdidas; asimismo, se establece la Recomendación General formulada por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto, en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

Aun cuando en esta parte no se consigna la atención de la recomendación plasmada en el numeral 1, referente a integración y control de expedientes, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, la misma se consideró atendida.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u

observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en el apartado de Ingresos y Otros Beneficios, numerales 6, referente a infracciones de tránsito; y 7, relativo a garantía de multas.

No se solventó la observación establecida en el rubro de Ingresos y Otros Beneficios, numeral 3, correspondiente a concesión panteones.

En el rubro de Recomendación General, no se atendió el numeral 1, relativo a integración y control de expedientes. No obstante, lo anterior, como ya se había señalado, el mismo se consideró atendido mediante la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivado de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

El entonces Auditor General ahora Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en

sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de revisión o valoración de respuestas no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Moroleón, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Moroleón, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 6, referente a infracciones de tránsito; y 7, relativo a garantía de multas, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el inciso B) del punto 2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación contenida en el numeral 7, correspondiente a garantía de multas, para quedar en los términos del Resolutivo Segundo de la resolución.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del

Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referido a investigación de mercado; 3, correspondiente a concesión panteones; 4, relativo a impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; 6, referente a infracciones de tránsito; 7, referido a garantía de multas; y 8, correspondiente a derecho de alumbrado público.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 4 y 8, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De las observaciones establecidas en los numerales 6, referente a infracciones de tránsito; y 7, referido a garantía de multas, se desprende la existencia de responsabilidades civiles.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 26 de abril de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Moroleón, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, concretamente en contra de los puntos 7, referido a garantía de multas; y 1, correspondiente a integración y control de expedientes, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 27 de abril de 2016, emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 29 de abril de 2016.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 12 de mayo de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 7, que el recurrente no esgrimió agravio alguno, razón por la cual no combatió debidamente la legalidad de la observación, como se señala en el considerando sexto de la resolución. En tal sentido, se confirmó su valoración como parcialmente solventada, así como los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades civiles y administrativas determinadas en los puntos 2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 5.1 y 5.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico

Jurídico. Sin embargo, una vez analizada la documentación adjuntada al medio de impugnación, se determinó disminuir la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el inciso B) del punto 2 del dictamen de daños y perjuicios, para quedar en los términos del Resolutivo Segundo.

En cuanto a la recomendación establecida en el numeral 1, se concluyó que, con la documentación aportada por el recurrente, se acreditó que se están realizando acciones tendientes a integrar los expedientes correspondientes. Por tal motivo se modificó la valoración de la recomendación, para tenerla como atendida.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Moroleón, Gto., el 19 de mayo de 2016.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Moroleón, Gto, que fungieron como responsables del manejo

del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero y ex-tesorero y al ex-presidente municipales de Moroleón, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Moroleón, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico

jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Moroleón, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Moroleón, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de

2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Moroleón, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del **municipio de Moroleón, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado** de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz».

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que

el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante, lo

anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 19 de mayo de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 10 de septiembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Santa Catarina, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la

actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información contable y presupuestaria, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014; asimismo, en materia de Ramo 33 y obra pública se atendió a lo dispuesto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; en la Ley de Coordinación Fiscal; en la Ley de Obra

Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; y en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y sus remanentes; y provenientes de recursos convenidos. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 20 de noviembre de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

El 13 de enero de 2016, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez

valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 26 de abril de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Santa Catarina, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 17 de mayo de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Santa Catarina, Gto., cumplió parcialmente con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Importancia Relativa, Sustancia Económica y Devengo Contable.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada al rubro correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 2, correspondiente a obras en proceso; 3, relativo a anticipos a contratistas no amortizados; y 4, referente a registro del gasto comprometido.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventó la observación plasmada en el numeral 1, correspondiente a cuenta bancaria productiva.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establece la observación que no se solventó, de la que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

El entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto

de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Santa Catarina, Gto.

En este punto se señala que toda vez que, de la revisión practicada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, no se desprendieron daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referido a cuenta bancaria productiva; 2, correspondiente a obras en proceso; 3, relativo a anticipos a contratistas no amortizados; y 4, referente a registro del gasto comprometido.

Aun cuando las observaciones plasmadas en los numerales 2, 3 y 4, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Por lo que hace a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de

resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Santa Catarina, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Santa Catarina, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado en su momento por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables

al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la

consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya

lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz».

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO MARAVATÍO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y

149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los

informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante, lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en

observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 19 de mayo de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 18 de septiembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información contable y presupuestaria, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los

Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Maravatío, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y provenientes de convenios estatales y federales y de aportaciones de beneficiarios y sus remanentes; así como de remanentes de cuenta pública. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 24 de noviembre de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

En fechas 20 y 22 de enero y 10 de febrero de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las

observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 26 de abril de 2016, el informe de resultados se notificó a la presidenta, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Santiago Maravatío, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 17 de mayo de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de

los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico de Sustancia Económica.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al

haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente se solventó la observación contenida en el numeral 1, referente a obras en proceso.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación consignada en el numeral 2, relativo a pago en exceso MSM/DOP/SEDESHU/RAMOXXIII-PR-2013-003.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establece la observación que no se solventó en su totalidad, de la que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

El entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos

de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Santiago Maravatío, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 2, relativo a pago en exceso MSM/DOP/SEDESHU/RAMOXXIII-PR-2013-003, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas y civiles se derivan de la observación plasmada en el numeral 2, relativo a pago en exceso MSM/DOP/SEDESHU/RAMOXXIII-PR-2013-003.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la presidenta, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Santiago Maravatío, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado en su momento por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santiago Maravatío, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del

Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santiago Maravatío, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz».

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TARANDACUAO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

“C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarandacua, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y

149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los

informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante, lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarandacuao, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 19 de mayo de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 21 de septiembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Tarandacuao, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información contable y presupuestaria, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de

Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y recursos convenidos y sus remanentes.

Como parte del proceso de fiscalización, el 20 de noviembre de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

El 7 de enero de 2016, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se

procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 26 de abril de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Tarandacua, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 17 de mayo de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Tarandacua, Gto., cumplió parcialmente con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Sustancia Económica y Devengo Contable.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a los rubros de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus Remanentes; y Recursos Convenidos; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles

el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente se solventaron las observaciones contenidas en los siguientes apartados: Respecto a Recursos Convenidos, el numeral 6, referente a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas. De los Remanentes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el numeral 7, relativo a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones contenidas en los siguientes rubros: Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los numerales 1, correspondiente a cuenta bancaria productiva; 2, relativo a obras en proceso; 3, referente a registro contable del activo (bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso); y 4, referido a gasto devengado. En cuanto a Recursos Convenidos, el numeral 5, correspondiente a falta de registro presupuestal en aportaciones estatales 2014.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 1, relativo a provisiones de ejercicios anteriores; y 2, referente a subejercicio de recursos Fism 2014.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

El entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de

respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Tarandacua, Gto.

En este punto se señala que toda vez que, de la revisión practicada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, no se desprendieron daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, correspondiente a cuenta bancaria productiva; 2, relativo a obras en proceso; 3, referente a registro contable del activo (bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso); 4, referido a gasto devengado; 5, correspondiente a falta de registro presupuestal en aportaciones estatales 2014; 6 y 7, relativos a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas.

Aun cuando las observaciones plasmadas en los numerales 6 y 7, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, relativo a provisiones de ejercicios anteriores; y 2, referente a subejercicio de recursos Fism 2014, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

Por lo que hace a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Tarandacua, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo

sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Tarandacua, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado en su momento por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante

el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Tarandacuao, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarandacuao, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente acuerdo:

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del

Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Tarandacuao, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacuao, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacuao, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz».

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ACÁMBARO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública

paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante, lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 26 de mayo de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 30 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 7 de julio de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Acámbaro, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo

establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información contable y presupuestaria, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Acámbaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus

remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales, estatales y federales. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 23 de noviembre de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

En fechas 19 y 20 de enero y 19 de febrero de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 3 de mayo de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Acámbaro, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 23 de mayo de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de

la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Acámbaro, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico de Sustancia Económica.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a los siguientes apartados: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales

del Distrito Federal y sus Remanentes; Recurso Federal; y Generales; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes rubros: Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el numeral 1, correspondiente a autorización de conceptos ejecutados. Contrato PM/ACA/OP/SEDESHU-PR/2013-03. Respecto a Recurso Federal, los numerales 2, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP/SEBSEMUN/2014-01; 4, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP/PPC/2013-04; y 5, relativo a autorización de conceptos ejecutados. Contrato PM/ACA/OP/PPC/2013-04.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u

observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones consignadas en los siguientes rubros: En el de Recurso Federal, el numeral 3, referido a autorización de conceptos ejecutados. Contrato PM/ACA/OP/SEBSEMUN/2014-01. Respecto a los Remanentes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el numeral 6, correspondiente a cuenta bancaria remanentes 2013. En cuanto a Generales, el numeral 7, referente a obras en proceso.

En el rubro de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 1, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP/PISBCC/2014-04; y 2, relativo a saldo contable de anticipo por amortizar.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

El entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en

sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que, durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Acámbaro, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Acámbaro, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la

hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 3, referido a autorización de conceptos ejecutados. Contrato PM/ACA/OP/SEBSEMUN/2014-01, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales: 2, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP/SEBSEMUN/2014-01; 3, relativo a autorización de conceptos ejecutados. Contrato PM/ACA/OP/SEBSEMUN/2014-01; 4, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP/PPC/2013-04; 5, correspondiente a autorización de conceptos ejecutados. Contrato PM/ACA/OP/PPC/2013-04; 6, referido a cuenta bancaria remanentes 2013; y 7, relativo a obras en proceso.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 2, 4 y 5, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP/PISBCC/2014-04; y 2, relativo a saldo contable de anticipo por amortizar, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De la observación contenida en el numeral 3, referido a autorización de conceptos ejecutados. Contrato PM/ACA/OP/SEBSEMUN/2014-01, se desprende la existencia de responsabilidades civiles.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que

deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Acámbaro, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Acámbaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado en su momento por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Acámbaro, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de **Acámbaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato**, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE APASEO EL ALTO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y

organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante, lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa

se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 26 de mayo de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 30 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 11 de septiembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del

Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información contable y presupuestaria, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y

acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales, estatales y federales y provenientes de aportaciones de beneficiarios y sus remanentes. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 2 y 3 de diciembre de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, plazo que transcurrió sin que se diera respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

Agotado el plazo para dar respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 2 de mayo de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Apaseo el Alto, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 23 de mayo de 2016, en la que se

realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., cumplió parcialmente con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Devengo Contable y Revelación Suficiente.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

Sin embargo, como ya se había señalado, no se dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención, estableciéndose las razones por las que se consideran no solventadas o atendidas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 1, relativo a registro contable del recurso devengado; y 2, referido a obras en proceso (activo circulante).

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las

que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

El entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Apaseo el Alto, Gto.

En este punto se señala que toda vez que, de la revisión practicada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, no se desprendieron daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, relativo a registro contable del recurso devengado; y 2, referido a obras en proceso (activo circulante).

Por lo que hace a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, cabe mencionar que aun cuando se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones a los funcionarios obligados a dar respuesta, éstos no dieron respuesta al mismo en el plazo que establece la referida Ley.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Apaseo el Alto, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior

del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado en su momento por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Apaseo el Alto, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto.,

correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas

determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Alto, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Alto, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz».

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante, lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos

el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración

municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 26 de mayo de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 30 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 26 de febrero de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información contable y presupuestaria, no contiene errores

importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales, estatales y federales y los remanentes de estos dos últimos. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 9 de octubre de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y

23, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

En fechas 24 y 26 de noviembre y 8 de diciembre de 2015, 25 de enero, 10 y 12 de febrero y 16 de marzo de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Los días 21 de abril y 3 de mayo de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Silao de la Victoria, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 23 de mayo de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a los apartados de: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus Remanentes; y Recurso Estatal Remanente; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el

derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente se solventaron las observaciones contenidas en los rubros de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus Remanentes, numerales 1 y 6, relativos a destino de los recursos; 2, 5 y 9, correspondientes a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas; 3, referente a concepto pagado con especificación diferente a la contratada; 4 y 7, referidos a integración de precio unitario.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 1, relativo a autorización de cantidades mayores a las físicamente ejecutadas; 2, 3 y 4, correspondientes a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas; 5, referido a trámites ante CFE; y 6, referente a concepto pagado no ejecutado.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación consignada en el rubro de Recurso Estatal Remanente, numeral 10, referente a soporte documental que acredite la ejecución de los trabajos; y no se solventó la observación plasmada en el apartado de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Remanentes, numeral 8, referido a calidad de la obra.

En cuanto a Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 7, correspondiente a subejercicio de recursos Fism 2014.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

El entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el

Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que, durante el proceso de auditoría o valoración de respuesta, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Silao de la Victoria, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 8, referido a calidad de la obra; y 10, referente a soporte documental que acredite la ejecución de los trabajos, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos

44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 2, 5 y 9, correspondientes a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas; 3, referente a concepto pagado con especificación diferente a la contratada; 4 y 7, referidos a integración de precio unitario; 8, relativo a calidad de la obra; y 10, correspondiente a soporte documental que acredite la ejecución de los trabajos.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 9, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al numeral 7, correspondiente a subejercicio de recursos Fism 2014, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 8, referido a calidad de la obra; y 10, referente a soporte documental que acredite la ejecución de los trabajos, se desprende la existencia de presuntas responsabilidades civiles.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole

de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Silao de la Victoria, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el

proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado en su momento por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de **Silao de la Victoria, Gto.**, a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las

recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de **Silao de la Victoria, Gto.**, así como a la **Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.**

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz».

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAGRÁN, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría**

Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de

la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante, lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo

anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó

con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 26 de mayo de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 30 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 11 de agosto de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Villagrán, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información contable y presupuestaria, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones

realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales, derivados de convenios y programas y remanentes.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 25 y 26 de noviembre de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y a los ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Los días 19 y 26 de enero de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las

observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 29 de abril y 4 de mayo de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Villagrán, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 23 de mayo de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Villagrán, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al

haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 1, referente a discrepancia entre presupuesto y contabilidad; 2, relativo a falta de partida expresa; 3, correspondiente a registro y valoración del activo; 4, referido a entrega de información; y 11, referente a obra de mala calidad cancha de usos múltiples.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 5, relativo a soporte documental; 6, referente a pago en exceso asfaltado del camino de acceso a la Purísima, municipio de Villagrán, Gto; 7, correspondiente a rehabilitación y mejoramiento de caminos rurales en las comunidades de mexicanos a San Isidro; 8, referido a rehabilitación de camino Los Ángeles-Santa Rosa; 9 y 10, relativos a asfaltado de camino a la comunidad del Parral.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General,

derivados del proceso de fiscalización.

El entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que, durante el proceso de auditoría o valoración de respuesta, se efectuaron recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Villagrán, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Villagrán, Gto.,

utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 6, referente a pago en exceso asfaltado del camino de acceso a la Purísima, municipio de Villagrán, Gto; 7, correspondiente a rehabilitación y mejoramiento de caminos rurales en las comunidades de Mexicanos a San Isidro; 8, referido a rehabilitación de camino Los Ángeles-Santa Rosa; 9 y 10, relativos a asfaltado de camino a la comunidad del Parral, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes

quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 2, relativo a falta de partida expresa; 3, correspondiente a registro y valoración del activo; 5, referido a soporte documental; 6, referente a pago en exceso asfaltado del camino de acceso a la Purísima, municipio de Villagrán, Gto; 7, relativo a rehabilitación y mejoramiento de caminos rurales en las comunidades de Mexicanos a San Isidro; 8, referido a rehabilitación de camino Los Ángeles-Santa Rosa; 9 y 10, referentes a asfaltado de camino a la comunidad del Parral; y 11, relativo a obra de mala calidad cancha de usos múltiples.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 2, 3 y 11, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De las observaciones establecidas en los numerales 6, referente a pago en exceso asfaltado del camino de acceso a la Purísima, municipio de Villagrán, Gto; 7, correspondiente a rehabilitación y mejoramiento de caminos rurales en las comunidades de mexicanos a San Isidro; 8, referido a rehabilitación de camino Los Ángeles-Santa Rosa; 9 y 10, relativos a asfaltado de camino a la comunidad del

Parral, se desprende la existencia de presuntas responsabilidades civiles.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a

los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Villagrán, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Villagrán, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado en su momento por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con

lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Villagrán, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de **Villagrán,**

Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz».

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VALLE DE SANTIAGO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el

artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 26 de mayo de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 30 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 1 de junio de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a

criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información contable y presupuestaria, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia,

incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y sus remanentes y con remanentes de programas especiales.

Como parte del proceso de fiscalización, el 28 de agosto de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, plazo que transcurrió sin que se diera respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

Agotado el plazo para dar respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 9 de mayo de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Valle de Santiago, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el

recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 23 de mayo de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a los apartados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; y Programas Especiales (Remanentes); asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

Sin embargo, como ya se había señalado, no se dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención, estableciéndose las razones por las que se consideran no solventadas o atendidas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación plasmada en el apartado correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales

del Distrito Federal, numeral 1, relativo a cantidades de obra.

No se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes rubros: Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los numerales 2, referente a cantidades de obra; 3, referido a subejercicio de recursos de Ramo 33; y 4, correspondiente a registro de mano de obra. Respecto a Programas Especiales (remanentes), los numerales 5, relativo a cantidades de obra; 6, referente a precio unitario; y 7, correspondiente a registro de pasivos de las obras.

En el rubro de Recomendaciones, no se atendió el numeral 1, referente a cantidades de obra.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

El entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los

dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Valle de Santiago, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 1, 2 y 5, referentes a cantidades de obra; y 6, relativo a precio unitario, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, 2 y 5, referente a cantidades de obra; 3, referido a subejercicio de recursos de Ramo 33; 4, correspondiente a registro de mano de obra; 6, relativo a precio unitario; y 7, referente a registro de pasivos de las obras.

Respecto al numeral 1, referente a cantidades de obra, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 5, referentes a cantidades de obra; y 6, relativo a precio unitario, se desprende la existencia de presuntas responsabilidades civiles.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Valle de Santiago, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, cabe mencionar que aun cuando se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones a los funcionarios obligados a dar respuesta, éstos no dieron respuesta al mismo en el plazo que establece la referida Ley.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Valle de Santiago, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado en su momento por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones

realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE YURIRIA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante, lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente

dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 26 de mayo de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 30 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 9 de julio de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la

administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Yuriria, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información contable y presupuestaria, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los

Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus remanentes y de los remanentes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y convenidos y remanentes. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 30 de octubre y 3 de noviembre de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y a los ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Los días 14 de diciembre de 2015, 7 de enero y 12 de abril de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 27 y 29 de abril de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Yuriria, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 9 de mayo de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-tesorero municipal de Yuriria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 13 de mayo de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex-tesorero municipal de Yuriria, Gto., el 18 de mayo de 2016.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación;

un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Yuriria, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico de Sustancia Económica.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo

sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 1, referente a obras en proceso; 2, relativo a falta de soporte documental; y 4, correspondiente a precio unitario.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 3, referente a legislación; 5 y 10, referidos a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas; 6 y 8, relativos a soporte documental; 7 y 11, correspondientes a mala calidad; y 9, referente a deficiencias técnico constructivas.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 1, relativo a subejercicio de recursos FISM 2014.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

El entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que, durante el proceso de auditoría o valoración de respuesta, se efectuó un reintegro al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Yuriria, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Yuriria, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 5 y 10, referidos a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas; 7 y 11, correspondientes a mala calidad; y 9, referente a deficiencias técnico constructivas, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes

quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, relativo a obras en proceso; 2, referente a falta de soporte documental; 3, correspondiente a legislación; 4, referido a precio unitario; 5 y 10, referentes a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas; 6 y 8, correspondientes a soporte documental; 7 y 11, referidos a mala calidad; y 9, referente a deficiencias técnico constructivas.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 4, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al numeral 1, relativo a subejercicio de recursos FISM 2014, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 5 y 10, referidos a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas; 7 y 11, correspondientes a mala calidad; y 9, referente a deficiencias técnico constructivas, se desprende la existencia de presuntas responsabilidades civiles.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se

desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 9 de mayo de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-tesorero municipal de Yuriria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, concretamente en contra de los puntos 1, relativo a obras en proceso; y 2, referente a falta de soporte documental, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 10 de mayo de 2016, emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 11 de mayo de 2016.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 13 de mayo de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a las observaciones plasmadas en los numerales 1 y

2, que los agravios hechos valer por el recurrente, resultaron inoperantes por insuficientes o infundados para modificar la determinación de las presuntas responsabilidades, por las razones que se expresan en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 1.1 y 2.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al ex-tesorero municipal de Yuriria, Gto., el 18 de mayo de 2016.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Yuriria, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones

determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Yuriria, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado, la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-tesorero municipal de Yuriria, Gto., En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado en su momento por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico

jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Yuriria, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el

entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz».

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, favor de manifestarlo.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración.

-La Secretaría: En votación nominal se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

(Votación)

Ramírez Granja, Eduardo, **sí**. Landeros, David Alejandro, **sí**. Trejo Ávila, Alejandro, **sí**. Silva Campos, Jesús Gerardo, **sí**. Torres Novoa, María Alejandra, **sí**. Bazaldúa Lugo, Isidoro, **sí**. Ledezma Constantino, María Soledad, **sí**. González González, Arcelia María, **sí**. De la Cruz Nieto, Jorge Eduardo, **sí**. Govea López, Luz Elena, **sí**. García López, Santiago, **sí**. Chávez Salazar, Lorenzo Salvador: Con fundamento en los artículos 177 y 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de votar en el punto número 29 del orden del día, por haber fungido como regidor en el municipio de Yuriria en ese periodo, en lo relativo a los demás puntos enlistados en la votación, mi voto es **sí**. Paredes Villagómez, Rigoberto, **sí**. Ramírez Barba Éctor Jaime, **sí**. García Muñoz Ledo, Libia Dennise, **sí**. Hernández Cruz, María Beatriz, **sí**. Oviedo Herrera, J. Jesús, **sí**. Paniagua Rodríguez, Elvira, **sí**. Villafaña Covarrubias, Juan Gabriel, **sí**. Estela Chávez Cerrillo: Con fundamento en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de votar en lo correspondiente al punto décimo quinto del orden del día, toda vez que fungí como secretaria de ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., durante el período

comprendido octubre 2012 a marzo 2014, en todos los demás puntos, mi voto es **sí**. Villegas Nava, Leticia, **sí**. Casillas Martínez, Angélica, **sí**. Alcántara Montoya, Juan Carlos, **sí**. Villegas Grimaldo, María del Sagrario, **sí**. Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sí**. Aguirre Fonseca, Guillermo, **a favor**. Álvarez Brunel, Juan José, **sí**. Medina Sánchez, Araceli, **sí**. Muñoz Márquez, Juan Carlos, **sí**. González Sánchez, Irma Leticia, **sí**. Vargas Gutiérrez, Luis, **sí**. Orozco Gutiérrez, Verónica, **sí**. Manrique Guevara, Beatriz, **sí**. Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **sí**. Alejandro Flores Razo, **sí**.

-**La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su votación?

-**La C. Presidenta:** Velázquez Díaz, María Guadalupe, **sí**.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 36 votos a favor en todos los dictámenes; a excepción de los dictámenes contenidos en los puntos XV y XXIX del orden del día, con 35 votos a favor y una abstención de la diputada Estela Chávez Cerrillo y del diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar.

-**La C. Presidenta:** Muchas gracias. Los dictámenes han sido aprobados por unanimidad de votos.

Remítanse los acuerdos aprobados contenidos en los puntos del XIII al XX del orden del día, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos de San Miguel de Allende, Salvatierra, Jerécuaro, Atarjea, Tierra Blanca, Santa Catarina, Huanímaro y Moreleón, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

De igual forma, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados, agendados en los puntos del XXI al XXIX del orden del día, a los ayuntamientos de Santa Catarina, Santiago Maravatío, Tarandacua, Acámbaro, Apaseo el Alto, Silao de la Victoria, Villagrán, Valle de Santiago y Yuriria, Gto., así como a la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la iniciativa de decreto a efecto de abrogar la Ley para la Creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO A EFECTO DE ABROGAR LA LEY PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO REGIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

»**C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, le fue turnada para su estudio y dictamen la **iniciativa de decreto a efecto de abrogar la Ley para la Creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura.**

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76 fracción V y 92 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, somete a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión encargada del análisis y dictamen de la proposición en comento, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo concerniente a los «Antecedentes» se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y del recibo de turno para emitir el dictamen correspondiente.

II. En el capítulo referente al «Contenido» se sintetiza el alcance de la propuesta en estudio.

III. En el capítulo relativo a las «Consideraciones» la Comisión expresa los argumentos de valoración de la iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de fecha 21 de abril de 2016, las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, presentaron la iniciativa por la que se abroga la Ley para la Creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato.

Con esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura la iniciativa de mérito, para realizar el análisis y dictamen correspondiente.

2. En reunión de esta Comisión celebrada en fecha 6 de mayo de 2016 se radicó la iniciativa y se argumentó por parte de la presidencia las consideraciones y los motivos de los iniciantes, de los cuales forma parte al ser integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional e instruyó la elaboración del dictamen en sentido positivo con los argumentos esgrimidos.

II. CONTENIDO

Las diputadas y diputados iniciantes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional destacan en su exposición de motivos lo siguiente:

a) En un ejercicio de revisión y evaluación del marco jurídico vigente en la entidad se demostró que la Ley para la Creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, no ha sufrido reforma alguna desde su publicación en 1960 y por lo tanto, es obsoleta.

b) Los artículos que integran la mencionada Ley, establecen la creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, como una institución descentralizada, con personalidad jurídica propia, la cual, en convenio con el entonces Instituto Federal de Antropología e Historia, ahora Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), tendría a su cargo el Museo de Guanajuato, la Casa de Hidalgo en la ciudad de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, el Convento de los Agustinos en la ciudad de Yuriria, así como los edificios o instituciones similares que el Gobierno del Estado determine.

c) Como finalidades de dicho Instituto Regional, se prevé la vigilancia y conservación de las colecciones con las que cuenta actualmente el Museo de Guanajuato, así como las investigaciones antropológicas e históricas y publicaciones de obras relacionadas. La vigilancia y conservación de las zonas arqueológicas y edificios históricos y artísticos, así como de los archivos históricos, zonas arqueológicas y artísticas en el Estado de Guanajuato. Actividades a realizarse con las aportaciones que para tal efecto le provea la federación, así como el gobierno estatal, de conformidad con el convenio celebrado el 2 de enero de 1960. De igual manera, prevé la conformación de un patronato, así como sus facultades para la vigilancia de las Zonas Arqueológicas, monumentos arquitectónicos y conservación de las colecciones diversas, integrado por miembros designados por el Gobierno del Estado y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, (ahora INAH).

d) Señalan, además, que la Ley para la Creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, es un cuerpo normativo que carece de positividad y por lo tanto resulta

necesaria su abrogación, por los argumentos siguientes:

- Actualmente, el Instituto Estatal de la Cultura, organismo que promueve, define y apoya las manifestaciones culturales en la entidad a través de la participación social, es el encargado operativamente de atender las finalidades establecidas para el Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, (de formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas culturales del Estado).
- De conformidad al artículo 73 fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional. Asimismo, la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en su artículo segundo, advierte los objetivos del **Instituto Nacional de Antropología e Historia** (INAH), así como sus facultades:

1. Efectuar investigaciones científicas que interesen a la Arqueología e Historia de México, a la Antropología y Etnografía de la población del país;
2. Otorgar los permisos y dirigir las labores de restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos;
3. Realizar exploraciones y excavaciones con fines científicos y de conservación de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos del país;
4. Establecer, organizar, mantener, administrar y desarrollar museos, archivos, bibliotecas especializados en los campos de su competencia; y

5. Publicar obras relacionadas con las materias de su competencia y participar en la difusión y divulgación de los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la nación, haciéndolos accesibles a la comunidad y promoviendo el respeto y uso social del patrimonio cultural.

De acuerdo con su estructura territorial operativa para el ejercicio regional de sus funciones reconocidas en Ley, el INAH administra los museos localizables en la entidad. A saber: Museo Histórico Casa de Hidalgo, Museo Regional de Guanajuato. Alhóndiga de Granaditas, y el Museo Local Ex Convento Agustino de San Pablo.

- El artículo 12 de la Ley de Fomento y Difusión de la Cultura para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, instituye al Instituto Estatal de la Cultura como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El artículo 9 fracciones III, IV, VIII, X y XIV de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado, establece las atribuciones del Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, las cuales versan únicamente sobre el fomento y difusión de la cultura, su investigación, así como la promoción y obtención del financiamiento de origen público y privado para fortalecer la protección, conservación y restauración del patrimonio cultural del estado, entre otras. Por lo anterior, el Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, es el responsable, conforme al ámbito territorial estatal y sin contravenir los dispositivos legales federales e invadir competencias del INAH, de atender las finalidades establecidas en la Ley que se pretende abrogar, para el Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato.

- Material y presupuestalmente es inexistente el Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, en consecuencia, el Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el INAH, de fecha 2 de enero de 1960, -el cual se alude en la Ley que se pretende abrogar- que sujetaba el régimen interior del Instituto Regional, carece de vigencia, además de ser invasor competencialmente de las atribuciones del titular del Poder Ejecutivo en materia reglamentaria, y a la competencia del Congreso de la Unión para legislar sobre la materia de la Ley.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 76 fracción V y 92 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura resulta competente para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. Se coincide con los proponentes respecto a lo mencionado sobre la evaluación ex-post, la cual es una actividad importante de éste Poder Legislativo, misma que ha demostrado que las normas contenidas en la Ley para la Creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, a 55 años de su expedición, se han vuelto inoperantes dado el cambio de circunstancias que les dieron origen.

TERCERA. Actualmente, según lo mandatado por la norma general, los inmuebles museos son administrados por el INAH y no por el Instituto Regional; ello, ante la organización interna de dicho instituto nacional, la cual cuenta con una sede administrativa en la entidad.

CUARTA. La inexistencia material y presupuestal del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de

Guanajuato, es un supuesto contundente para concluir en que resulta evidente la abrogación de la Ley que lo contempla.

QUINTA. El origen de la expedición de la Ley que se propone abrogar, surgió de la formalización de un Convenio celebrado en el año de 1960, entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el INAH, para normar el régimen interno del Instituto Regional, el cual, como se mencionó antes, es inexistente; en consecuencia, la Ley para la Creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, es carente de vigencia.

SEXTA. La Ley para la Creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, cuenta con artículos que constituyen una invasión competencial del Estado, por parte de la Federación, debido a que prevé la designación y aprobación, por parte del INAH, del Director General y del reglamento interior del Instituto Regional.

SÉPTIMA. Diversos ordenamientos vigentes en la entidad, tales como la Ley de Fomento y Difusión de la Cultura, y la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato prevén ampliamente lo que la Ley que se pretende abrogar establece, sin transgredir competencias exclusivas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal.

Las diputadas y los diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, coincidimos con los proponentes, en que la Ley para la Creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, es un cuerpo normativo que carece de positividad, por lo que resulta necesaria su abrogación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la Asamblea el siguiente:

DECRETO:

Artículo Único. Se aboga la Ley para la creación del **Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato**, contenida en el Decreto Legislativo número 10, expedido por la

Cuadragésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de enero de 1960.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 8 de junio de 2016.
La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura. Sexagésima Tercera Legislatura. Dip. Leticia Villegas Nava. Dip. Estela Chávez Cerrillo. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Dip. Alejandro Trejo Ávila».

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, favor de manifestarlo a esta presidencia.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

-La Secretaría: En votación nominal se pregunta a las diputadas y a los diputado si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

Ramírez Granja, Eduardo, **sí.** Landeros, David Alejandro, **sí.** Trejo Ávila, Alejandro, **sí.** Silva Campos, Jesús Gerardo, **sí.** Torres Novoa, María Alejandra, **sí.** Bazaldúa Lugo, Isidoro, **sí.** Ledezma Constantino, María Soledad, **sí.** Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **sí.** González González, Arcelia María, **sí.** De la Cruz Nieto, Jorge Eduardo, **sí.** Govea López, Luz Elena, **sí.** García López, Santiago, **sí.** Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, **sí.** Paredes Villagómez, Rigoberto, **sí.** Ramírez Barba Éctor Jaime, **sí.** García Muñoz Ledo, Libia Dennise, **sí.** Hernández Cruz, María Beatriz, **sí.** Oviedo Herrera, J. Jesús, **sí.** Paniagua Rodríguez, Elvira, **sí.** Villafaña Covarrubias, Juan Gabriel, **sí.** Estela Chávez Cerrillo, **sí.** Villegas Nava, Leticia, **sí.** Casillas Martínez,

Angélica, **sí.** Alcántara Montoya, Juan Carlos, **sí.** Villegas Grimaldo, María del Sagrario, **sí.** Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sí.** Aguirre Fonseca, Guillermo, **a favor.** Álvarez Brunel, Juan José, **sí.** Medina Sánchez, Araceli, **sí.** Muñoz Márquez, Juan Carlos, **sí.** González Sánchez, Irma Leticia, **sí.** Vargas Gutiérrez, Luis, **sí.** Orozco Gutiérrez, Verónica, **sí.** Alejandro Flores Razo, **sí.** Manrique Guevara, Beatriz, **sí.**

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su votación?

-La C. Presidenta: Velázquez Díaz, María Guadalupe, **sí.**

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a la propuesta de punto de acuerdo mediante el cual, se formula un exhorto a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que vigilen de manera conjunta y eficiente, la instalación y operación de las sociedades y entidades financieras, en cualquiera de su denominación, que prestan servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera en el estado de Guanajuato, formulado por el Diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, SE FORMULA UN EXHORTO A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, A EFECTO DE

QUE VIGILEN DE MANERA CONJUNTA Y EFICIENTE, LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS SOCIEDADES Y ENTIDADES FINANCIERAS, EN CUALQUIERA DE SU DENOMINACIÓN, QUE PRESTAN SERVICIOS DE AHORRO, PRÉSTAMO Y ASESORÍA FINANCIERA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADO POR EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social le fue turnada, para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo mediante el cual, se formula un exhorto a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que vigilen de manera conjunta y eficiente, la instalación y operación de las sociedades y entidades financieras, en cualquiera de su denominación, que prestan servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera en el estado de Guanajuato, formulado por el Diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 76 fracción V, 90 fracción I, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 10 de marzo de 2016, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en el proemio del presente dictamen,

con fundamento en el artículo 90 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En reunión de fecha 13 de abril de 2016, la Comisión de Desarrollo Económico y Social radicó dicha propuesta.

El 28 de abril de 2016, la Comisión acordó como metodología para su estudio y análisis, remitir a consulta dicha propuesta al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a través de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, así como realizar una mesa de trabajo en la que participaron integrantes de la Comisión, asesores de los grupos parlamentarios ahí representados, y la secretaría técnica.

Dicha mesa de trabajo se realizó el 11 de mayo del mismo año. En la reunión de referencia se realizaron diversas consideraciones en el sentido de que el seguimiento a la instalación y operación de servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera por parte de las sociedades y entidades financieras en el estado de Guanajuato, se torna difícil o complicado a través de inspecciones la detección de quienes incumplen el marco regulatorio federal, por lo que se presupone que las autoridades competentes no cumplen con su función o no tienen una intervención oportuna. En consecuencia y bajo este contexto respetando la organización política federal, es menester por parte de la Comisión, manifestar la preocupación de dichas prácticas ilegales de las sociedades y entidades financieras por la afectación que se produce en la población guanajuatense, exhortando a que se impulse modificar el marco regulatorio y/o ejecutar acciones que permitan la pronta detección de irregularidades, así como su oportuna intervención. Por otro lado, se coincidió en que se debe intensificar en el Estado la difusión de los elementos que la ciudadanía debe identificar para considerar confiable a una sociedad o entidad financiera.

Finalmente, en reunión de 8 de junio de 2016 la Comisión de Desarrollo Económico y Social de esta Sexagésima Tercera Legislatura a efecto de dar seguimiento al análisis de la propuesta, la presidencia en razón de que se coincidió con los argumentos esgrimidos por

el proponente y por lo expuesto en la mesa de trabajo, instruyó previamente a la secretaría técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 fracción IX inciso e) de nuestra Ley Orgánica, y procedió a someter a consideración el proyecto del dictamen en los términos acordados, mismo que fue materia de revisión por los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

Valoración de la propuesta

El proponente del punto de acuerdo, sujeto a dictamen, señala en la parte expositiva de su documento:

«A través de los años, ha ido en aumento la creación de empresas que ofrecen servicios financieros, tales como préstamos exprés, préstamos con garantía prendaria y cajas de ahorro, que a final de cuentas derivan en ser un engaño, en el que se ve lesionado el patrimonio de las familias, ya que muchas de estas empresas no cuentan con la certificación correspondiente para operar por parte de las instituciones competentes o en el peor de los asuntos, cuentan con la certificación requerida pero careciendo de una exhaustiva revisión por parte de las autoridades pertinentes.

En los últimos años, ha quedado de manifiesto la pasividad con la que actúa la Comisión nacional Bancaria y de Valores, en su carácter de autoridad reguladora de las entidades financieras, ya que ha proliferado distintas empresas financieras que a todas luces no cumplen con la reglamentación necesaria para operar y que aun así desempeñan la actividad de manera normal.

Los marcos normativos establecidos en la materia aludida, no han logrado evitar la operación indiscriminada e irregular de estas instituciones financieras, quienes establecen cuotas muy onerosas mermando el bolsillo de quienes depositaron su confianza en ellas.

Claro ejemplo de los anteriormente mencionado, es el reciente caso de la “sociedad Financiera Popular FICREA”, que ha causado en miles de mexicanos una importante afectación a su patrimonio y que difícilmente han podido recuperar sus ahorros

que con tanta determinación y esfuerzo habían logrado acumular.

Particularmente durante los últimos tres años, la “Sociedad Financiera Popular FICREA”, captó recursos del público ahorrador, por la cantidad de 6 mil 200 millones de pesos ofreciendo con engaños, mala fe y con dolo, tasas de interés muy atractivas; promoviendo y abriendo oficinas captadoras en las principales ciudades de la república y ofertando “sus servicios financieros” en formas pública y a través de medios de difusión de comunicación masiva.

La tardía intervención de las autoridades financieras, la Comisión nacional Bancaria y de Valores, CNBV, la Comisión Nacional para la Defensa de los usuarios de las Instituciones Financieras, CONDUSEF y la Secretaría de Hacienda, permitieron dada la pasividad con la que enfrentaron la situación, que el fraude se realizara de manera progresiva durante años y que finalmente se consumara, y de esa forma dejar en el desamparo a miles de ahorradores en su gran mayoría personas de clase media, que tenían ahí invertidos la totalidad de su patrimonio y que corren el riesgo de no recuperarlo.

En fecha de 7 de noviembre de 2014, se conoció públicamente que “FICREA” había sido “intervenida” por CNBV a través del Comité de Protección al Ahorro por supuestos serios problemas de cumplimiento regulatorio, falta de transparencia e integridad en su información, así como la falta de disposición para atender de manera adecuada los requerimientos de información de la autoridad.

También se hace mención que el Comité de Protección al Ahorro de la CNVB acordó en su sesión el mismo 07 de noviembre de 2014 las suspensión parcial y temporal de las operaciones de “FICREA”, tomándose como medidas, el que está no celebre nuevas operaciones de ahorro y crédito, así como el que no se cubrieran las obligaciones de pago a su cargo, con los miles de ahorradores privados.

Derivadores de los anterior, es que los ahorradores se ven afectados directamente en su esfera jurídica y patrimonial, por los actos

fraudulentos de persona sin escrúpulos, así como por la negligencia y falta de capacidad de las autoridades financieras de nuestro país, encargadas de supervisarlos oportunamente y de dar aviso a tiempo a los ahorradores del inminente peligro que existía de perder todo su patrimonio.

Es el caso de que un mes después, el 23 de diciembre de 2014 FICREA a través de su interventor, adopta la decisión e iniciar un proceso de disolución y liquidación al servicio de administración y enajenación de bienes, SAE; e iniciar en trámite de “invitar a los ahorradores defraudados a ejercer su derecho del “pago de seguro de obligaciones garantizadas” que establecen las leyes.

Estos sucesos afectan la credibilidad de nuestro sistema financiero y de sus autoridades responsables de vigilar su sana y legal operación, por lo que no podemos permitir que nuevamente se repitan en México estos actos de defraudación colectiva, al amparo de la incapacidad, ineficiencia e irresponsabilidad de nuestras autoridades financieras, se debe reformar la legislación actual, se debe de legislar urgentemente, para contar con un marco normativo eficaz que realmente proteja la forma efectiva y oportuna a los ciudadanos.»

Los diputados que integramos la Comisión de Desarrollo Económico y Social manifestamos nuestra coincidencia con las consideraciones de la propuesta, ya que se busca que en el estado de Guanajuato el sistema financiero en el que participan bancos que son quizá los más conocidos y otros intermediarios y organizaciones que ofrecen servicios de gran utilidad para la sociedad, sean estables, eficientes, competitivos e innovadores y que contribuyan a elevar el crecimiento económico sostenido y el bienestar de los guanajuatenses.

Asimismo, coincidimos en que actualmente la detección de irregularidades de las sociedades y entidades financieras no son oportunas, y se deben de revisar los procesos operativos a fin de que sean eficaces; que es evidente la lentitud en la imposición de sanciones y el incumplimiento en procesos de sanción, relativos a la atención de requerimientos de autoridades por parte de la

Comisión Nacional Bancaria de Valores, por lo que coincidimos en exhortarla a fin de que redoble esfuerzos en su labor de supervisión, inspección y vigilancia.

De igual forma, concordamos que para lograr los objetivos de la propuesta, es indispensable contar con un marco institucional, jurídico y una regulación y supervisión sólida que salvaguarde la integridad del sistema y protejan los intereses del público, máxime de la importancia que representa en el PIB del país, ya que actualmente de acuerdo con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de la Dirección General de Estudios Económicos, quien dio a conocer la actualización de la base de datos Ahorro Financiero y Financiamiento en México a septiembre de 2015, se desprende que la captación de los intermediarios financieros (bancos, uniones de crédito, organismos y entidades de fomento, sociedades y entidades financieras) mantuvieron una evolución a la alza similar al año 2014 (8.1% anual en septiembre de 2015 frente a 7.9% del año anterior) y su saldo llegó a 30.7% del PIB, con un monto cercano a 5.6 billones de pesos. Es importante señalar que la captación de los intermediarios financieros de las instituciones de banca múltiple y de desarrollo continúa, fue el componente más relevante en la captación total siendo de 22.5% del PIB llegando su saldo a casi 4.1 billones de pesos.

Por su parte, la captación de los intermediarios financieros no bancarios autorizados, mantienen su participación en el PIB de 0.7% desde el 2013 con 96,646 millones de pesos. Los recursos depositados en las entidades del sector popular aumentaron a una tasa de 3.1% anual real en septiembre de 2015, mientras que los recursos captados por las uniones de crédito se redujeron a una tasa anual real de -4.1% al tercer trimestre de 2015, ajustándose a 28,006 millones de pesos.⁶

Por lo tanto, se desprende un crecimiento significativo en la captación de los

⁶ «Datos consultables en:
http://www.cnbv.gob.mx/CNBV/Estudios-de-la-NBV/Base%20de%20datos/Ahorro_Financiero_y_Financiamiento_en_M%20c%20a%20xico_Sep_2015.pdf.

intermediarios financieros y una concentración de capital importante en los intermediarios no bancarios regulados, a través de 146 sociedades autorizadas y supervisadas en su operación por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), registrando al cierre de diciembre de 2015, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo activos totales por \$100,930 millones de pesos, 13.2% más que en diciembre de 2014.

Con relación al párrafo anterior, resaltamos que 79 sociedades de las 146 autorizadas y supervisadas fueron autorizadas en la actual administración federal, con lo cual, se ha duplicado el universo de entidades bajo supervisión con relación al cierre de noviembre de 2012, agrupando todas estas, más de 5.5 millones de socios; citando como ejemplo dos sociedades que concentran 45.3% de los activos totales del sector: Caja Popular Mexicana con 32,990 millones de pesos (37.7%) y Caja de Ahorro de los Telefonistas con 12,766 millones de pesos (12.6%). Estando en proceso de revisión 36 solicitudes de autorización a fecha de 31 de marzo del año en curso y se localizan fundamentalmente en los estados de Jalisco, Guanajuato, Oaxaca, Michoacán, Nuevo León, San Luis Potosí y Yucatán, por su situación, estas Cajas aún no cuentan con el seguro de depósito.

Por tal razón, es de especial atención para el Congreso del Estado de Guanajuato dicho incremento de oferta de la banca tradicional y del sector de ahorro y crédito popular, nombrado también está última banca social, ya que los activos totales generales de estas, aumentaron un 13.2% con relación a diciembre 2014 de 89,181 millones de pesos a diciembre 2015 con 100,930 millones de pesos, siendo la más importante la cartera de crédito.

Nuestra preocupación se fundamenta en que dichas ganancias se obtienen de los sectores y comunidades de ingreso medio y bajo, quienes buscan intermediarios que cubran sus necesidades financieras y sociales, a quienes les ofrecen crédito, ahorro e inversión, por medio de la oferta de préstamo, financiamiento, entre otros, sin mayor información objetiva para la toma de decisiones al adquirir dichos servicios financieros, resultando también ser un posible

engaño, en el que se vea lesionado el patrimonio de las familias guanajuatenses, ya que muchas de estas, no cuentan con autorización o supervisión de las autoridades correspondientes o en el peor de los asuntos, cuentan con la autorización requerida pero careciendo de una revisión y seguimiento por parte de las autoridades pertinentes.

Por lo tanto, es vital para los integrantes de la Comisión en beneficio de los ciudadanos guanajuatenses, exhortar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que inspeccione y vigile las sociedades y entidades financieras, ya que está misma ha informado que existen cajas impedidas de captar o irregulares, las cuales se encuentran localizadas en 20 entidades federativas, destacando por su número Oaxaca, Jalisco, Michoacán, Guanajuato y Veracruz, todas ellas, que tienen una situación clara de insolvencia y que por ley tampoco cuentan con el seguro de depósito, y a pesar de que la CNBV les ha girado comunicados ordenándoles la suspensión de actividades e indicándoles que en caso de incurrir en incumplimiento, se puede proceder a formular la opinión de delito penal en contra de sus administradores, no lo han acatado, por citar un ejemplo «Sociedad Financiera Popular FICREA» y «Acremex».⁷

Por otro lado, derivado de la consulta realizada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a través de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado se consideró lo siguiente:

«La instalación y operación de las sociedades y entidades financieras, en cualquiera de su denominación, se encuentra regulado en la Ley de Ahorro y Crédito Popular y que la regulación de las mismas está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, es competencia del Congreso de la Unión el legislar en materia de servicios financieros de conformidad con el artículo 73, fracción X de la Constitución

⁷ «Comunicado consultable en: <http://www.gob.mx/condusef/prensa/condusef-actualiza-su-micrositio-de-entidades-de-ahorro-y-credito-popular>»

Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello a efecto de contar con solidez y soporte jurídico, por lo que celebramos el interés de la Legislatura en que las autoridades responsables de la vigilancia de las sociedades financieras cumplan eficazmente su objeto.»

En atención a la respuesta remitida, visualizamos que las sociedades y entidades financieras para su instalación y operación deben sujetarse a la Ley de Ahorro y Crédito Popular y que la regulación de las mismas está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, estamos de acuerdo que es competencia del Congreso de la Unión el legislar en materia de servicios financieros de conformidad con el artículo 73, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las leyes aplicables las siguientes:

Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular y Organismos de Integración a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Reglamento de la Comisión Nacional y de Seguros en Materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad (mismo que fue

parcialmente derogado por el Reglamento de supervisión de la CNBV).

Reglas Generales a que se refiere la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Código de Comercio.

Código Civil Federal.

Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Dicho lo anterior, no obviamos lo esgrimido por el proponente en el sentido de que «se debe reformar la legislación actual, se debe de legislar urgentemente, para contar con un marco normativo eficaz que realmente proteja de forma efectiva y oportuna a los ciudadanos», por lo que determinamos observando el artículo 115 Bis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y las disposiciones de carácter general a que se refiere la Ley que Regula las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de valores a impulsar al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a revisar las disposiciones de manera conjunta de carácter general de su competencia a la luz de la leyes emitidas por el Congreso de la Unión, a fin de que se eficiente los mecanismos operativos de prevención y corrección, detección, atención de denuncias, investigación de hechos, actos u omisiones, seguimiento oportuno y sanción de conductas irregulares de las sociedades y entidades financieras ello a efecto de contar con solidez y soporte jurídico.

Aunado a lo anterior, en mesa de trabajo de la Comisión se valoró la importancia de exhortar a otra autoridad financiera, siendo está la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a fin de que intensifiquen las campañas de difusión que otorgan conocimientos y herramientas a los ciudadanos para que en la toma de decisiones se beneficien al adquirir algún

producto o servicio financiero proporcionado por sociedades y entidades financieras, en cualquiera de su denominación, así como la de optimizar los trabajos al orientar, supervisar y atender cualquier queja o reclamo de los ciudadanos respecto a cuentas de depósito, ahorro, diversos tipos de crédito, entre otros. Lo anterior con fundamento en los artículos 1 y 5 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Dicho exhorto a la CONDUSEF, es en atención a que los ciudadanos deben como mínimo: recibir recomendaciones al contratar un crédito; conocer el cómo verificar que las sociedades y entidades financieras se encuentren en el Padrón de Entidades Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (www.cnbv.gob.mx) y en el Sistema de Registro de Prestadores Financieros (www.condusef.gob.mx); forma en la que pueden acudir a la CONDUSEF en caso de que las sociedades y entidades financieras no les informen nada, no les quieran devolver sus ahorros, o quieran conocer cuál es la situación en la que se encuentran; que ante un problema con una sociedad o entidad financiera no autorizada, pueden hacer valer sus derechos ante la autoridad judicial, demandando el cumplimiento a los compromisos asumidos por estos; recibir información de las sociedades y entidades financieras para valorar cuales les dan una mayor tasa de interés, mejor servicio y cobran menos comisiones; que documentos revisar, ordenar y guardar que amparan todas tus cuentas de ahorro, entre otros.

Con base en la información, esta Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Tercera Legislatura y una vez agotado el estudio del punto de acuerdo y con base en las consideraciones y fundamentos que en el propio dictamen se desprenden, se concluye lo siguiente:

Primero. Es de vital importancia exhortar al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a fin de que redoblen esfuerzos en la prevención, detección, atención de denuncias, investigación de hechos, actos u omisiones, seguimiento oportuno y sanción de conductas

que se califican como operaciones de captación irregular de recursos del público, así como para evitar la operación de cajas de ahorro irregulares e investigar a personas que realizan actividades financieras sin contar con la autorización o registro respectivo, así como se buque al margen de la legislación financiera aplicable se regularicen y se consoliden las sociedades y entidades financieras dada su importancia para un desarrollo incluyente del Sistema Financiero Mexicano;

Segundo. Impulsar al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a revisar las disposiciones de carácter general de su competencia a la luz de las leyes emitidas por el Congreso de la Unión en materia de servicios financieros, a fin de que se eficiente los mecanismos operativos de prevención y corrección, detección, atención de denuncias, investigación de hechos, actos u omisiones, seguimiento oportuno y sanción de conductas irregulares de las sociedades y entidades financieras ello a efecto de contar con solidez y soporte jurídico; y

Tercero. Promover que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen campañas publicitarias hacia el público usuario de los servicios financieros, a fin de prevenir la contratación con personas, sociedades y entidades financieras no autorizadas o registradas conforme a la regulación vigente relacionada con las actividades de captación de recursos, según sea el caso, y dar a conocer los alcances del Fondo de Protección, así como el fomento de la denuncia y el establecimiento de programas educativos en materia de cultura financiera a fin de poder contar con la información necesaria previo a la contratación de un servicio o producto de las sociedades y entidades financieras.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 184, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, exhorta al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, redoblen esfuerzos en la prevención, detección, atención de denuncias, investigación de hechos, actos u omisiones, seguimiento oportuno y sanción de conductas derivadas de la instalación y operación de las sociedades y entidades financieras, en cualquiera de su denominación, que prestan servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera en el Estado de Guanajuato.

De igual manera, se exhortan a revisar de manera conjunta las disposiciones de carácter general a la luz de las leyes emitidas por el Congreso de la Unión en materia de servicios financieros, a fin de que se eficiente los mecanismos operativos, seguimiento oportuno y sanción de conductas irregulares de las sociedades y entidades financieras, ello a efecto de contar con solidez y soporte jurídico.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Guanajuato exhorta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a que realicen campañas publicitarias en el ámbito de sus atribuciones, orientadas al público usuario de los servicios financieros, a fin de prevenir la contratación con personas, sociedades y entidades financieras no autorizadas o registradas conforme a la regulación vigente, relacionadas con las actividades de captación de recursos, según sea el caso, y dar a conocer los alcances del «Fondo de Protección», así como, el fomento de la denuncia y el establecimiento de programas educativos en materia de cultura financiera con el objeto de poder contar con la información necesaria previo a la contratación de un servicio o producto de las sociedades y entidades financieras.

Comuníquese el presente acuerdo, a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como al titular de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para los efectos conducentes.

**Guanajuato, Gto., 8 de junio de 2016.
La Comisión de Desarrollo Económico y Social. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Dip. Juan Carlos Alcántara Montoya. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo».**

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Eduardo Ramírez Granja, para hablar a favor del dictamen.

Si algún otro diputado o alguna otra diputada desean hacer el uso de la palabra pro o en contra, favor de manifestarlo a esta presidencia e indicarnos el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra al diputado Eduardo Ramírez Granja, hasta por diez minutos para su participación mi estimado diputado.

MANIFESTÁNDOSE EN PRO DEL DICTAMEN, PARTICIPA EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA.



C. Dip. Eduardo Ramírez Granja:
Gracias señora presidenta. (Prometo no tardar más de dos minutos)

Cuando presenté la iniciativa desplegué todos los motivos que me orillaban a presentarla; únicamente mi intervención en este momento es para solicitarles ese voto que es profundamente importante, créanme, para todos esos ciudadanos que se ven en la imperiosa necesidad de tener que acudir a este tipo de negocios que son pingües negocios para empresarios sin escrúpulos porque esto es la verdad; cuando se trata de préstamos en efectivo, se dejan cobrar los señores hasta el 47% de interés por lo que prestan. Por otro

lado, ahí pueden dejar empeñado todo lo que se roban los señores ladrones en las casas y como no les piden ninguna factura, ningún antecedente del bien prendario que dejan, pues allí va a dar todo lo robado y después venden la boleta y sacan otro poquito por otro lado.

Por lo anterior, realmente es muy importante porque quienes acuden a esto son precisamente los ciudadanos más necesitados, los que más necesitan el apoyo de todos nosotros y yo creo que Hacienda, a nivel nacional, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debería tener un control muy estrecho y muy importante sobre estos negocios; porque lamentablemente, así como sucede con los bancos, no hay ningún control en las tasas de interés que cínicamente cobran; mientras por ahorro que uno deposita, cuando mucho le dan el 3% anual y por tarjeta de crédito les cobran en algún banco hasta el 44% mensual; entonces yo creo que es el objetivo de haber subido nuevamente a tribuna, prometo no volver a subir ya el día de hoy. Muchas gracias. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Diputado, la tribuna es suya todas las veces que la pida, adelante. Gracias, muy amable.

Agotada la participación, se pide a la secretaría para que en votación nominal pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el dictamen puesto a su consideración, en lo general.

-La Secretaría: En votación nominal se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

Ramírez Granja, Eduardo, **sí**. Landeros, David Alejandro, **sí**. Trejo Ávila, Alejandro, **sí**. Silva Campos, Jesús Gerardo, **sí**. Bazaldúa Lugo, Isidoro, **sí**. Ledezma Constantino, María Soledad, **sí**. Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **sí**. De la Cruz Nieto, Jorge Eduardo, **sí**. Govea López, Luz Elena, **sí**. García López, Santiago, **sí**. Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, **sí**. Paredes Villagómez, Rigoberto, **sí**. González González, Arcelia María, **sí**. Torres Novoa, María Alejandra, **sí**. Ramírez Barba Éctor Jaime, **sí**. García Muñoz

Ledo, Libia Dennise, **sí**. Hernández Cruz, María Beatriz, **sí**. Oviedo Herrera, J. Jesús, **sí**. Paniagua Rodríguez, Elvira, **sí**. Villafaña Covarrubias, Juan Gabriel, **sí**. Estela Chávez Cerrillo, **sí**. Villegas Nava, Leticia, **sí**. Casillas Martínez, Angélica, **sí**. Alcántara Montoya, Juan Carlos, **sí**. Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sí**. Villegas Grimaldo, María del Sagrario, **sí**. Aguirre Fonseca, Guillermo, **a favor**. Álvarez Brunel, Juan José, **sí**. Medina Sánchez, Araceli, **sí**. Muñoz Márquez, Juan Carlos, **sí**. González Sánchez, Irma Leticia, **sí**. Vargas Gutiérrez, Luis, **sí**. Orozco Gutiérrez, Verónica, **sí**. Manrique Guevara, Beatriz, **sí**. Alejandro Flores Razo, **sí**.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su votación?

-La C. Presidenta: Velázquez Díaz, María Guadalupe, **sí**.

-La Secretaría: Señora presidenta, me permito informarle que se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los puntos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los puntos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los puntos que contiene el dictamen.

En consecuencia, se remite el acuerdo aprobado, junto con su dictamen, a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como al Titular de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para los efectos conducentes.

Procede someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de reforma a los artículos 14 y 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por

diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 14 Y 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

“C. Presidenta Del Congreso Del Estado. Presente.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa de reforma a los artículos 14 y 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.**

Con fundamento en los artículos 95, fracción I y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 4 de junio de 2015 ingresó la iniciativa de reforma a los artículos 14 y 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, fracción I de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 11 de junio de 2015, se radicó la iniciativa. Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

a) Se remitió la iniciativa de referencia a los 36 diputados y diputadas de la Sexagésima Segunda Legislatura, a los 46 ayuntamientos, a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, al Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, y a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, quienes contaron con un término de 25 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

b) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró el comparativo respectivo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en el término que 10 días hábiles posteriores a la remisión.

c) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.

d) Se estableció una mesa de trabajo conformada por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, y un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

Los municipios que respondieron a la consulta fueron: Coroneo, Guanajuato, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Purísima del

Rincón, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Santiago Maravatío, Uriangato y Villagrán.

La Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, y el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato remitieron observaciones a la iniciativa.

1.3. En cumplimiento a lo anterior, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión, desahogaron 1 mesa de trabajo, el día 11 de agosto de 2015, estando presentes diputadas y diputados de la comisión legislativa, funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, y el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina y la secretaria técnica de la comisión legislativa, los cuales se involucraron en el análisis y estudio, donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre dicha iniciativa.

1.4. Una vez agotada la metodología de análisis y estudio de la iniciativa, en fecha 10 de septiembre de 2015, la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Segunda Legislatura determinaron dejar como pendiente legislativo este asunto, y que fuera la Sexagésima Tercera Legislatura, quien se pronunciara sobre la misma.

1.5. En reunión de instalación de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura, del 14 de octubre de 2015, las diputadas y los diputados integrantes se impusieron del contenido –como pendiente legislativo- de la iniciativa de referencia, manifestando en su momento la presidencia, que la metodología de análisis y estudio estaba agotada, y en consecuencia tocaba dictaminar.

1.6. Finalmente, el presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los

artículos 81, fracción VII y 242 fracción IX inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

En este apartado, consideraremos –los encargados de dictaminar- los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta, que tiene como objeto impulsar la reforma a los artículos 14 y 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de hacerla congruente con las necesidades en materia de transparencia.

En este mismo tenor la y los iniciantes manifiestan que:

«El 7 de febrero de 2014, fue promulgada la reforma al artículo 6 de la Constitución Política para establecer garantizar el derecho humano al acceso a la información pública, proteger los datos personales y fortalecer la transparencia en nuestro país, a partir de la generación de dos leyes generales y la armonización de las normas de las entidades federativas.

En tanto, el Ejecutivo del estado presentó el 23 de octubre de 2014 su propuesta de reforma constitucional a esta Soberanía en la materia, siendo aprobada su dictaminación el pasado 26 de febrero, estando en espera de su votación por el Pleno de este Congreso del Estado. Sin embargo, dicha iniciativa resulta incompleta ante la propia reforma federal y la posterior promulgación de la Ley General en la materia.

El pasado 4 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de observancia general en toda la República Mexicana y que es reglamentaria del artículo 6 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a la propia Ley General, es vigente en nuestro país desde el 5 de mayo y deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en la misma, otorgando a las entidades federativas el plazo de hasta un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar las leyes relativas.

La nueva legislación establece las bases para la creación de un Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a cargo de un Consejo Nacional donde estarán representadas las entidades federativas y que deberá estar instalado en un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de la citada Ley General.

Además, los sujetos obligados en las entidades federativas se deberán integrar a la Plataforma Nacional de Transparencia conforme a los lineamientos que, para el efecto, emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En tanto dichos lineamientos no sean emitidos, como sujetos obligados deberán mantener y actualizar en sus respectivas páginas de Internet la información conforme a lo dispuesto por las leyes de transparencia estatales vigentes.

Al distribuir competencias la reforma constitucional entre los organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información; así como de establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, regular los medios de impugnación y la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales y establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.»

Derivado de lo anterior, se estima en términos generales atinente a la sustantividad de la reforma a los artículos 14 y 89 –que en su momento se previó por parte de los iniciantes–, en atención a que esta iniciativa de reforma consideró en términos generales principios acordes a la materia de transparencia y acceso a la información pública; no obstante, se formulan las siguientes consideraciones:

El pasado 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, el cual establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

De ahí la necesidad de adecuar la referencia que respecto de los Consejeros del Instituto de Acceso a la Información Pública prevé en el artículo 14, Apartado B, Base Quinta, la que obedece, con toda seguridad a la búsqueda por homologar la nominación de los responsables de los órganos garantes en materia de acceso a la información y protección de datos personales de las entidades federativas y del Distrito Federal, con la de los integrantes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por otro lado, el hecho de haberse efectuado a la fecha varias armonizaciones y en consecuencia reformas en materia de transparencia a nuestro Código Político Local, una de ellas fue en el 2013, el Gobernador y legisladores del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la

Sexagésima Segunda Legislatura, presentaron iniciativas de reforma a los artículos 14; 77, 63, 89, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de dotar de autonomía constitucional al Instituto de Acceso a la Información Pública –IACIP–.

Desahogado el trámite parlamentario y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución Política Local, se remitió a los ayuntamientos como parte del Constituyente Permanente, para su aprobación, emitiéndose la declaratoria con 24 votos a favor el 5 de diciembre de 2013 y se expidió el Decreto Legislativo número 100, que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 195 Tercera Parte, el 6 de diciembre de 2013.

A la par que se presentaban las iniciativas de reforma constitucional para dotar de autonomía al IACIP, el Congreso de Unión analizaba en cámara revisora la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reformaba el artículo sexto de la Constitución General de la República (y otros dispositivos), a efecto de dar las bases para homologar los principios en materia de acceso a la información, así como para dotar de autonomía constitucional al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

De modo que al haberse publicado en primer término la reforma constitucional local —7 de febrero de 2013—, existen aspectos que no contempló e incorpora la reforma Constitucional Federal, al ser ésta posterior —2 de mayo de 2013—, y haber sido objeto de ajustes por ambas cámaras federales en términos del artículo 72 d de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el proceso legislativo.

De ahí la necesidad de homologar el texto local, atendiendo a la vigencia de este decreto, este entró en vigor el 8 de febrero de 2014, y las Legislaturas debieron armonizar un año después, mismo que ya feneció el pasado 8 de febrero de 2015. Sin embargo, de homologar y expedir reformas a la ley de la materia, estaríamos en la posibilidad de quedar cortos en cuanto al alcance y obligaciones concurrentes a las entidades, por ello se –determinó– a que se expidiera la Ley General del artículo 6 Constitucional que expedirá el Congreso de la Unión.

En ese sentido, quienes hoy dictaminamos podemos afirmar que estos cambios normativos representan un paso más en la búsqueda por perfeccionar el contenido y ejercicio del derecho a la información; pero también, avances en materia de transparencia y de protección de datos personales. A ello ha contribuido la experiencia acumulada durante estos años, así como los esfuerzos doctrinales de ir precisando su estatuto dogmático de derecho fundamental, contenido y límites. Y ha sido la constatación de la existencia de una legislación diversa, asimétrica, dispersa o, incluso, antinómica, lo que ha inculcado el presente proceso de uniformización o estandarización legislativa de la materia en México.

Por ello, en la reforma de 2015, -este Congreso del Estado- en el artículo 14, apartado B, se propuso en la fracción I, incorporar la previsión de la «seguridad nacional», como justificación de reserva, para homologar con el artículo 6o., Apartado A, fracción I, y pluralizar la referencia a «las leyes», en el entendido que cobrarían aplicación la Ley General que expida el Congreso de la Unión, como la ley local. La propuesta de reforma tiene sustento en la fracción I del artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional:

«Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o»

En esta misma fracción se incorpora la previsión para los sujetos obligados que deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y la previsión de la declaratoria de inexistencia de la información, supuestos

normativos contenidos en el texto constitucional federal. En la Base Tercera, y en consonancia con la fracción VIII del artículo 6o., constitucional, se incorpora como principio para el funcionamiento del organismo autónomo —IACIP— el «profesionalismo», el cual ya se contempla para el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Por lo que hace a la Base Cuarta, se incorporó la previsión expresa a los «partidos políticos» y a los «sindicatos», como sujetos obligados, en congruencia con lo dispuesto en la fracción VIII párrafo cuarto del precitado artículo 6o.; en la misma base, pero en su párrafo segundo, y toda vez que en las últimas modificaciones que ambas cámaras del Congreso de la Unión introdujeron a la reforma constitucional federal se encuentra la facultad del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de, por una parte, ser segunda instancia al conocer de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados, y contar con la facultad de atracción para conocer los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, se propone incorporar la previsión relativa a que la definitividad e irrecurribilidad, será con las excepciones que prevé el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos de las leyes aplicables.»

En ese sentido, las y los legisladores que hoy nos avocamos al estudio de esta iniciativa, estamos de acuerdo en los objetivos que se persiguen con la propuesta en su momento, valoramos y coincidimos con los alcances de la misma, sobre todo en razón de los beneficios que trae aparejada en su conjunto. Sin embargo, dados los alcances de las reformas que durante los últimos años se han generado a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, consideramos que este tema está superado por las mismas.

Derivado del análisis de la iniciativa que hoy dictaminamos, nos mostramos conscientes que la transparencia es una herramienta con la que la sociedad guanajuatense puede limitar o contener el poder, y es un rasgo distintivo de los

gobiernos democráticos, que obliga a las instituciones y a los funcionarios públicos a informar sobre su desempeño y toma de decisiones.

Como legisladores, tenemos claro que la nueva faceta de la sociedad se caracteriza especialmente por un enorme crecimiento de la información y por la existencia de recursos antes inimaginables para la creación, procesamiento y recuperación de la misma, y ese ejercicio lo hemos realizado, muestra de ello, son las recientes reformas en el Decreto número 11 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 198 séptima parte de 11 de diciembre de 2015, mediante el cual se reforman los artículos 14, Apartado B, fracción I, y Bases Tercera, Cuarta y Quinta, esta última en su párrafo primero; y 89, fracción XV, Apartado B, párrafo segundo; y se adiciona un párrafo quinto a la Base Quinta, Apartado B, del Artículo 14, recorriendo en su orden los actuales párrafos quinto y sexto, para ubicarse como párrafos sexto y séptimo, respectivamente, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En consecuencia, y por las consideraciones señaladas, consideramos —quienes dictaminamos— no atendible la propuesta formulada por los y la iniciantes, motivos por lo cual estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa de reforma los artículos 14 y 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentada ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Guanajuato, Gto., a 8 de junio De 2016. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Diputada Libia Dennis García Muñoz Ledo. Diputado Jorge Eduardo

De La Cruz Nieto. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputada Arcelia María González González. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. (Con observación) Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputada Beatriz Manrique Guevara».

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, favor de manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a efecto de aprobar o no el presente dictamen.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a consideración.

(Votación)

Ramírez Granja, Eduardo, **sí**. Landeros, David Alejandro, **sí**. Trejo Ávila, Alejandro, **sí**. Silva Campos, Jesús Gerardo, **sí**. Bazaldúa Lugo, Isidoro, **sí**. Ledezma Constantino, María Soledad, **sí**. Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **sí**. Manrique Guevara, Beatriz, **sí**. De la Cruz Nieto, Jorge Eduardo, **sí**. Govea López, Luz Elena, **sí**. García López, Santiago, **sí**. Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, **sí**. Paredes Villagómez, Rigoberto, **sí**. Su servidor presidenta, Éctor Jaime Ramírez Barba, **a favor**. García Muñoz Ledo, Libia Dennise, **sí**. Hernández Cruz, María Beatriz, **sí**. Álvarez Brunel, Juan José, **sí**. Oviedo Herrera, J. Jesús, **sí**. Paniagua Rodríguez, Elvira, **sí**. Villafaña Covarrubias, Juan Gabriel, **sí**. Estela Chávez Cerrillo, **sí**. Villegas Nava, Leticia, **sí**. Casillas Martínez, Angélica, **sí**. Alcántara Montoya, Juan Carlos, **sí**. Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sí**. Villegas Grimaldo, María del Sagrario, **sí**. Medina Sánchez, Araceli, **sí**. Aguirre Fonseca, Guillermo, **a favor**. Muñoz Márquez, Juan Carlos, **sí**. Torres Novoa, María Alejandra, **sí**. González González, Arcelia María, **sí**. González Sánchez, Irma Leticia, **sí**. Vargas Gutiérrez, Luis, **sí**. Orozco Gutiérrez, Verónica, **sí**. Alejandro Flores Razo, **sí**.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su votación?

-La C. Presidenta: Velázquez Díaz, María Guadalupe, **sí**.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a las iniciativas, la primera de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la segunda de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, ambas formuladas por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LAS INICIATIVAS, LA PRIMERA DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, Y LA SEGUNDA DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, AMBAS FORMULADAS POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

“C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, las **iniciativas, la primera de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la segunda de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, ambas formuladas por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.**

Con fundamento en los artículos 95, fracción II y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 12 de junio de 2014 ingresó la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, fracción II de nuestra Ley Orgánica.

En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 17 de junio de 2014, se radicó la iniciativa y se acordó la metodología de análisis y estudio.

I.2. En sesión del 11 de junio de 2015 ingresó la iniciativa de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, fracción II de nuestra Ley Orgánica.

En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 18 de junio de 2015, se radicó la iniciativa. Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

- a) Se remitió la iniciativa de referencia a los 36 diputados y diputadas de la Sexagésima Segunda Legislatura, a los 46 ayuntamientos, a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, al Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso, quienes contaron con un término de 25 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró el comparativo respectivo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en el término que 10 días hábiles posteriores a la remisión.
- c) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impongan de su contenido.
- d) Se estableció una mesa de trabajo conformada por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, y en su caso, un representante de la Secretaría de

la Transparencia y Rendición de Cuentas, al Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, y a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

Los municipios que respondieron a la consulta fueron: Acámbaro, Comonfort, Coroneo, Celaya, Guanajuato, Jerécuaro, Pénjamo, Romita, San Felipe, San Francisco, Santa Cruz de Juventino Rosas, León, Tierra Blanca, Uriangato y Villagrán.

La Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, y el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso remitieron observaciones a las iniciativas.

1.3. En cumplimiento a lo anterior, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión, desahogaron 1 mesa de trabajo, el día 23 de octubre de 2014, estando presentes diputadas y diputados de la comisión legislativa, funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, y del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso, así como asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina y la secretaria técnica de la comisión legislativa, los cuales se involucraron en el análisis y estudio, donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre dichas iniciativas.

1.4. Una vez agotada la metodología de análisis y estudio de las iniciativas, en fecha 10 de septiembre de 2015, la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Segunda Legislatura determinaron dejar como pendiente legislativo estos asuntos, y que fuera la Sexagésima Tercera Legislatura, quien se pronunciara sobre las mismas.

1.5. En reunión de instalación de la Comisión de Gobernación y Puntos

Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura, del 14 de octubre de 2015, las diputadas y los diputados integrantes se impusieron del contenido –como pendiente legislativo- de las iniciativas de referencia, manifestando en su momento la presidencia, tocaba dictaminar en razón de ser temas superados.

1.6. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, fracción VII y 242 fracción IX inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Quienes dictaminamos consideramos importante referir los objetivos que se persiguen con estas propuestas, que tienen como objeto impulsar las reformas, adiciones y derogaciones, y en su caso, de una nueva ley en materia de transparencia y acceso a la información pública en Guanajuato.

En este mismo tenor las y los iniciantes manifiestan que:

«El acceso a la información pública es un derecho fundamental. En los últimos años se ha generado un impulso renovador en nuestra cultura democrática y de participación ciudadana, en favor de una mayor Transparencia y una esencial Rendición de Cuentas en México; en la que se despliegan derechos subjetivos públicos para garantizar el ámbito mínimo de libertades que todo ciudadano debe de tener.

En este mismo sentido, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional tiene la convicción de fortalecer la vida democrática de Guanajuato, a través de la institucionalización de la Transparencia y Rendición de Cuentas en el ejercicio del poder público.

Las y los diputados del PRI consideramos con absoluta certeza, que las personas tienen el inalienable derecho de saber cómo y a qué se destinan los impuestos y recursos públicos, cómo se desarrolla el proceso de decisión en las autoridades y cuáles fueron, finalmente, los resultados de dichas gestiones.

El Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, promulgó la reforma constitucional en materia de Transparencia, con esta innovación: México restituye los mecanismos de acceso a la información pública y protección de datos personales, con la puntualización de que ahora se prevé, en el nuevo ordenamiento constitucional, que todos los organismos e instituciones que reciben fondos públicos o que realizan un acto de autoridad serán sujetos obligados a la nitidez del ejercicio de esos recursos.

Guanajuato, no puede ser ajeno a este proceso de transformación impulsado desde la Federación en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas. La sociedad guanajuatense debe contar con toda la información posible, para dotar de una mejor calidad a su participación ciudadana y con ello contribuir, de la mejor forma, a que Guanajuato pueda ser un estado próspero y exitoso. El acceso a la información pública se instrumenta mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual garantiza el derecho de la población a la información generada desde el sector público. Este hecho garantiza además el fortalecimiento de la gestión pública y un mejor desempeño de los funcionarios, ya que su trabajo está bajo la observación ciudadana.

Con fecha del 22 de noviembre del año 2012, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa con proyecto de decreto en la que propuso dotar de autonomía constitucional al órgano garante de la transparencia

gubernamental, el acceso de información pública y la protección de datos personales, el denominado Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (IACIP). Seis meses después, el día 2 de mayo de 2013, el Ejecutivo del Estado, sumó otra iniciativa de reforma en los mismos términos. Con estos antecedentes, celebramos que en Guanajuato se diera un significativo paso para fortalecer el derecho a la información y lograr así la autonomía constitucional del IACIP y dar fin a una época de opacidad, proveniente de presiones políticas, influentismo o consideraciones particulares.

No obstante a los logros obtenidos en materia constitucional, apreciamos con mucha preocupación las restricciones que imperan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y Los Municipios de Guanajuato, contrarios al espíritu de la reforma a la Constitución y que, específicamente en el artículo 16, establece la información susceptible de clasificación de reserva, lo que ha llevado en un momento dado, a la confrontación entre servidores públicos y población, por los manejos equívocos de algunos funcionarios en la administración estatal, que han ocultado montos de transacciones gubernamentales, convenios, contratos e involucrados en los mismos, en casos de interés público, por citar solo algunos de los ejemplos donde se percibe un avieso manejo de la administración pública.»

De igual forma quienes fungen como iniciantes en la segunda iniciativa, refieren que:

«El Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, promulgó el pasado 4 de mayo de 2015, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, instrumento pensado para cerrar espacios de opacidad y discrecionalidad en el sector público y que busca orientar a la nación a una nueva etapa de transparencia y rendición de cuentas.

Esta ley fue el fruto de meses de trabajo en el Congreso de la Unión y uno de los compromisos asumidos por el Pacto por México, para homologar en el país la normatividad en materia de transparencia, al fomentar esta la honestidad y la integridad en el servicio público, coadyuvar a prevenir y a combatir la corrupción, promover la responsabilidad y la eficacia en la gestión pública, y empodera a los ciudadanos para evaluar a sus autoridades y exigirles que rindan cuentas.

La ley, de aplicación nacional, fortalece el derecho de los mexicanos a conocer cómo y en qué se invierten los recursos públicos; a saber, qué hacen sus autoridades y cuáles son sus resultados. Así mismo, plantea esta Ley y la reforma constitucional que la antecedió, promulgada el 7 de febrero de 2014, la estructuración de un Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la cual participan de manera obligatoria las entidades federativas a través de sus órganos garantes autónomos en el rubro, bajo el paradigma de conformar un Gobierno Abierto.

Este paradigma, planteado alrededor de la nueva Ley general establece que los Gobiernos Abiertos sean la nueva frontera de la democracia y un modelo colaborativo que está transformando la manera en que interactúan ciudadanos y autoridades. Para el cabal funcionamiento del modelo, se requiere de sociedades democráticas, gobiernos transparentes y tecnologías que los acerquen. Con un paradigma de autoridades proactivas, que publiquen la información en formatos útiles y amigables, incluso antes de que les sea solicitada.

El Gobierno Abierto, como paradigma, permite que ciudadanos con espíritu constructivo, aprovechen la información para generar conocimiento, soluciones y aplicaciones de beneficio social. La

Ley General y el Sistema Nacional de Transparencia permitirán que las entidades federativas, adopten el modelo de Gobierno Abierto. Al promulgarse la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el pasado 4 de marzo, entrando en vigor a partir del 5 de mayo, las entidades federativas cuentan con un año para homologar sus normas locales en la materia.

Es importante señalar que el 29 de mayo de 2014, el Grupo Parlamentario del PRI presentó una iniciativa de reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en atención a graves deficiencias de dicha norma, hoy vigente. Los cambios propuestos, quedaron sin dictaminación, en espera de la emisión de una nueva legislación nacional en la materia.

En atención a estos antecedentes, es que el Grupo Parlamentario del PRI presentó al pleno del Congreso del Estado, hace apenas unos días, su iniciativa de armonización constitucional respecto a los cambios hechos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, base de la nueva Ley General.

Ahora, dicho esfuerzo se complementa con la presentación de nuestra iniciativa de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en atención a que la ley vigente de la materia en la entidad resulta superada por la Ley General, sin menoscabo de afirmar que esta y nuestra iniciativa incorporan las propuestas que con antelación se presentaron en la iniciativa de mayo de 2014, presentada ante este Congreso del Estado.

La nueva norma y la estructuración del Sistema Nacional de Transparencia, también modifican sensiblemente el actuar de los organismos garantes en todo el país, afectando en el caso del

nuestro, su propia composición y condiciones particulares de quienes deben de integrarlo, por lo que hacen necesaria la transformación del organismo actual en funciones.»

Se estima en términos generales atendibles los principios que se pretendían regular con dichas propuestas, en atención a que esas propuestas –de alguna forma- les permite a los particulares tener acceso a la información de manera objetiva, clara y transparente; no obstante, se formulan las siguientes consideraciones:

Las iniciativas en análisis pretenden, por una parte, reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de una ley que ya ha sido abrogada en razón de la expedición de una nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, -y que hoy es derecho positivo-; y por la otra generar un nuevo ordenamiento en la materia, situación que actualmente ya se dio.

Es decir, ya se atendió a la homologación con las obligaciones que se dispusieron en la *LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, y que estableció en su artículo quinto transitorio que:

«**Quinto.** El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.»

En ese sentido, se atendió de manera puntual y más allá –sin contravenir los principios generales que obligaba- la Ley General Reglamentaria del artículo 6º Constitucional, donde sus contenidos fueron:

Definir de manera clara a los sujetos obligados, ámbitos de aplicación de la ley, autoridades locales, documentos e información pública, definición de información reservada, autoridades locales, entre otros.

Se incorporó los principios de conservación, procedencia, integridad y disponibilidad de la información, a efecto de desarrollar el concepto y alcance de cada uno de ellos, con la finalidad de establecer las directrices que se deben verificar en torno a la información generada.

Se señaló en forma exhaustiva y detallada los entes, organismos, entidades de interés público y privado, sindicatos y todos aquellos sujetos obligados directos en materia de transparencia, acorde a la definición establecida en la fracción I del artículo 6º constitucional.

Se establecieron criterios mínimos que deben observar los sujetos obligados y que sea necesario transparentar, como la obtención, uso y destino de los recursos públicos, así como su aplicación específica y las constancias que acrediten el fin último de los mismos.

Se estableció la obligatoriedad, de los criterios de los órganos garantes locales o del Distrito Federal y municipales o delegacionales, con el propósito de facultar al órgano garante federal, respecto al procedimiento que deberá seguir para establecer la obligatoriedad de los criterios adoptados, a fin de que los órganos garantes locales apliquen los criterios obligatorios en materia de transparencia y con ello, avanzar en la homologación de criterios de resolución de casos similares en todo en territorio nacional en beneficio de la cultura de la transparencia.

Se determinaron los formatos de solicitudes, procedimientos y plazos en los que se debe tramitar las solicitudes de acceso a la información, con el propósito de estandarizar los procedimientos y plazos para el ejercicio del derecho de acceso a la información que llevan a cabo los sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno, entes y órganos autónomos constitucionales,

a fin de homologar los criterios de acceso a la información para la vigencia del derecho fundamental de los ciudadanos; entre otros aspectos.

En consecuencia, y por las consideraciones y fundamentos señalados, consideramos quienes dictaminamos que ambas propuestas –iniciativas– no son ya atendibles en razón de la expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, publicada mediante el decreto número 88, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 77, tercera parte de fecha 13 de mayo del año 2016, motivos por los cuales estimamos pertinente proponer el archivo de las iniciativas descritas en el presente dictamen.

Es decir, con esta nueva Ley, con su objetivo principal de transparentar, se fomenta la honestidad y la integridad en el servicio público; ayuda a prevenir y a combatir la corrupción; promueve la responsabilidad y la eficacia en la gestión pública; empodera a los ciudadanos para evaluar a sus autoridades y exigir que rindan cuentas sus gobernantes.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de las iniciativas, la primera de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la segunda de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, ambas formuladas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Guanajuato, Gto., a 8 de junio de 2016. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputado Jorge Eduardo De La Cruz Nieto. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputada Arcelia María González

González. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputada Beatriz Manrique Guevara».

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la voz en pro o en contra, favor de manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

-La Secretaría: En votación nominal se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

Ramírez Granja, Eduardo, **sí**. Landeros, David Alejandro, **sí**. Trejo Ávila, Alejandro, **sí**. Silva Campos, Jesús Gerardo, **sí**. Bazaldúa Lugo, Isidoro, **sí**. Ledezma Constantino, María Soledad, **sí**. Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **sí**. Manrique Guevara, Beatriz, **sí**. De la Cruz Nieto, Jorge Eduardo, **sí**. Govea López, Luz Elena, **sí**. García López, Santiago, **sí**. Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, **sí**. Paredes Villagómez, Rigoberto, **sí**. Torres Novoa, María Alejandra, **sí**. González González, Arcelia María, **sí**. Ramírez Barba, Éctor Jaime, **a favor**. García Muñoz Ledo, Libia Dennise, **sí**. Hernández Cruz, María Beatriz, **sí**. Oviedo Herrera, J. Jesús, **sí**. Paniagua Rodríguez, Elvira, **sí**. Villafañá Covarrubias, Juan Gabriel, **sí**. Estela Chávez Cerrillo, **sí**. Villegas Nava, Leticia, **sí**. Casillas Martínez, Angélica, **sí**. Alcántara Montoya, Juan Carlos, **sí**. Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sí**. Villegas Grimaldo, María del Sagrario, **sí**. Medina Sánchez, Araceli, **sí**. Aguirre Fonseca, Guillermo, **a favor**. Muñoz Márquez, Juan Carlos, **sí**. González Sánchez, Irma Leticia, **sí**. Vargas Gutiérrez, Luis, **sí**. Orozco Gutiérrez, Verónica, **sí**. Álvarez Brunel, Juan José, **sí**. Alejandro Flores Razo, **sí**.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su votación?

-La C. Presidenta: Velázquez Díaz, María Guadalupe, **sí**.

-La **Secretaría**: Señora presidenta, se registraron 36 votos a favor.

-La **C. Presidenta**: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de las iniciativas referidas en el dictamen aprobado.

Procede someter a discusión el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma y adición a los artículos 160 y 184 de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, formulada por el Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 160 Y 184 DE LA LEY DEL PROCESO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

»**C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de esta Sexagésima Tercera Legislatura, les fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la **iniciativa de reforma y adición a los artículos 160 y 184 de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, formulada por el Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.**

Con fundamento en los artículos 95 fracción II, 97 fracción II y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo

1.1. En sesión de la Diputación Permanente del 29 de enero de 2015, ingresó la iniciativa de reforma y adición a los artículos 160 y 184 de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, formulada por el Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, ante la Sexagésima Segunda Legislatura, y se turnó por la presidencia del Congreso a estas Comisiones Unidas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 fracción I y 97 fracción II de nuestra Ley Orgánica.

1.2. En la reunión de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura, del día 19 de febrero de 2015, se radicó la iniciativa y se aprobó una metodología de análisis y estudio que consistió en:

- a) Remisión de la iniciativa a los treinta y seis diputadas y diputados que integran esta Legislatura, para que remitieran su opinión, así como al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Coordinación General Jurídica, concediendo un término de 20 días hábiles.
- b) Una vez recabadas las observaciones derivadas de la consulta, se elaborará un documento con formato de comparativo, mismo que será circulado por parte de la Secretaría Técnica de las Comisiones Unidas.
- c) Mesa de Trabajo, invitando a participar en ella al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Coordinación General Jurídica.
- d) Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia para

acuerdos de dictamen, y discusión y en su caso, aprobación del dictamen.

1.3. En fecha 10 de septiembre de 2015, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, de la Sexagésima Segunda Legislatura determinaron dejar como pendiente legislativo esta iniciativa, y que fuera la Sexagésima Tercera Legislatura, quien se pronunciara sobre la misma.

1.4. En reunión de instalación de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la Sexagésima Tercera Legislatura, del 2 de junio de 2016, las diputadas y los diputados integrantes se impusieron del contenido de la iniciativa de referencia, manifestando en su momento la presidencia, tocaba dictaminar en razón de ser un tema superado.

1.5. Finalmente, la presidenta de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, fracción VII y 242 fracción IX inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras.

II. Contenido de la iniciativa

En este apartado, consideraremos –los encargados de dictaminar- los puntos sobre los cuales versa el sustento para el análisis y estudio de la iniciativa de reforma y adición a los artículos 160 y 184 de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato. Los autores de la iniciativa en estudio, en la exposición de motivos, expresan los objetivos que se persiguen con la misma y lo manifiestan en los siguientes argumentos que se citan:

«Prohibir que la mediación y la conciliación procedan en caso de que el inculpado esté involucrado en la comisión de conductas que puedan constituir delitos realizados con violencia sobre las personas o fuerza sobre las cosas, independientemente

de la punibilidad aplicable. Además de que en el caso de no observar una buena conducta individual, familiar y social que se traduzca en conductas que puedan constituir nuevos delitos dolosos, el juez de control a solicitud del Ministerio Público impondrá medida cautelar consistente en prisión preventiva al inculpado.»

III. Consideraciones de los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras

Uno de los reclamos sociales más apremiantes es contar con acceso a una justicia penal más eficaz y eficiente, pero, sobre todo, que sea impartida de manera pronta y expedita. Estamos conscientes de que esa demanda ciudadana debe ser atendida con prontitud y celeridad, poniendo en marcha los mecanismos institucionales más apropiados para encauzar esta exigencia, a través de los conductos legales y operativos idóneos.

Las leyes son el instrumento básico para la ordenación de la vida comunitaria, la delimitación de las actuaciones de la autoridad pública, así como para la implantación de instancias jurisdiccionales y de procuración de justicia abocadas a dar cauce a las controversias y conflictos de intereses que se suscitan en toda comunidad humana.

Las diputadas y los diputados que integramos las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, sabemos que existe el compromiso de trabajar en las vertientes que permitan tener un Guanajuato de oportunidades y desarrollo para todos, donde la armonización y nueva legislación acorde al Código Nacional de Procedimientos Penales, tenga como finalidad promover y fomentar principios de equidad y justicia –principalmente- en la entidad.

Asimismo, el Estado debe impedir que los particulares acudan a la violencia privada, al recurso de procurarse justicia por su propia mano. Debe garantizar la paz social mediante la seguridad jurídica. Para ello ha establecido el proceso, que no es otra cosa sino el medio por el cual el Estado impone su poder de jurisdicción a la sociedad. El proceso, entonces, se erige como un instrumento público de justicia a través del cual el Estado

resuelve la suma de pretensiones concretas de manera jurídica.

En esta tesis, el 8 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la que se faculta al Congreso de la Unión a expedir una legislación única en materia de procedimientos penales.

La unificación del código adjetivo penal⁸, se acordó por el Constituyente Permanente para establecer criterios homogéneos en materia procedimental, en los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de penas, con los que buscó obtener, entre otros, los siguientes beneficios: I) una adecuada sistematización y homogeneidad de criterios legislativos; II) condiciones adecuadas para la construcción de una política criminal coherente, articulada e integral; III) una mayor y mejor coordinación entre las instancias encargadas de la procuración de justicia; IV) mayor certeza para el gobernado respecto a cuáles son las normas penales de naturaleza adjetiva a observar en todo el país; V) una disminución en los índices de corrupción e impunidad, al existir menores resquicios legales con relación a la actual dispersión de normas; y VI) criterios judiciales más homogéneos.

⁸ La idea de elaborar un código penal único, tiene antecedentes desde los años treinta del siglo pasado, variando entre la armonización y la unificación. Así, durante cuarenta años —1940-1980— puede aceptarse que el Derecho Penal mexicano se armonizó a partir del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal de 1931, a decir de Fernando Castellanos Tena; no obstante, a partir de fines de la década de los años setenta la armonización se empezó a diluir, surgiendo códigos penales con mejores orientaciones que el federal —el de Guanajuato de 1978, entre ellos—. El siguiente intento de armonización del derecho penal se hizo mediante el esquema de un *código penal tipo* en el año de 1963 para dar cumplimiento a la recomendación del II Congreso Nacional de Procuradores de Justicia, verificado en la Ciudad de México, propuesta que no prosperó. Después en la sección de derecho penal del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM se elaboró un proyecto de *Código Penal Tipo* el cual fue presentado como iniciativa en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, no obstante, lo cual no prosperó. **Galván González, Francisco.** «*Código Penal Único o diversidad de códigos penales en los Estados Unidos Mexicanos?*». Circunstancias y perspectiva de la investigación jurídica. Relatorías y memorias del Foro Nacional «El futuro de la investigación jurídica en México». Guerrero Agripino, Luis Felipe. Coordinador. CONACYT, Academia Mexicana de Ciencias, Consejo Consultivo de Ciencias de la Presidencia de la República y Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato. Primera edición, México, 2013, pp. 167 a 185.

En este contexto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales —con lo cual se cumple el compromiso 79 del Pacto por México, donde en los acuerdos para la seguridad y la justicia, se estableció como obligación que se legislaría un Código de Procedimientos Penales Único para todo el país, a fin de tener elementos procesales homogéneos y congruentes para un solo sistema—, el cual entrará en vigencia gradualmente en los términos previstos en la declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016. En el caso de las entidades federativas, entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas y en todo caso, entre la declaratoria y la entrada en vigencia del Código deberán mediar sesenta días naturales.

Así en un plazo que no excediera de doscientos setenta días naturales después de publicado el decreto, es decir a más tardar el 30 de noviembre de 2014, las entidades federativas debieron publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación del ordenamiento en cita.

En ese sentido, para las diputadas y los diputados que hoy dictaminamos, consideramos que la seguridad ciudadana es una de las tareas que más nos ocupa, y para ello se trabaja en varios frentes como el de la prevención, la participación social, el respeto a los derechos humanos, la coordinación con los demás órdenes de gobierno, la evaluación y capacitación periódica de los elementos de seguridad, la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos y el equipamiento, el uso de tecnología de vanguardia y la mejora de la infraestructura para la seguridad.

De igual forma, uno de los principales objetivos es la coordinación de acciones entre instituciones de los tres órdenes de gobierno responsables de la seguridad.

Se debe tener en consideración que esta implementación se ha dado en el marco del cumplimiento de la obligación de todas las entidades federativas, que por mandato constitucional —a raíz de la reforma a ese instrumento jurídico publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008—, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema acusatorio, sin exceder el plazo de ocho años, próximos a vencer el 19 de junio de 2016.

En cuanto a la iniciativa que nos ocupa, se estima que derivado de la facultad exclusiva que le confiere el artículo 73 fracción XXI inciso c), expidió la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. Dicha Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

La Ley en cita, no establece restricciones explícitas para acceder a los mecanismos alternativos de solución de controversias, sino que la condiciona a que la institución especializada en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal de la Federación o de las entidades federativas, examine la controversia y determine si es susceptible de resolverse a través del mecanismo alternativo.

Este ordenamiento de carácter general —de acuerdo a su artículo primero transitorio—, iniciará vigencia en los mismos términos y plazos en que lo haga el Código Nacional de Procedimientos Penales; el cual entró en vigor en nuestro estado el 1 de junio de 2016, de acuerdo al Decreto número 192 expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial número 188 Tercera Parte, de fecha 25 de noviembre de 2014. Por lo que en esa misma fecha entrará en vigencia la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en todo el territorio de nuestro estado.

En este contexto, se considera la no conveniencia de llevar a cabo este tipo de reformas teniendo en cuenta el inicio de la vigencia de la señalada legislación nacional en la materia, como lo es el Código Nacional de Procedimientos Penales. Aunada al hecho de que la reforma propuesta busca limitar el acceso a los mecanismos alternativos a los que la legislación general no establece de forma explícita.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa de reforma y adición a los artículos 160 y 184 de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, formulada por el Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Guanajuato, Gto., a 8 de junio de 2016. Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Arcelia María González González. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. (Con observación) Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Juan José Álvarez Brunel».

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, favor de manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a efecto de aprobar o no el presente dictamen.

-La Secretaría: En votación nominal se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

Ramírez Granja, Eduardo, **sí**. Landeros, David Alejandro, **sí**. Trejo Ávila, Alejandro, **sí**. Silva Campos, Jesús Gerardo, **sí**. Torres Novoa, María Alejandra, **sí**. Bazaldúa Lugo, Isidoro, **sí**. Ledezma Constantino, María Soledad, **sí**. Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **sí**. Manrique Guevara, Beatriz, **sí**. González González, Arcelia María, **sí**. Govea López, Luz Elena, **sí**. García López, Santiago, **sí**. Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, **sí**. Paredes Villagómez, Rigoberto, **sí**. Ramírez Barba, Éctor Jaime, **sí**. García Muñoz Ledo, Libia Dennise, **sí**. Hernández Cruz, María Beatriz, **sí**. Oviedo Herrera, J. Jesús, **a favor**. Paniagua Rodríguez, Elvira, **sí**. Casillas Martínez, Angélica, **sí**. Villafaña Covarrubias, Juan Gabriel, **sí**. De la Cruz Nieto, Jorge Eduardo, **sí**. Chávez Cerrillo, Estela, **sí**. Villegas Nava, Leticia, **sí**. Alcántara Montoya, Juan Carlos, **sí**. Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sí**. Villegas Grimaldo, María del Sagrario, **sí**. Medina Sánchez, Araceli, **sí**. Aguirre Fonseca, Guillermo, **a favor**. Muñoz Márquez, Juan Carlos, **sí**. González Sánchez, Irma Leticia, **sí**. Vargas Gutiérrez, Luis, **sí**. Orozco Gutiérrez, Verónica, **sí**. Alejandro Flores Razo, **sí**.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su votación?

-La C. Presidenta: Velázquez Díaz, María Guadalupe, **sí**.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 35 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de reformar el artículo 32, fracciones I y II de la Ley de Ingresos para el

Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GTO., A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 32, FRACCIONES I Y II DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de reformar el artículo 32, fracciones I y II de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 78, 95, fracción XIII y último párrafo, 96, fracción I y último párrafo y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la referida iniciativa, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N**I. Proceso legislativo.**

I.1. En sesión del Pleno del Congreso celebrada el 19 de mayo del año en curso, ingresó la iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de reformar el artículo 32, fracciones I y II de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016, turnándose por la presidencia del Congreso a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

I.2. En fecha 24 de mayo de 2016, estas Comisiones Unidas procedimos a la radicación de la iniciativa de referencia.

1.3. Se acordó como metodología para el análisis y dictaminación de dicha iniciativa la siguiente:

- a) Remitirla a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, dándoles un plazo que feneció el 31 de mayo del año en curso, para remitir los comentarios y observaciones que estimaran pertinentes.
- b) Establecer un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa fuera consultada y se hicieran llegar observaciones a más tardar el 31 de mayo de 2016.
- c) Remitirla a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso, del Estado, a fin de que realizara el estudio y análisis de dicha iniciativa y lo remitiera a estas Comisiones Unidas.
- d) La secretaría técnica compiló las observaciones recibidas y elaboró un documento con formato de comparativo, que se circuló a las diputadas y los diputados que integramos estas Comisiones el pasado 1 de junio.
- e) El 7 de junio del año en curso se llevó a cabo una mesa de trabajo, en la que participamos las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras, asesores de los grupos y representaciones parlamentarias, la Directora General de Ingresos, el Director General de Gestión Ambiental, la Directora de Regulación Ambiental y la Coordinadora de Función Edilicia y Normativa del municipio de León, Gto., el titular de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado y la secretaría técnica, en la cual discutimos y analizamos las observaciones recibidas.

- f) Una vez analizadas dichas observaciones, se instruyó a la secretaría técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme lo dispuesto en el artículo 242 fracción IX inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras.

II. Antecedentes.

Mediante el decreto número 29, emitido por esta Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 208, séptima parte, de fecha 29 de diciembre de 2015, se expidió la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

En el artículo 32 de la referida Ley, se establecen las cuotas aplicables a los derechos por servicios en materia ambiental, consignando en las fracciones I y II, las correspondientes a los conceptos de evaluación de impacto ambiental y evaluación del estudio de riesgo.

En sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo del año en curso el ayuntamiento de León, Gto., aprobó por unanimidad la iniciativa a efecto de reformar el artículo 32, fracciones I y II de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

III. Consideraciones del iniciante.

En la exposición de motivos de la iniciativa materia del presente dictamen, se señala que:

«existen materias que por su importancia, el derecho positivo ha considerado como “concurrentes”, refiriéndose prácticamente a la participación de los tres ámbitos de gobierno para ejercer un control y coordinación sobre aquellas materias que son susceptibles de quebrantarse, como lo es el equilibrio ecológico y el medio ambiente.»

Al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 4 quinto párrafo y 73 fracción XXIX-G, establece que el Estado es el garante del respeto sobre el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, para lo cual, el legislativo federal estará investido con facultades para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Bajo ese tenor, el Congreso de la Unión expidió la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente como un instrumento reglamentario de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna en las materias antes señaladas, misma que establece como facultad de los estados la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes.

En congruencia con ello, la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en su artículo 8º fracción I señala que el Instituto de Ecología del Estado es la autoridad competente para evaluar el impacto ambiental que pueda causar la realización de obras, actividades públicas o privadas que no se encuentran reservadas a la Federación y emitir la resolución correspondiente.

Facultades que, al amparo de los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción I de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, 118 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8º del Reglamento de la

Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, son susceptibles de asumirse por parte de los municipios previa suscripción de un convenio de colaboración o coordinación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el municipio de León, Guanajuato y el Instituto de Ecología del Estado, en una búsqueda por fortalecer su capacidad de gestión ambiental, y por consiguiente el mejoramiento de las condiciones ambientales encaminadas a un efectivo desarrollo sustentable del Estado, han dado inicio a un proceso para la transferencia de facultades, a través de la suscripción de un Convenio de Coordinación Administrativa; ello con el objeto de establecer las bases, criterios, condiciones y mecanismos que deberá instrumentar el Municipio para que asuma las atribuciones que en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, corresponden al Instituto de Ecología del Estado, en términos del artículo 8 fracción I de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. Convenio que consta en el anexo técnico único.

Entre los compromisos que estaría asumiendo el Municipio con el citado Convenio de Coordinación Administrativa, se encuentra el de contemplar en su Ley de Ingresos las mismas tarifas que por pago de derechos sobre servicios en materia ambiental, cobra el Instituto de Ecología del Estado, por lo que es materia de la presente iniciativa dar cumplimiento a ello generando los apartados respectivos en el cuerpo de la citada Ley.»

IV. Valoración de la iniciativa.

El artículo 4º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que el ejercicio de las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente a cargo de la

Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios se hará de conformidad con la distribución de competencias que ella misma delimita, en los ordenamientos aplicables de la materia.

Atendiendo lo anterior, la citada ley, prevé en su artículo 7º, fracción XVI que a los estados les compete la evaluación de impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación y la expedición de las autorizaciones correspondientes. Dicha facultad se reitera en el artículo 35 BIS 2.

Al respecto, el artículo 44, fracción I de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato establece que la autoridad municipal expedirá las autorizaciones de impacto ambiental de las obras o actividades que estando reservadas a la Federación o al Estado, se descentralicen a favor del Municipio.

Por su parte, el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, en materia de evaluación del impacto ambiental, refiere que el Instituto de Ecología del Estado podrá suscribir convenios y acuerdos de coordinación con los municipios, con el propósito de que éstos asuman en el ámbito de su competencia, las atribuciones relativas a la evaluación del impacto ambiental; señalando que el ejercicio de las atribuciones que asuman los municipios deberá ajustarse a las disposiciones jurídicas aplicables.

En cumplimiento a los citados artículos, en fecha 1 de marzo de 2016, el Instituto de Ecología del Estado y el municipio de León, Gto., suscribieron un Convenio de Colaboración Administrativa para la Transmisión de Atribuciones Ambientales, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 63, segunda parte, de fecha 19 de abril de 2016, teniendo por objetivos, además de la coordinación de esfuerzos para la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la prevención de la contaminación ambiental, el fortalecimiento de la política ambiental estatal y municipal, para el logro de una gestión ambiental eficiente, así como el mejoramiento de las condiciones ambientales encaminadas a un efectivo desarrollo sustentable del Estado.

Es así que en la cláusula primera del referido convenio se señala que el objeto de éste es establecer las bases, criterios, condiciones y mecanismos que deberá instrumentar el municipio de León, Gto., para que asuma las atribuciones en materia de evaluación del impacto ambiental, cuya competencia corresponde al Instituto de Ecología del Estado.

De igual forma, se establece que el municipio de León, Gto., asume la atribución de evaluar el impacto ambiental y el riesgo que pueda causar la realización de obras o actividades públicas o privadas, incluyendo las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias que no se encuentren reservados a la Federación, así como emitir las resoluciones correspondientes en los términos del artículo 27 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y 10 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental.

Dentro de los compromisos contraídos por el municipio de León, Gto., en dicho convenio está el de establecer en la Ley de Ingresos del Municipio, para el ejercicio fiscal correspondiente, las mismas tarifas que por pago de derechos cobra el Instituto de Ecología del Estado, respecto de las atribuciones objeto del convenio, que se establecen en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal correspondiente.

Es así que del citado convenio podemos desprender que el Municipio asumirá formalmente frente al contribuyente, las obligaciones que le fueron transferidas por parte del Instituto de Ecología del Estado y las ejercerá por conducto de la Dirección General de Gestión Ambiental, obligándose a aplicar la normativa ambiental estatal, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los formatos y procedimientos aplicables en la materia; a responsabilizarse de los alcances que genere el cumplimiento del convenio; a crear un fondo verde en un plazo de 6 meses a partir de la firma del convenio, en el que serán depositados los ingresos que obtenga por el ejercicio de las atribuciones transferidas, los cuales serán utilizados para proyectos

ambientales que se determinen libremente por parte del Municipio; a expedir un Manual de Procedimientos respecto a las facultades transferidas, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la firma del convenio; y a recibir solicitudes para el ejercicio de dichas facultades, desde la firma del convenio y hasta el 21 de mayo de 2018, debiendo concluir los trámites antes de la fecha de culminación del convenio y por excepción en los casos en que no fuera posible, serán remitidos al Instituto de Ecología del Estado.

Una vez analizada la iniciativa que nos ocupa, la consideramos procedente, en atención a que no se advierte un impacto recaudatorio que incida en aspectos sociales o mayores cargas a los contribuyentes, debido a que el Municipio únicamente estará ejerciendo facultades de gestión, en los mismos términos que se están prestando actualmente por parte del Instituto de Ecología del Estado, asumiendo el Municipio la responsabilidad para controlar su política de riesgo e impacto ambiental, lo cual derivará además en una simplificación administrativa, ya que los contribuyentes podrán realizar sus trámites en el propio Municipio.

En cuanto a los costos, serán los mismos que se prevén en el artículo 29, fracciones I y II de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016, al tratarse de derechos estatales como ya se ha apuntado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 63, fracciones II y XV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 32, fracciones I y II de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 32. Los derechos por...

TARIFA

I. Evaluación de impacto ambiental en las siguientes modalidades:	
a) General	
1. Modalidad «A»	\$1,755.00
2. Modalidad «B»	\$3,374.00
3. Modalidad «C»	\$3,739.00
b) Intermedia	\$4,656.00
c) Específica	\$6,240.00
II. Evaluación del estudio de riesgo	\$4,568.00
III a XIII. ...»	

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 9 de junio de 2016.
 Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales. **Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Dip. Arcelia María González González. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. (Con observación) Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. »**

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, favor de manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si

se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

Ramírez Granja, Eduardo, **sí**. Landeros, David Alejandro, **sí**. Trejo Ávila, Alejandro, **sí**. Silva Campos, Jesús Gerardo, **sí**. Torres Novoa, María Alejandra, **sí**. Bazaldúa Lugo, Isidoro, **sí**. Ledezma Constantino, María Soledad, **sí**. Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **sí**. Manrique Guevara, Beatriz, **sí**. González González, Arcelia María, **sí**. Govea López, Luz Elena, **sí**. García López, Santiago, **sí**. Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, **sí**. Paredes Villagómez, Rigoberto, **sí**. Ramírez Barba, Éctor Jaime, **a favor**. Hernández Cruz, María Beatriz, **sí**. Oviedo Herrera, J. Jesús, **a favor**. Paniagua Rodríguez, Elvira, **sí**. Villafaña Covarrubias, Juan Gabriel, **sí**. Chávez Cerrillo, Estela, **sí**. De la Cruz Nieto, Jorge Eduardo, **sí**. Villegas Nava, Leticia, **sí**. Casillas Martínez, Angélica, **sí**. Alcántara Montoya, Juan Carlos, **sí**. Villegas Grimaldo, María del Sagrario, **sí**. Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sí**. Aguirre Fonseca, Guillermo, **a favor**. Álvarez Brunel, Juan José, **sí**. Medina Sánchez, Araceli, **sí**. Muñoz Márquez, Juan Carlos, **sí**. González Sánchez, Irma Leticia, **sí**. Vargas Gutiérrez, Luis, **sí**. Orozco Gutiérrez, Verónica, **sí**. García Muñoz Ledo, Libia Dennise, **sí**. Alejandro Flores Razo, **sí**.

-**La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su votación?

-**La C. Presidenta:** Velázquez Díaz, María Guadalupe, **sí**.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 36 votos a favor.

-**La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse, favor de manifestarlo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

¿Diputado Bazaldúa?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Señora presidenta, quisiera participar con dos temas, primero un exhorto al ingeniero Antonio Arredondo Muñoz, Presidente Municipal de Salamanca, Gto., y el segundo tema sería *la reforma al artículo 37, 39 y 41 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública en el estado de Guanajuato*, por favor.

¿Algún otro diputado desea participar?

Diputado Silva.

C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: Tema de adquisición de terrenos para TOYOTA.

¿Diputado Santiago García?

C. Dip. Santiago García López: Exhorto al Ejecutivo.

-**La C. Presidenta:** La lista ha quedado conformada de la siguiente manera:

En primer turno tenemos al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, quien expondrá dos temas; por lo tanto tendría el doble de tiempo para que nos expusiera sus temas; seguido del diputado Silva Campos y, al final, el diputado Santiago García López.

Diputado Bazaldúa, tiene usted el uso de la voz.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO; DIRIGIENDO UN EXHORTO AL INGENIERO ANTONIO ARREDONDO MUÑOZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALAMANCA, GTO., A EFECTO DE QUE SE CONDUZCA EN SU FUNCIÓN PÚBLICA CON RESPETO AL EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Muchas gracias señora presidenta.

**»Dip. María Guadalupe Vázquez Díaz.
 Presidenta del Congreso del Estado de
 Guanajuato. Presente.**

Los que suscribimos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, diputada Alejandra Torres Novoa, diputado Isidoro Bazaldúa Lugo y diputado Jesús Gerardo Silva Campo, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 184, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, sometemos a consideración de esta Asamblea el **presente punto de acuerdo, a efecto de que se formule un respetuoso exhorto al ingeniero Antonio Arredondo Muñoz, en su calidad de Presidente Municipal de Salamanca, para que se conduzca en su función pública con respeto al ejercicio del derecho fundamental de la libertad de expresión**, en base a los siguientes antecedentes y subsecuentes consideraciones:

ANTECEDENTES

Apenas la semana pasada celebramos el «Día de la Libertad de Expresión», es muy probable que algunos servidores públicos no entiendan este derecho fundamental consagrado en nuestra Carta Magna en su artículo 6º, donde establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Aunado a lo anterior, la Declaración Universal de Derechos Humanos expone en su artículo 19º que «todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión».

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que «el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento».

Lamentamos que en la actualidad se sigan cometiendo diversos ataques contra periodistas y medios de comunicación; un ejemplo claro es lo acontecido a la periodista **Guadalupe Hernández**, quien denunció que por presiones del alcalde la despidieron de la estación de radio XEZH; la misma suerte corrió la reportera **Josefina Montecillo**, de *El Sol de Salamanca*, quien fue despedida tras 25 años de servicio en ese medio, presuntamente por haber apoyado a un colega a detener el micrófono del medio «**El Salmantino**»; en una entrevista ambas han manifestado que han bloqueado su labor periodística e iniciaron una campaña de difamación en redes sociales en su contra.

CONSIDERACIONES

El derecho a la libertad de expresión es definido como un medio en el que puedes exponer las ideas, y así fue concebido durante la Ilustración Francesa. Para filósofos como Montesquieu, Voltaire y Rousseau la posibilidad del disenso fomenta el avance de las artes, las ciencias y la auténtica participación política.

Otro argumento clásico, asociado a John Stuart Mill, dice que *la libertad de expresión es esencial para el descubrimiento de la verdad*.

Por lo expuesto anteriormente, nuestro Grupo Parlamentario se solidariza con todos los periodistas y medios que han sufrido agresiones; asimismo los invitamos a que pongan su denuncia ante la Procuraduría de los Derechos Humanos, y manifestamos que en el PRD reprobamos estas malas prácticas que ejercen algunas autoridades y funcionarios públicos

ACUERDO:

Único. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guanajuato, acuerda emitir un respetuoso al exhorto al ingeniero Antonio Arredondo Muñoz, en su calidad de presidente del municipio de Salamanca, Guanajuato, para que se conduzca en su función pública con respeto al ejercicio del derecho fundamental de la libertad de expresión.

Guanajuato, Gto., 16 de junio de 2016. La diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. María Alejandra Torres Novoa. Isidoro Bazaldúa Lugo. Jesús Gerardo Silva Campos. »

Es cuánto sobre este tema señora presidenta.

INTERVENCIÓN RELATIVA A REFORMAR LOS ARTÍCULOS 37, 39 Y 41 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

»Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

Los que suscribimos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en la Fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el Artículo 146 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de decreto para reformar los **Artículos 37, 39 y 41 de la LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es una de las tareas más importantes que tiene encomendadas el estado, cuya realización es con el fin de proteger la integridad de la sociedad, su patrimonio y la paz social, siendo éste el responsable de que dichos fines se lleven a cabo con la participación activa y responsable de la sociedad apoyándose en las instituciones policíacas municipales, estatales y federales destinadas a la prevención de

delitos, investigación de éstos y su persecución, así como en un marco jurídico en sintonía con los Derechos Humanos protegidos por los Tratados Internacionales y la Constitución Política.

El poder ejecutivo está dotado de facultades que impactan en la administración del presupuesto público para infraestructura, educación, seguridad, desarrollo económico y salud; y al destinar presupuesto a dichos sectores tiene el deber de vigilar una adecuada aplicación al contar con un presupuesto público limitado.

Actualmente nuestro estado cuenta con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, que respalda a quienes participan en su ejecución, la coordinación entre el estado y los municipios; así como también establece los derechos y obligaciones que tienen los titulares de las instituciones. En el Título Quinto se encuentran medidas de protección hacia funcionarios y exfuncionarios públicos, hacia sus cónyuges, concubinos, ascendientes y descendientes en primer grado; al igual se encuentran establecidas las limitantes y la confidencialidad de los datos de identificación de los servidores públicos a los que se otorgue protección, así como el número y datos del personal, bienes y equipo de seguridad. Para que se lleve a cabo lo establecido en el título mencionado, se dispone del erario público, lo cual es una situación merecedora de reflexión; al no ser el único sector al cual el estado está obligado a brindar protección personal, existen grupos vulnerables que necesitan de dicho beneficio; así como las víctimas y ofendidos de delitos que por su situación se tiene la necesidad de que se les brinde tranquilidad.

Consideramos una medida excesiva el encontrarse establecido que por un periodo de tres años posteriores a la terminación de sus funciones, los exfuncionarios cuenten con seguridad personal; así como también el hecho de que el titular del Ejecutivo estatal tenga la potestad de extender el término para el goce de este beneficio; esto en razón de que el presupuesto público debe ser destinado para el beneficio de la sociedad y la protección personal para quienes ejercen funciones públicas, pero al concluir dichas funciones no debería ser obligación del estado

el que se mantengan estos beneficios, es por esto que nuestro Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática propone que se reformen los artículos 37, 39 y 41 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato para que sólo se brinde seguridad personal a quienes se encuentran ejerciendo funciones públicas y no para quienes en algún momento lo hicieron.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- Se reforman los artículos 37, 39 y 41 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Protección y seguridad de servidores públicos

Artículo 37. Contarán con protección y seguridad personal durante el tiempo de su encargo o al gozar de licencia los siguientes servidores públicos:

- I. Gobernador del Estado;
- II. Secretario de Gobierno;
- III. Secretario de Seguridad Pública;
- IV. Los Presidentes Municipales; y
- V. Los funcionarios municipales que ejerzan la dirección de las funciones operativas.

Protección y seguridad de otros servidores públicos

Artículo 39. El Gobernador del Estado, en acuerdo con el Secretario de Seguridad Pública, podrá otorgar a otros servidores públicos que estén desempeñando cargos de alto riesgo en materia de seguridad pública, la prerrogativa establecida en el artículo que antecede para su protección y seguridad personal, cuando existan motivos que hagan presumir fundadamente situaciones de riesgo para éstos.

Asimismo, podrá tomar este acuerdo el Presidente Municipal con el Ayuntamiento.

Suficiencia para las medidas de protección y providencias

Artículo 41. Las medidas de protección se otorgarán siempre que no se comprometa la suficiencia de recursos humanos y materiales para la prestación del servicio de seguridad en el estado o municipios y bajo ninguna circunstancia se permitirá que los recursos humanos y materiales destinados a la protección sean utilizados para atender asuntos personales; siendo su única función la seguridad del servidor público. La infracción a lo dispuesto en este artículo será motivo del retiro de las medidas de protección.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 15 de junio de 2016. Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos. »

Es cuánto señora presidenta.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Muchísimas gracias diputado. Lo invitamos a dejar sus propuestas a esta mesa.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Con gusto señora presidenta.

Se recibe la propuesta y la iniciativa de conformidad con los artículos 123 fracción IV y 132 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y se enlistarán en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente.

C. Dip. Alejandro Flores Razo: Esta Vicepresidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a la ciudadana Josefina Díaz y al ciudadano Raymundo Velázquez, padres de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, presidenta de este Congreso. ¡Sean ustedes bienvenidos!

-La C. Presidenta: Cedo el uso de la voz al diputado Silva Campos, para que nos exponga su tema hasta por diez minutos.

**PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO
JESÚS GERARDO SILVA CAMPOS, CON EL
TEMA RELACIONADO A LA ADQUISICIÓN
DE TERRENOS PARA LA ARMADORA
AUTOMOTRIZ TOYOTA.**



C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos:

Muy buenas tardes compañeros diputados, compañeras diputadas.

Con el permiso de la mesa directiva, de la señora presidenta. Un saludo a los medios de comunicación; a los invitados especiales a este salón del Pleno.

Hace algunas semanas compañeros diputados, hicieron uso de esta misma tribuna para denunciar la inseguridad que prevalece en nuestro estado. Inclusive se comentó y se dijeron preocupados y aseguraron que se les había robado la tranquilidad por la gran cantidad de robos que se habían cometido en el estado de Guanajuato. Ejemplificaron, inclusive, con hechos violentos en robos menores y se modificó el Código Penal para el Estado de Guanajuato para sancionar a reincidentes y habituales.

Hoy hago uso de esta tribuna para denunciar lo que ha sucedido en la compra de terrenos que ha hecho el Ejecutivo del Estado a una empresa que, sin lugar a dudas, adquirió esos inmuebles con todo el conocimiento de que en ese polígono se establecería una Armadora Automotriz. Me atrevo a asegurar que es el *Modus Operandi* porque aquí estoy seguro que hay una reincidencia ya de algunos.

La empresa compró barato y vendió al Gobierno del Estado de Guanajuato a precios exorbitantes; por eso mi denuncia para que la Procuraduría General de Justicia investigue estas compras que dicha empresa realizó a los particulares; si las hizo contando con información privilegiada -como es de suponerse-, se tiene que investigar quién la proporcionó y a dónde ha ido a parar la ganancia exorbitante que en pocos meses se ha obtenido aparentemente por parte de esta empresa.

Esta denuncia es en materia penal ipor supuesto! Estos delitos de millones de pesos nos deben preocupar más y nos deben ocupar para darles seguimiento.

Por otro lado y como está involucrado dinero público, le pido al Gobernador del Estado para que a través de la Secretaría de Gobierno y, en especial, a las oficinas de Defensoría de Oficio en materia civil, acudan con las personas inconformes (que son bastantes), que vendieron sus terrenos a precios muy bajos con un engaño por parte de una empresa que contaba con información privilegiada y que les compró a precios muy bajos con ciertos engaños. Está impresa la información, la pueden obtener a través del Registro Público de la Propiedad para que se les haga saber que quien les compró lo hizo con dolo porque sabían que allí se instalaría una empresa automotriz y se les ocultó a los vendedores para poderles comprar barato; por lo tanto, ahora que se conoce el dolo con el que actuó dicha empresa, se requiere que los vendedores originales ratifiquen esos contratos; si no lo desean ratificar, les sea ofrecido el servicio gratuito por parte de la Defensoría de Oficio para demandar la nulidad de esas compraventas.

No podemos permitir que gente que tenía información privilegiada, información por parte del gobierno, se enriquezca ilícitamente a costillas del erario público y en perjuicio de los dueños originales que por necesidad vendieron sus hectáreas a esta empresa.

Compañeras y compañeros diputadas, diputados, definitivamente está a la vista de todos que se utilizó información privilegiada para engañar a los propietarios y, con ello, adquirir estas hectáreas que se autorizó en este Pleno al Ejecutivo del Estado para su compra y, considero, que tenemos que ser responsables en este tema.

Hemos escuchado, hemos leído dos posturas diferentes; por un lado quien le exige al gobernador de acuerdo al artículo 4° en el cual se le condicionó que se le autorizaría para realizar esa compra, siempre y cuando le tendría que estar informando a este Congreso

cada una de las acciones que se irían encaminando debido a dicha compra.

Por otro lado, existe otra postura en la cual se está tratando de hacerle creer a la ciudadanía que todo se hizo de una manera lícita y transparente. Hay quienes han dicho que se resuelve con una auditoría y que la acabamos –hace unos momentos de aprobar-, pero compañeros, el tema de la auditoría es un formalismo. Yo dudo mucho que en la auditoría, en los resultados, podemos llegar al fondo de las cosas, esta es otra situación de un tráfico de influencias, de un enriquecimiento ilícito a costillas de los ejidatarios de la gente de Apaseo y que tenemos que definitivamente investigar a fondo y decirlo con toda claridad que hubo dos engaños; uno por parte de la empresa hacia los propietarios originales ocultándoles, obviamente, que en esa zona se iba a desarrollar inmensamente, comprarle su hectárea a cien, doscientos mil pesos y al cabo de dos o tres meses venderle a Gobernador del Estado en dos o tres millones de pesos, ¡ese es el problema que existió!, es un engaño y el siguiente engaño fue cuando se nos vino al Congreso por parte del Ejecutivo Estatal a pedir y a solicitar que le autorizáramos la compra de esos terrenos porque yo dudo mucho, dudo mucho que en gobierno del estado no tuvieran la información del fraude y del engaño que se estaba fraguando en ese lugar del estado de Guanajuato.

Compañeros, yo le pido al gobernador que atienda la propuesta que le haga llegar, que instruya por parte de la Secretaría a la Defensoría de Oficio en materia civil para que acudan con las personas inconformes. No quiero adelantar que fue un fraude con estas personas.

Por otro lado, que se aclare la situación para que esto no parezca que fue un negocio bajo el amparo del poder. Muchas gracias por su atención.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado. Cedo el uso de la palabra al licenciado Santiago García hasta por diez minutos para que nos exponga su tema.

EL DIPUTADO SANTIAGO GARCÍA LÓPEZ, DIRIGE UN EXHORTO AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE SE RINDA UN INFORME RELATIVO A LA COMPRA DE TERRENOS PARA LA INSTALACIÓN DE LA EMPRESA TOYOTA MOTORS DE MÉXICO.



C. Dip. Santiago García López:
 (Leyendo) **»DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Las Diputadas y Diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 63 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 184 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea un **Punto de Acuerdo**, con el propósito de formular un respetuoso **EXHORTO** al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Lic. Miguel Márquez Márquez para que entregue un informe al Congreso del Estado de todo lo relativo a la compra de terrenos para la instalación de la empresa **Toyota Motors de México**, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante decreto número 9 publicado en el Periódico Oficial el 20 de noviembre de 2015, el Congreso del Estado autorizó la desafectación del dominio público del Estado los bienes inmuebles adquiridos para la constitución de una reserva territorial de aproximadamente 607 hectáreas que se ubica en el municipio de Apaseo el Grande.

El Gobierno del Estado donó esta superficie de tierra a la empresa Toyota Motors de México, con la finalidad de instalar una ensambladora de vehículos en el estado y

con ello generar empleos e impulsar el desarrollo económico de la entidad.

Para tal propósito, se procedió a la expropiación de tierras de varios propietarios y ejidatarios del ejido CALERAS DE AMEXE (Ameche)

La finalidad es loable, pero surgen dudas y cuestionamientos sobre el proceso; cumplir con la normatividad en la compra de tierras no es suficiente para considerar que se hacen bien las cosas.

El asunto va mucho más allá, es exigible que el Ejecutivo del Estado realice todo proceso de la gestión pública CON PLENA TRANSPARENCIA y protegiendo en todo momento los intereses de los campesinos, a quienes habitualmente se despoja en desventaja para beneficio de particulares.

Hace algunos días, el gobernador del estado manifestó: *«Nosotros compramos parejo, ya transacciones privadas que se hayan realizado no nos toca a nosotros».*

Ante ello, respetuosamente le preguntamos desde esta tribuna.

Señor gobernador: Entonces, ¿a quién compete manejar con sumo cuidado la información relativa a la atracción de inversiones, para prevenir actos de corrupción que favorezcan a terceros en detrimento del patrimonio de los guanajuatenses?

-La C. Presidenta: Diputado, permítame.

¿Diputada Libia Dennise García?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: A ver si me permitiría el diputado hacerle una pregunta.

C. Dip. Santiago García López: No, no se la permito.

-La C. Presidenta: No acepta la pregunta.

Adelante diputado.

C. Dip. Santiago García López: ¿Acaso no es usted el primer obligado para velar por los intereses de los guanajuatenses? ¿No es su obligación prever que en su administración no se cometan actos de corrupción antes, después o durante los procesos administrativos, aun cuando estos se realicen por causas de gran beneficio social?

-La C. Presidenta: Diputado Santiago García, permítame.

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, ¿para qué efectos?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Muchas gracias Diputada presidenta. Si tuviera usted la generosidad de preguntarle al señor diputado Don Santiago, si fuera tan generoso, -dado que estamos ante el pueblo de Guanajuato-, de obsequiarme el aceptarme una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputado, ¿le acepta usted una pregunta al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba?

C. Dip. Santiago García López: En este momento no se la acepto.

-La C. Presidenta: No le acepta la pregunta diputado.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Dígame que le agradezco mucho al señor Diputado. Gracias presidenta.

-La C. Presidenta: De nada.

C. Dip. Santiago García López: Si bien es cierto que la compra venta de los terrenos realizada por el gobierno del estado, fue hecha con regularidad, también es cierto que una empresa Regiomontana identificada como JAOS & SGB Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable acaparó los terrenos de los ejidatarios de Apaseo el Grande y obtuvo jugosas ganancias.

-La C. Presidenta: Diputado Santiago García, ¿me permite?

Diputada Beatriz Hernández, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz: Si me hiciera favor de preguntarle al expositor en este momento si me acepta una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputado Santiago García, ¿le acepta usted una pregunta a la diputada Beatriz Hernández?

C. Dip. Santiago García López: No se la acepto.

-La C. Presidenta: No se la acepta.

Adelante diputado Santiago García, prosiga por favor.

C. Dip. Santiago García López: Es más que obvio que la empresa tuvo acceso a información privilegiada para adelantarse a la compra de los terrenos donde se va a instalar la empresa Toyota.

-La C. Presidenta: Diputado Santiago García, disculpe nuevamente.

Diputado, ¿para qué efecto?

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Para ver si el expositor me acepta una pregunta presidenta.

-La C. Presidenta: ¿Diputado Santiago García?

C. Dip. Santiago García López: No acepto y no acepto más preguntas.

-La C. Presidenta: Adelante por favor diputado, continúe.

C. Dip. Santiago García López: Nos surge una pregunta más ¿cómo y de quién las obtuvo?

Conforme a la información dada a conocer por la organización MEXICANOS UNIDOS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD, hoy sabemos quiénes intervinieron en las transacciones.

También diversos medios de comunicación han publicado datos con los que informan que exfuncionarios del Gobierno Federal que encabezó Felipe

Calderón, forman parte de la empresa compradora de los terrenos, así como de algunas raras coincidencias.

Tenemos por ejemplo que el C. JUAN JOSÉ GARCÍA ENRÍQUEZ, quien apenas en el mes de diciembre de 2014 adquirió una parcela de más de seis hectáreas de superficie y obtuvo el respectivo título de propiedad en mayo de 2015, que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en junio del mismo año, vendió dicho terreno a la empresa JAOS & SGB en el mes de septiembre también de 2015.

La rareza radica en que de acuerdo a la información vertida por algunos medios de comunicación, además de la proximidad de los tiempos para adquirir y luego vender, esta persona forma parte de la empresa compradora.

Por lo anterior, el pasado 9 de junio las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del PRI, lanzamos el exhorto al Ejecutivo del Estado para que rinda un informe sobre los actos jurídicos relacionados con la expropiación e indemnización, así como de los antecedentes registrales o el historial de la propiedad de por lo menos cinco años atrás a la fecha, exhibiendo los nombres de los anteriores propietarios de los terrenos y de cada uno de los particulares a quienes incluyó la afectación.

Una semana después volvemos a usar este espacio de expresión y lo hacemos para reiterar el exhorto mencionado.

-La C. Presidenta: Permítame diputado Santiago García.

¿Para qué efecto diputado?

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Para ver si el diputado Santiago me acepta una pregunta.

C. Dip. Santiago García López: Diputado Álvarez, el diputado Santiago García ha dejado muy claro que no acepta más preguntas, le pido que respetemos esta postura. Muchas gracias.

Continúe diputado.

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Gracias. Estaba haciendo uso de mi derecho.

C. Dip. Santiago García López: No acepto la pregunta e insisto a mis compañeros diputados que no aceptaré más preguntas.

Una semana después volvemos a usar este espacio de expresión...

-La C. Presidenta: Permítame diputado Santiago García.

Adelante diputado.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Presidenta, para pedirle que el ponente no esté dialogando con los diputados, que se dirija a través de usted, si me hiciera favor; porque nos está instruyendo y no es quien para instruirnos.

-La C. Presidenta: Diputado Éctor Jaime Ramírez, el diputado que está en tribuna señaló que no va a aceptar más preguntas, yo entiendo su inquietud en formularle preguntas pero el diputado no las está aceptando, ya señaló tajantemente que no las acepta, es solamente en respeto de este comentario la postura de la presidencia.

C. Dip. Santiago García López: Una semana después volvemos a usar este espacio de expresión y lo hacemos para reiterar el exhorto mencionado, así como para celebrar la coincidencia con el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para señalar que pese a que aun cuando se trate de información reservada, el Ejecutivo Estatal tendrá que informar sobre la adquisición de los terrenos para la instalación de la empresa Toyota.

-La C. Presidenta: Diputado Santiago permítame.

Adelante diputado Brunel.

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Sí diputada presidenta, para rectificación de hechos.

-La C. Presidenta: No es el momento, pero finalizando la intervención, con gusto le cedemos el uso de la voz.

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias.

Continúe diputado.

C. Dip. Santiago García López: Igualmente tenemos coincidencia con los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México quienes han considerado la necesidad de que el Gobierno del Estado informe sobre la formalización de los procedimientos de adquisición de los terrenos en cuestión.

Se trata pues de una solicitud de diversas fuerzas políticas ante, lo cual el Ejecutivo estatal debe responder con suficiente apertura y transparencia; informado al Congreso del Estado todo lo relativo a la compra de los terrenos para la instalación de la empresa Toyota Motors de México.

No obstante, que hace un momento se acaba de aprobar por este Pleno, una auditoría integral a las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico para la instalación de la empresa Toyota.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional requiere esta información para que nos permita dar respuesta puntual, suficiente y convincente a los guanajuatenses y no hasta que concluya el proceso de auditoría.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, desde esta tribuna, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea legislativa el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato formula un respetuoso **exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Lic. Miguel Márquez Márquez para que presente un informe puntual a este Honorable Congreso del Estado, con los antecedentes registrales o el historial de la propiedad de por lo menos**

cinco años atrás a la fecha, de los terrenos donde se va a instalar la empresa Toyota, exhibiendo los nombres de los anteriores propietarios, así como los nombres de cada uno de los particulares a quienes incluyó la afectación; además de todo lo relativo a los actos jurídicos hasta ahora celebrados para la expropiación e indemnización, y el status que estos procesos guardan a la fecha. También demandamos la entrega a esta Asamblea de una copia del expediente que contiene el perfil del proyecto, para efecto de que sepa la ciudadanía cuáles fueron los derechos y obligaciones que adquirió la empresa con el gobierno del estado, en virtud de la donación.

Guanajuato, Gto., a 16 de junio de 2016. Las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Arcelia María González González. Dip. Santiago García López. Dip. Irma Leticia González Sánchez. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar. Dip. Luz Elena Govea López.»

Es cuánto presidenta. Es cuánto compañeros legisladores.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Se recibe la propuesta de Punto de Acuerdo y de conformidad con los artículos 123, fracción IV y 132-Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente.

Diputado Álvarez Brunel, tiene usted el uso de la voz hasta por cinco minutos.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BRUNEL.



C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Muchas gracias señora presidenta. Saludo a todos mis compañeros diputados y diputadas.

Me parece que la exposición que el diputado Santiago García ha hecho hace unos minutos en el sentido de exhortar al Ejecutivo Estatal como lo ha descrito, a mí me parecería que tendríamos por obligación que hacerle una pregunta que no me aceptó en su momento, pero que ahora en uso de esta tribuna hago, y que tiene que ver con cuál sería el alcance de su exhorto, porque debemos recordar que en este programa de incentivos...

-La C. Presidenta: Diputado, disculpe.

Adelante diputada.

C. Dip. Luz Elena Govea López: Disculpe presidenta, él no tiene por qué decir eso relativo a la pregunta, puesto que sube para una aclaración de hechos.

-La C. Presidenta: Diputada, está haciendo el uso de la para aclaración de hechos.

C. Dip. Luz Elena Govea López: Que concrete su aclaración de hechos y no se refiera a una pregunta que no fue aceptada.

-La C. Presidenta: Es para una pregunta, para alusiones personales, ¿cuál es el uso de la voz?

C. Dip. Luz Elena Govea López: Es para una pregunta, si me permite una pregunta el diputado.

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Voy a terminar mi rectificación de hechos y después vemos qué hacemos.

-La C. Presidenta: Nada más una pregunta diputada, una disculpa...

C. Dip. Luz Elena Govea López: Si me la permite o no me la permite.

-La C. Presidenta: Permítame diputada. Diputado, le aceptó o no la pregunta.

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: No.

-La C. Presidenta: No le acepta la pregunta diputada.

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Y aprovecho, no voy a aceptar preguntas.

-La C. Presidenta: El diputado acaba de externar que no va aceptar más preguntas, aceptemos su posición.

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Lo que debemos recordar en esta Asamblea es que cuando autorizamos al Gobernador del Estado para que participara en el Proyecto TOYOTA; no lo hicimos a sabiendas de que iría solo, sino que también el gobierno federal participaría en la expropiación de tierras; si bien lo recuerdan cuando el asunto llegó aquí necesitaban solamente 191 hectáreas de las 607 que consta el proyecto y de esas 191 había una parte que participaría el gobierno federal; entonces, a mí me gustaría que si vamos a exhortar al gobierno estatal, pues hagamos lo propio con el gobierno federal. Gracias diputadas.

-La C. Presidenta: De nada diputado, muchas gracias a usted.

-La Secretaría: Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión ordinaria fue de 36 diputadas y diputados.

[9] CLAUSURA DE LA SESIÓN

-La C. Presidenta: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 36 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista. Se levanta la sesión, siendo las catorce horas con treinta y tres minutos, y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará para la siguiente, por conducto de la Secretaría General. Muchísimas gracias a todos, que pasen muy bonita tarde.



Presidenta

Dip. María Guadalupe Velázquez Dfáz

Junta de Gobierno y Coordinación Política

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. David Alejandro Landeros
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del H. Congreso del Estado
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Coordinador del Diario de los Debates y
 Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
Lic. Martina Trejo López

*

Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero